

# REVISTA JURÍDICA

DEL CIDUPE

Año 1 | N° 1 | 2015



Sede Ciudad del Este



**Cidupe**  
Centro de Investigaciones en  
Derecho y Ciencias Sociales de  
la Universidad Privada del Este

REVISTA  
**JURÍDICA**  
DEL CIDUPE

Sede Ciudad del Este

Año 1 | N° 1 | 2015



**Cidupe**  
Centro de Investigaciones en  
Derecho y Ciencias Sociales de  
la Universidad Privada del Este



**Rector**

Abog. Juan Bautista González Flores

**Vicerrector**

Dr. Roberto González Vaesken

**Directora Académica - Sede Ciudad del Este**

Ing. Amb. Sandra Andino

**Decano Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**

Dr. Lulio Vicente Gamarra Medina

**Coordinadora Académica Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales - Sede Ciudad del Este**

Abog. Ignacia Gregoria Cáceres de Kao

**Coordinador del Centro de Investigaciones en Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Privada del Este**

Dr. Cecilio Arnaldo Rivas Ayala

**Consejo Editorial**

Dr. Roberto González Vaesken  
Dr. Lulio Vicente Gamarra Medina  
Dr. Carlos Rubén Galeano Arias  
Dr. Cecilio Arnaldo Rivas Ayala

**CENTRO DE INVESTIGACIONES EN DERECHO Y CIENCIAS  
SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE (CIDUPE),  
Sede Ciudad del Este**

Publicación semestral del Centro de Investigaciones en Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Privada Del Este (CIDUPE), Sede Ciudad del Este, queda prohibida su reproducción total o parcial sin la citación expresa de la fuente.

**Editor:** Dr. Cecilio Arnaldo Rivas Ayala

**Diagramación:** Nilton Laskos

**Diseño de tapa y arte:** Nilton Laskos

La opinión de los autores de los artículos de la presente edición, es de entera responsabilidad de los mismos.

Las jurisprudencias fueron reproducidas fielmente, respetando los textos originales y fueron obtenidas ante el órgano jurisdiccional competente.

Esta publicación es de distribución gratuita y se encuentra disponible en formato digital en la página: [upecde.edu.py/revistajuridicacidue](http://upecde.edu.py/revistajuridicacidue)

Dirección: B° Mburucuya Km. 6.800 Ruta Internacional José G. Rodríguez de Francia. Ciudad del Este - Paraguay.

Contactos: (595+61) 571 876 - 579 441/2

[www.upecde.edu.py](http://www.upecde.edu.py)

[revistajuridicacidue@upecde.edu.py](mailto:revistajuridicacidue@upecde.edu.py)

## **Editorial**

La Universidad Privada del Este, por medio del Centro de Investigaciones en Derecho y Ciencias Sociales, dependiente de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, tiene la satisfacción de lanzar la Revista Jurídica del CIDUPE – Sede Ciudad del Este, que trae la misión de divulgar ensayos, artículos científicos y resultados de investigaciones, con énfasis en el área jurídica.

Nuestra institución ostenta en su insignia la frase “**SABIDURÍA ES LIBERTAD**”, y es en esa premisa donde se sustenta el CIDUPE, debido al hecho de que en el mundo actual, el verdadero ejercicio de la libertad y la soberanía está en el conocimiento, se necesita la ciencia para disminuir los límites de la ignorancia y aumentar la capacidad para resolver los problemas. Un mejor estándar de vida puede lograrse en un país que disponga de recursos humanos altamente adiestrados formados en centros capaces de crear conocimientos y de formar profesionales imaginativos que puedan innovar y crear.

Una de las misiones fundamentales de la Universidad es propiciar la generación de nuevos conocimientos mediante la investigación científica, tecnológica, humanística y social.

La investigación estimula el pensamiento crítico, la creatividad y es a través de ella, que el proceso de aprendizaje se vitaliza y se combate la memorización, que tanto ha contribuido a formar profesionales pasivos, pocos amantes de la innovación, con escasa curiosidad e iniciativa personal. La investigación es de importancia vital en los estudios de grado y postgrado, no es posible tener egresados de alto nivel si no se investiga.

El CIDUPE asume el compromiso de posicionar a la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales como referencia a nivel regional y nacional, a través del estímulo de la producción científica, la consigna propone un gran desafío, pero consideramos que con el apoyo constante de los directivos, docentes, alumnos e investigadores, lograremos el cometido.

Buscamos una Universidad abierta, lúcida, crítica, innovadora, creativa, generadora de producción bibliográfica, que estimule el debate y el compromiso social, y por sobre todo, comprometida con el país.

Dr. Cecilio Arnaldo Rivas Ayala  
Coordinador del CIDUPE

## **CONTENIDO**

### **Doctrina Nacional**

#### **ANÁLISIS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS LA “ESCUELA DE LAS AMÉRICAS” Y EL “PLAN CÓNDOR” : MATRICES DE CRÍMENES INTERNACIONALES EN AMÉRICA LATINA**

**Lulio Vicente Gamarra Medina ..... Pág. 08**

#### **EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CIVIL**

**Julio Alejandro Avalos Crovato ..... Pág. 24**

#### **PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN EL DERECHO PROCESAL PENAL PARAGUAYO. PRIMERA PARTE**

**José Fernando Casañas Levi ..... Pág. 30**

#### **TOTALITARISMOS DEL SIGLO XX y de albores del siglo XXI**

**Carlos Rubén Galeano Arias ..... Pág. 46**

#### **SOCIAMBIENTALISMO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PARAGUAYO: UN PROCESO EN CONSTRUCCIÓN.**

**Cecilio Arnaldo Rivas Ayala**

**Ever Ariel Morán Maciel ..... Pág. 56**

### **Doctrina Internacional**

#### **CONTEMPORANEIDADE E AMPLIAÇÃO DO ESPAÇO DE DELIBERAÇÃO POLÍTICA: O POLÍTICO NO ÂMBITO DO SOCIAL**

**Manuel Munhoz Caleiro ..... Pág. 73**

# **ANÁLISIS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS LA “ESCUELA DE LAS AMÉRICAS” Y EL “PLAN CÓNDOR” : MATRICES DE CRÍMENES INTERNACIONALES EN AMÉRICA LATINA**

*Lulio Vicente Gamarra Medina<sup>1</sup>*

Vale este espacio de estudios multidisciplinarios del derecho que nos propicia esta revista jurídica (Facultad de Derecho de la UPE) a fin de que los interesados puedan dar sus correspondientes aportes para el avance de la cultura jurídica y las ciencias sociales en nuestro país. Nos sentimos agradecidos por la recepción del presente trabajo.

## **LOS PRESUPUESTOS DE UNA ACCIÓN POLÍTICA-IDEOLÓGICA CONCERTADA**

### **INTRODUCCIÓN**

Todavía no tenemos muy bien delineados, ni mucho menos aclarado suficientemente desde el estudio del Derecho Internacional Público contemporáneo acerca de los crímenes de lesa humanidad cometidos por los regímenes de fuerza que asolaron las américas desde mediado del Siglo XX hasta 1989 en los diversos países. Estos desmanes graves contra los Derechos Humanos cometidos en América Latina no han salido por generación espontánea por parte de la férula militar-dictatorial que de una a u otra fecha aparecieron sucesivamente en este continente entre las décadas del 60 al 80 del siglo pasado, sino que a juzgar por las perspectivas del tiempo transcurrido cinco décadas después, se puede deducir conforme los documentos que han sido desclasificados por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, razonablemente las raíces de estos graves acontecimientos se encuentran en las estrategias ideológicas diseñadas en los meandros del sistema de bipolaridad que desplegó el mundo tras desatarse el sistema de la Guerra Fría, inmediatamente tras acabar la Segunda Guerra Mundial.

Este breve ensayo no pretende emitir juicios de valor sobre cuestiones ideológicas en pugna en el esquema de conflictos que se dieron en el escenario de la bipolaridad señalada, sino que este abordaje técnico-jurídico quiere avocarse exclusivamente desde el ángulo del Derecho Internacional centrado en el análisis de los presupuestos que la teoría de los Derechos Humanos nos permite ver esta realidad pasada, fenómeno que ha sacudido los cimientos de todo un continente por la inusitada consecuencia de crueldad que se desataron en contra de millones de personas.

Todos los estudios contemporáneos coinciden que estos hechos que se sucedieron en las tres décadas en América ha sido en respuesta a un plan que

<sup>1</sup> Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Privada del Este  
Abogado, Egresado de la Universidad Católica  
Dr. en Derecho - Universidad Nacional del Este

Prof. de Cursos de Maestría Doctorado en Derecho Penal, Procesal Penal e Internacional Público en la Universidad Privada del Este y UniNorte.

Prof. de Derecho Procesal Penal en la Universidad Privada del Este, en la Sedes de Pdte. Franco y Ciudad del Este.

Prof. de Derecho Internacional Público en las Facultades de Derecho la UPE y de la UNE.

Prof. Titular de Derecho Romano de la Facultad de Derecho de la UNE.

surgió desde dentro de las estrategias desplegadas a miles de kilómetros de los centros del poder político-operativo de los países de América Latina, aunque las informaciones que tenemos son aún fragmentarias porque todavía se encuentran escondidos o mimetizados en los tejidos subcutáneos de los sistemas políticos o ideológicos que aún persisten en las instituciones administrativas y jurídicas que aún persisten en los países de América donde se dieron estas experiencias traumáticas. No obstante, a pesar de esta maraña de intereses creados para esconder estos crímenes que se enseñorearon en un lapso de 30 años, se dieron hechos y acontecimientos que hicieron posible que se hayan filtrados valiosas y esclarecedoras informaciones teniendo como telón de fondo miles de documentos escrupulosamente guardados en los archivo oficiales, algunas veces por la torpeza propia de los servicios de seguridad y de represión que tras darse las caídas de los regímenes que las sostuvieron no tuvieron la precaución de destruirlas en la huida y mediante ello, se ha podido “recomponer” o armar el puzzle factico que ha sido la realidad de esas tres décadas vividas en varios países de América del Sur.

## MARCO IDEOLÓGICO Y PRAXIS INTERNACIONAL DE CONFRONTACIÓN

Lo cierto es que los hechos de máxima violencia experimentados en esa época que se resume en graves violaciones a los derechos fundamentales podemos comparar con un espejo roto que no nos dan un reflejo acabado de lo ocurrido, no obstante, el fondo de datos que contamos no son despreciables ya que tenemos referencias bien definidas que nos acerca a una interesante plano de certeza que ayudan a reconstruir la memoria de esta problemática acuciante que experimentó nuestro castigado continente.

Entre los mismos contamos con:

**LAS COMISIONES DE VERDAD Y JUSTICIA DE AMÉRICA LATINA** (Brasil, Argentina, Paraguay, Chile, El Salvador y Perú) documentos elaborados por destacados intelectuales y exponentes expectables de estos países con el soporte de datos recopilados con rigor de certeza, incluyendo los testimonios de miles de víctimas que soportaron o sobrevivieron esta época. La fuentes han sido las siguientes:

**a) Publicaciones de ensayistas**, en base a las lecturas de los hechos e informaciones de diferentes entidades y organizaciones que pudieron rescatar la memoria.

**b) Suelos periodísticos**, filmes y fotos rescatados de la memoria de la prensa oral, escrita y televisiva a cargo de destacados de cronistas, columnistas u hombres de prensa dedicado a la publicaciones de investigación.

**c) Las versiones de las víctimas (sobrevivientes)** que han dado testimonios valiosos de los desmanes sufridos en carne propia.

**d) Y, finalmente**, se dio un curioso fenómeno que tenemos a mano en los archivos oficiales de Paraguay, los muy valiosos **DOCUMENTOS REDACTADOS POR LOS PROPIOS VICTIMARIOS** guardados por los mismos protagonistas, que se salvaron gracias a que la, como ya lo dijimos



arriba, imprudentemente ocultados porque en sus respectivas caídas como autoridades, tenían la íntima esperanza de que volverían muy pronto de nuevo.

Como se puede colegir, en estos 30 años de convulsión política en América Latina se desarrolló un ciclo histórico signado principalmente por las más crudas represiones ante cualquier intento de modificar el *statu quo político* instaurado por los militares golpistas, desatándose así un modelo de praxis política que respondía fielmente a los patrones de acciones del escenario internacional de la Guerra Fría puesta en marcha inmediatamente concluida la 2da. Guerra Mundial entre los mismos aliados que guerrearon al triángulo Roma-Berlín-Tokio. Efectivamente, apenas pasó un lustro de esa guerra mundial de bloques, ya se desató un tipo nuevo de confrontación hegemónica entre las dos superpotencias vencedoras, adquiriendo así un modelo de **discrepancia bivalente** muy peculiar;

Por un lado:

**A) En el centro** (USA-URSS), en las relaciones bilaterales y su entorno de influencia, se desataron diversas formas de pulseada hegemónica que materializaron en diversos planos simultáneamente: en lo *ideológico, político, diplomático...tecnológico* (la competencia de los vuelos espaciales), hasta *deportivo* (en las olimpiadas), todos precedidos de un gran despliegue propagandístico que los medios de la época hacían ecos de modo profuso. Curiosamente nunca se dio un choque militar directo entre estos contendientes, excepto conatos de enfrentamientos, como el caso de la crisis de los misiles en 1.962, conflicto que se desató por la instrumentación de Cuba a los intereses de la URSS.

Por otro lado,

**B) En las periferias del mundo**, como reflejos del primero, se dieron graves y largas guerras de gran magnitud en Asia (**China**, assolada por una ola de purgas y persecuciones desatadas por Mao Tze Tung que costó la vida a más de 30 millones de sus compatriotas; **Corea**, primer escenario de confrontación bélica civil-internacional ideológica que dividió en dos al país hasta hoy; en la Península de Indochina –**Laos, Cambodia y Vietnam** - que fueron verdaderas formas de guerra abierta, que no condecía a la llamada “Guerra Fría” que se estilaba desde la terminación de la gran última guerra mundial. En especial, en Vietnam se produjeron graves casos de crímenes de guerra con la utilización de armas masivas de destrucción de carácter convencional por parte de la aviación norteamericana (Bombas Napalm incendiarias), amén de otras armas no menos destructivas y métodos de utilización de torturas en todos los frentes de esta inicua guerra en el península de Indochina que duró 14 años (1961-1975).

**América Latina** no se sustrajo de este escenario de confrontación cuyo diseño se entronca en los modelos de la Guerra Fría, entre las cuales se han tenido experiencias de suma violencia en Brasil, Argentina, Chile, Bolivia,

Colombia, Perú, Paraguay, etc. que en verdad no fueron enfrentamientos armados de ejércitos convencionales, sino un tipo de violencia que se originó **desde las dictaduras militares** que a partir de la década del 60, Golpes de Estados mediante, derribaron uno a uno como por efecto dominó a los frágiles e inestables gobiernos democráticos de la región, y que a partir de allí –con el apoyo, asesoramiento y cobertura financiera irrestrictos de los EE.UU.- se desató una época que se **caracterizó en represiones políticas de persecución implacable** a todos quienes se oponían políticamente a estos regímenes de fuerza de cuño militar instaurado, **no importando ya las credenciales ideológicas, partidarias, gremiales, religiosas o de meras asociaciones** de los que resistían a la dictadura.

Lo cierto es que estos acontecimientos en América del Sur, principalmente desataron hechos delictivos internacionales de máxima magnitud penal: **crímenes guerra, asesinatos políticos, secuestros, torturas, desplazamientos masivos de poblaciones**, dejando un tendal significativo de víctimas que destrozó la América latina de la última mitad del Siglo XX, conjeturándose que fueron asesinadas unas 50.000 personas, 30.000 desaparecidos y centenares de miles de personas torturadas, detenidas otras centenares de miles. Todos estos excesos se llevaron a cabo en el interior de regímenes militares golpistas, o dentro de “democracias de fachadas”, como el caso de Paraguay<sup>1</sup>, escenarios todos en que la vida, la libertad, la integridad física, los derechos y la garantías estaban absolutamente ausentes por la puesta en marcha del sistema del poder dictatorial.

## **FRAGILIDAD DE LOS MECANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DD.HH.**

Aquí debemos desdoblar la modalidad de repuesta de los mecanismos de la administración de justicia ante esta realidad de los conflictos que se dieron en estas tres décadas de nuestra América, respuestas que todas, **sin excepción alguna**, HAN SIDO INÓCUAS para las víctimas de las dictaduras.

### **En el PLANO NACIONAL:**

Como se puede deducir, todos estos crímenes que padecieron las víctimas de estos sistemas de fuerzas instauradas en América Latina se llevaron a cabo y se desarrollaron dentro de la más absoluta impunidad, básicamente porque el poder judicial (jueces de primera y segunda instancia, incluyendo los ministros de la Corte Suprema de Justicia) literalmente cuando debían de entender hechos litigiosos que tenían génesis contra el “orden instituido” y que se plasmaban en *asesinatos, secuestros, torturas, deportaciones forzosas, etc. ...y estos monigotes de la justicia* sencillamente se mostraban **SORDOS, CIEGOS y MUDOS al clamor de justicia de las pobres víctimas**. Cualquier intento por parte del juez de salirse del libreto que les dictaban los popes del poder de turno, al *día siguiente* ya podía integrar la lista de los **desgraciados a quienes estaba juzgando**.

En el PLANO INTERNACIONAL:

En la época que estamos tratando (década del 60 al 80), la posibilidad de conseguir auxilio internacional para poder superar las graves injusticias que se padecían en el interior de los países del problema que estamos tratando, **era una** auténtica ilusión para el justiciable. El elenco de crímenes ya citado dentro del contexto persecutorio político era un sistema que no tenía formas o recursos de superación ante este tipo de injusticia de magnitud extrema. Por tanto, al no haber siquiera una tabla de salvación en cualesquiera de estos países donde se impuso el poder dictatorial, mucho menos se daba la posibilidad de conseguir una protección a través de los mecanismos internacionales que ya la OEA y la ONU lo tenían, aunque de modo muy incipientemente en esas décadas.

Esta impotencia se daba por una razón muy sencilla. Estos estados latinoamericanos involucrados en estos injustos **nunca ratificaron** los pactos de los DD.HH. que ya se tenían en vigencia en esos dos entes internacionales permanentes (Pacto de Derechos Humanos de San José de Costa Rica-OEA, y Pacto de Derechos Civiles y Políticos de la ONU). Por tanto, al no comprometerse a cumplirlos, no podían ser compelidos a que observen sus prescripciones a favor de sus súbditos, debido a un principio normativo del derecho Internacional invariable: quien no firma o no ratifica un Tratado Internacional **no puede ser obligado a cumplirla** (Convención de Viena sobre los Tratados 1978).

Eran épocas (segunda mitad del S. XX) de la **Guerra Fría**, en donde muchos de **los conceptos jurídicos y políticos se habían distorsionados** conforme los intereses del barlovento ideológico dominante que alimentaban las dictaduras militares de América, todas bajo la sombra de una de las potencias en juego (Los EE.UU.), quien **ejercía un fiel patronato hacia todos los gobiernos del continente**, escenario de análisis que nos invita este tema.

Más abajo, como valor académico analizaremos algunas de las instituciones internacionales claves que proyectó su sombra sobre todo el continente y que podemos decir que de sus senos surgieron la sabia lubricante que facilitó las coyunturas políticas gubernamentales de estas décadas. Para ello, necesario es acercar la mira hacia un *“Instituto de enseñanza internacional”* muy peculiar.

### “ESCUELA DE LAS AMÉRICAS”

Department Of Defense-USA

Este es un instituto de estudios para la formación de militares de los países de América, aliados de los EE.UU., y tiene su sede central en *Fort Bennig*

---

**GUERRA FRÍA:** Confrontación ideológica-política de efectos múltiples, de origen bipolar USA-URRS pero de consecuencias en todo el globo y en todos los órdenes ( militar, económica, científicos, incluso deportiva, a partir del término de la 2da. Guerra Mundial)de hecho tuvo su carta de nacimiento desde 1947 para adelante, hasta 1992. Cada bloque tenía bajo su influencia Estados satélites correspondientes, algunos caninamente fieles...y otros no tanto. La misma **hizo posible la legitimación de crímenes y graves violaciones a los DD.HH. en ambos bandos**, especialmente en las zonas periféricas del mundo (Asia, América, África).

– *Estado de Columbia, USA*, fundada en 1946 y que, por motivos de mejor organización y por razones de geográficas, se ha instalado después en 1951 en la zona del Canal de Panamá cuando este enclave se encontraba bajo el protectorado (coloniaje) de los EE.UU., que como sabemos, estuvo mucho tiempo en tal condición hasta que el Estado de Panamá a través del Tratado Carter-Torrijos en 1997 consiguiera que esta zona pasara plenamente bajo la soberanía de este Estado el 31 de diciembre de 1999.

El objetivo inicial de este instituto de enseñanza ha sido diseñado para enfrentar los riesgos de un posible ataque extra-continental de potencias enemigas, que se justificaba ante la hipótesis de conflictos que generaba el sistema de confrontación bipolar USA-URSS que se desató tras inmediatamente acabada la Segunda Guerra Mundial, como dijimos más arriba. No obstante ser aliados la extinta Unión Soviética y los EE.UU, inmediatamente terminada de vencer al enemigo común dentro del escenario de la última guerra mundial, ambos se disputaron por el control hegemónico del mundo hasta fines de la década de los 80 del siglo pasado dentro de un variopinto esquema de confrontación, asunto que ya hemos abordado algunos aspectos en este trabajo.

Esta escuela se formó para desarrollar –ideológicamente- la llamada **“Doctrina de la Seguridad Nacional” sistema de teoría y praxis política** que se gestó en los meandros geopolíticos del Departamento de Defensa del país del norte y que sus efectos se multiplicaron en todos los organismos de seguridad (Pentágono, CIA, etc.) y sedes diplomáticas de este país en las Américas. Por ello, fiel a estas directivas estratégicas del tiempo que hablamos se ha creado la *ESCUELA DE LAS AMÉRICAS*<sup>2</sup>, cuyo nombre, a raíz de descubrirse los propósitos muy delicados a que se dedicaba en las primeras décadas de su funcionamiento, generadora de críticas no muy edificantes para su prestigio, en la década de los 90 del S. XX, cambió su designación denominándose como **“Instituto del Hemisferio Occidental para la Cooperación en Seguridad”**, instituto académico militar-gubernamental que dentro del currículum incluía, obviamente enseñanza ideológica creada por los EE.UU. para gestar y desarrollar estudios militares y sostener toda la gama de hipótesis de riesgos que podría darse ante una confrontación del enemigo cierto y real de la época (URSS).

**LUCHA CONTRA-INSURGENCIA** Una de las materias favoritas de este centro de enseñanza es la lucha antiguerrillera tanto rural como urbana, cuestión que se potenció de modo geométrico a partir de las victoriosas conquista del poder por parte de los milicianos guerrilleros en dos países de América-en Cuba, a cargo de las huestes de Castro y en Nicaragua protagonizada por el Frente Sandinista de Liberación.

Como se puede deducir, estas guerras civiles victoriosas en ambos países han generado una ebullición ideológica activa en toda América Latina y ello suscitó una reacción geopolítica congruente de la potencia del norte, no exento de serio

escozor, que lo alarmó de sobremanera y que los gobiernos latinoamericanos acusaron de modo cierto y sensible. Lo cierto y lo concreto es que a fin de hacer frente a estas realidades políticas todos los gobiernos de América del Sur y el Caribe han recibido intensas capacitaciones militares de parte de los organismos de defensa de los EE.UU a fin de enfrentar este escenario de lucha que ponía en riesgo nada menos que el mismísimo “territorio” propio del Tío Sam.

En el mundo, la lucha por la predominancia entre estos dos bandos en que dividió el planeta, podemos a hoy observar con mayor objetividad -26 años después de evaporarse- que estos fenómenos cuyos efectos multiplicadores se desarrollaron no sólo en la América Latina, sino también en África, casi todos con el tinte de la insurgencia armada socialista, como émulo de la experiencia cubana, actividad desplegada por la izquierda mundial desde los centros operativos de Moscú, Pekín y La Habana en forma sistemática en toda la década de los 60 y 70.

### **La “Doctrina de la Seguridad Nacional” y las Dictaduras Militares**

En América Latina en estas décadas (50, 60 y 70) la situación política que se experimentaban era sencillamente caóticas por la gran crisis social y económica que tomaba todo el continente, la pobreza crítica que padecía millones de los habitantes obviamente era un escenario propicio para que prendiera una ideología tan atrayente como lo es el socialismo, sistema ideológico germinada unas décadas atrás en América pero que no “prendía” suficientemente por diversos factores...hasta que el empobrecimiento sin remisión de enormes masas campesinas que, sin perspectivas halagüeñas para sus hijos, se inicia así en la década del 40 el lento pero imparable *éxodo* hacia las también empobrecidas urbes cuyas consecuencias han sido sencillamente más complicadas aún para todo el sistema político, económico, educativo, etc de cada uno de los países de este continente. Este fenómeno forma los grandes cinturones de pobreza en las periferias de las grandes urbes de América del Sur, y con ello una fuerza proletaria considerable.

Este gran desplazamiento de personas de una estructura secular agraria a la absorción forzada por las ciudades produjo un agravamiento social y económico tal que los gobiernos de la época no estaban en condiciones de administrarlo de acuerdo a los patrones tradicionales a que se venía haciendo desde hacía décadas; esto agravado ante los gobiernos del continente muy frágiles institucionalmente a menudo con sucesivos golpes de estados, la labor gubernamental era un campo minado por el caos y la anarquía, amén de la ya secular practica por estas latitudes: la **sempiterna corrupción**. Por ello, entre las décadas del 40 al 50 se sucedían golpes militares y reanudaciones democráticas de modo intermitente, excepto algunas excepciones de los países más grandes (Brasil, Argentina) países éstos que sostenían –afanosamente y con gran esfuerzo- gobiernos constitucionales, pero que en la década del 60 finalmente una **onda completa** tomó cuerpo la aventura militar de hacerse

estadistas y con ello sobrevino la época histórica **más oscura y cruel de América** por los acontecimientos que se dieron como desarrollo de estos fenómenos. Estamos en un momento en que las dictaduras militares coparon toda América del Sur y las relaciones diplomáticas con los EE.UU eran—sin embargo— **absolutamente normales**, porque todos los gobiernos de facto eran sus aliados ...y muy caninamente fieles por cierto. Este el momento histórico central en que este instituto de formación militar denominado **Escuelas de las Américas** desarrolla sus actividades específicas de instrucción, o mejor “*adiestrar*” a los militares latinoamericanos, casi todas ligadas a la lucha contra—insurgencia, muy en boga a partir de la revolución cubana tras la toma del poder político en enero de 1959 por Fidel Castro y sus huestes.

Dentro de la superestructura ideológica de este instituto, que apenas es y ha sido, uno más entre los tantos organismos estatales que los EE.UU. han creados para la formación y capacitación interna de sus súbditos (militares y civiles) quienes trabajan dentro de las estructuras de seguridad, e internacionalmente para sus aliados del continente americano, la cual, a través de los conductos diplomáticos interestatales, esta academia se encargó de formar a los más destacados militares (oficiales y suboficiales), policías y civiles de América del Sur y el Caribe, quienes descollaban por su inteligencia, personalidad y clara disposición en la mentalidad a favor de la “*cultura, saber y estilo de vida norteamericanos*” eran seleccionados cuidadosamente para realizar estos cursos en la Zona del Canal de Panamá, amén de los viajes de información y turismo a las diferentes y atractivas ciudades del país del norte.

Pero, concretamente ¿qué es la llamada **Doctrina de Seguridad Nacional**?

Básicamente es un sistema de teoría y praxis del poder estatal esencialmente geopolítico de orientación aplicable a un país cuya finalidad es la de mantener de modo constante un esquema de lucha de baja intensidad contra los “*enemigos*” visibles o invisibles que quieren socavar las bases del *statu quo* político, económico, social, cultural, etc. que se han forjado dentro del esquema occidental y cristiano.

Esta concepción arriba descripta nos lleva necesariamente a una concepción total de la sociedad, de sus estructuras políticas, de sus relaciones internacionales, a los subsistemas económicos, educativos...incluso a las relaciones culturales. Se deduce entonces que desde que emergiera el marxismo en el Siglo 19, no ha aparecido así un sistema geopolítico de las características que se pueda asemejar a esta potente doctrina que dominó el siglo pasado desde la terminación de la Segunda Guerra Mundial. Básicamente, por los caracteres que le identifican estamos ante una verdadera **ideología del sistema dominante** que ha prohijado la **Guerra Fría** y que como ya lo hemos abordado más arriba en este trabajo, se debió a todo una compleja forma de confrontación antagónica (político, social, económico, científico, etc) del sistema bipolar (Este-Oeste) que

se caracterizó en una visión maniquea entre el **occidente cristiano vs. el comunismo-ateo** del oeste y del oriente. Estos estados nacionales de América que se adscriben a esta doctrina, (que lo fue de modo total en nuestro continente) ha estado bajo la absoluta dependencia de uno de los centros del poder bipolar mundial, los EE.UU., Estado que se constituyó como el **centro de gravedad** en la puesta en marcha de esta compleja doctrina de orientación nacional e internacional de todos el conglomerado de Estados de todas las Américas.

Así a modo de información, este instituto internacional que como dijimos es castrense, en verdad no es así en puridad, ya que del total de las asignaturas que son impartidas en sus aulas, que en apariencia son estrictamente militares, en verdad sólo el **30% son de asuntos técnicamente militares**, el resto, el **70% restante**) corresponde de modo preciso a las enseñanzas ideológicas que reciben los alumnos acerca de la parafernalia de cuestiones que se enseñan en todo lo que implica las variaciones de la denominada “*guerra de baja intensidad*” es decir, cómo actuar, qué hacer, qué lectura tomar de las diferentes cuestiones y fenómenos que se dan en la realidad en contra de los enemigos del *sistema de vida occidental*.

Es así que se construyeron sobre la base del conflicto bipolar mundial todo un sistema ideológico que permitió que los alumnos latinoamericanos que asistían a estas aulas fuesen más tarde, cuando generacionalmente permitiera asumir el poder, o posicionarse en un módulo de decisión como asesor en su caso, ha permitido así poner en marcha los designios más siniestros de esta enseñanza ideológica. Cuando hablamos acerca de la asunción al poder de estos aventajados alumnos nos referimos a la etapa histórica de América referente al ***asalto al poder perpetrados por los militares*** que experimentó nuestro continente desde la década del 60 hasta 1980 del siglo pasado.

Esta doctrina fue diseñada desde Washington para todo el mundo, y en particular para nosotros en América se materializó con fuerza en la época que estamos analizando y la misma ha sido creada para combatir en todos sus frentes “***al peligro del comunismo ateo y anti-occidental***”; sólo que, como todo engendro, quienes protagonizaban estos enfrentamientos eran, en su mayoría, ***militares golpistas*** quienes sin miramiento alguno aplicaban cabalmente lo aprendido en la ***Escuelas de las Américas*** que funcionó como el *pivot* que sostuvo toda la ingeniería del poder represivo en América. Allí estudiaron –desde 1946 a 1984- en la zona del Canal de Panamá (en la época bajo tutela de la soberanía norteamericana) **MÁS DE 60.000 MILITARES Y POLICÍAS** egresaron como ***expertos en crímenes de lesa humanidad*** (*estudios académicos teórico-prácticos ideológicos sistemáticos en los sistemas de guerra de baja intensidad, entre los cuales se enfatizan estrategias de cómo “neutralizar enemigos” en todos los campos de confrontación posibles, desde lo simple a lo más complejo: cercenamiento de todos los derechos civiles mediante sistemáticas represiones hasta asesinatos, secuestros, torturar etc.* que,

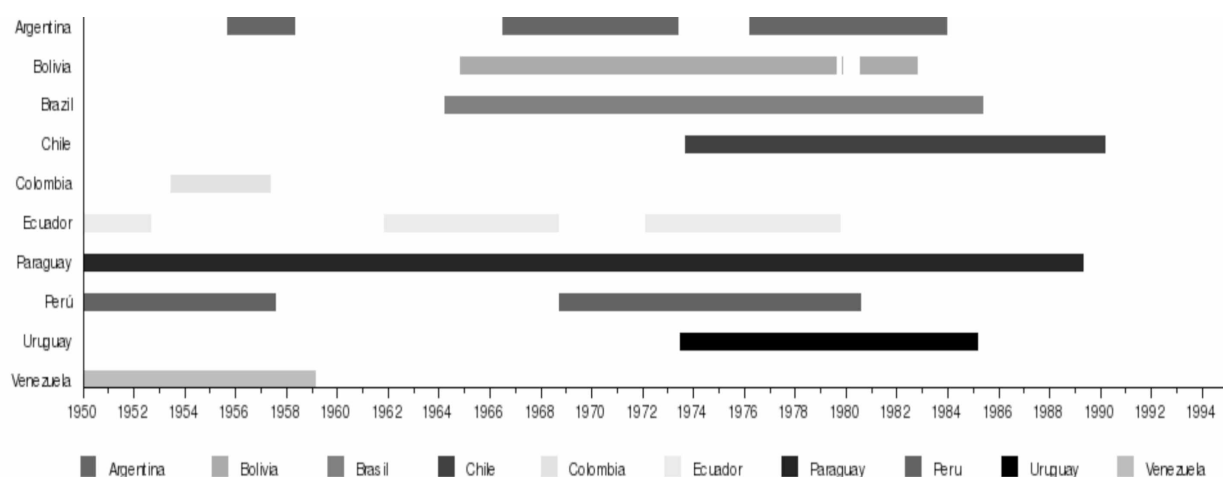
como aventajados alumnos, lo aplicaron cada uno de ellos en los escenarios de conflictos de los Estados de América de donde provenían estos *alumnos*. El resultado: **decenas de miles de hombres, mujeres, asesinados, torturados, desaparecidos, desterrados o perseguidos** implacablemente, unos cuantos de ellos por oponerse a los gobiernos militares por el método de la insurgencia armada, y otros por solo hecho de organizarse en sindicatos, asociaciones, movimientos, artistas musicales, de teatro...en fin, a cualquier persona o grupo que por sólo hecho de disentir activa o pasivamente a las dictaduras militares que se enseñoreó durante casi 50 años en este continente.

Este tendal de consecuencias es el resultado de los Gobiernos de Facto en América en la última mitad del Siglo 20. Entonces, necesario es exhumar estos tristes records de verdadera inmolación de generaciones enteras por la libertad y la democracia. Jamás hemos visto en los libros académicos de Derecho Internacional Público de mi generación *siquiera ser nombrados* estos hechos graves por parte de los autores de libros.

Entiendo o especulo que pudo haber sido por dos motivos:

*1°. O, tenían visceral miedo a aventar estos hechos, que no eran nada secretos, y por razones de prudencia era mejor hacer una mirada oblicua al tema y consecuentemente, era más conveniente soslayarlo. El miedo, en la época, paralizaba no sólo los músculos de la voluntad, sino también, inocuizaba la conciencia y la sensibilidad.*

*2°. O, eran, quiéranse o no, parte integrante del sistema dominante...y por tanto, con escasa o nula autoridad moral para nombrarlos y mucho menos analizarlos siquiera académicamente.*



<sup>1</sup>Wikipedia commos

<sup>2</sup>Argentina - Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas. CONADEP. En Argentina, los derechos humanos de miles de personas fueron violados en forma orgánica y estatal por la represión de las Fuerzas Armadas, que usaron una "tecnología del infierno"



## **PLAN CÓNDOR: SISTEMA TRANSNACIONAL DE TERRORISMO DE ESTADO**

Los escenarios más sangrientos y terribles de toda clase abusos graves contra los DD.HH. y en especial contra la libertad (en todas sus formas) en América fueron dados en Argentina, Chile, Paraguay, Uruguay, Perú, Bolivia, Brasil, etc. Incluso, se ha puesto en desarrollo un trabajo combinado—de *transterritorialidad* - de los Gobiernos de Facto para perseguir, reprimir, torturar y matar mediante la puesta en marcha de un sistema de cooperación recíproca llamado PLAN CÓNDOR, de triste memoria. Con especial saña de estos abusos señalamos a la República Argentina, donde los estudios de la Comisión Verdad y Justicia<sup>3</sup> dictaminó, después de exhaustivos análisis y estudios cimentados en pruebas, el abuso sistematizado alcanzó la friolera **cifra de más 30.000 personas muertas y desaparecidas en la época de la dictadura militar**. La misma cantidad de muertos de paraguayos en la Guerra del Chaco contra los bolivianos!

*Básicamente, el Plan u Operación CONDOR es el nombre con el que es conocido el plan de coordinación de operaciones entre las cúpulas de los regímenes dictatoriales del cono sur de América (Chile, Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Bolivia) que con la participación o coordinación con la CIA de Estados Unidos, para secuestrar a nacionales opositores refugiados en uno de estos países para entregarlos ilegalmente y luego eliminarlos físicamente ya en territorio del Estado reclamante. Este ominoso sistema de terrorismo de Estado fue llevado a cabo en las décadas de 1970 y 1980.*

*Históricamente esta política delincencial comenzó tras la caída del presidente chileno Salvador Allende en setiembre de 1973. Una vez instalada la dictadura de Augusto Pinochet, altos mandos de la DINA (la policía secreta chilena) bajo la dirección del General Contreras se reunieron en noviembre de 1975 con integrantes del servicio de inteligencia de Argentina, Bolivia, Paraguay y Uruguay. Aquí se acordó realizar acciones de "prevención" contra elementos "subversivos". En ese contexto, el Plan Cóndor se constituyó en una organización clandestina internacional para ejercer el terrorismo de Estado contra opositores a las mencionadas dictaduras, la mayoría de ellos pertenecientes a movimientos de la izquierda política.*

---

según se pudo comprobar por las miles de denuncias y testimonios de las víctimas. Los organismos de derechos humanos establecen en cerca de 30,000 personas el número de desaparecidos y asesinados en la guerra sucia..." "Tenemos la certidumbre de que la dictadura militar produjo la más grande tragedia de nuestra historia, y la más salvaje", aseguró después la CONADEP en su Informe "Nunca Más". Fuente:<http://www.derechos.org/koaga/iii/1/cuya.html#arg>.

El CONADEP tuvo como insigne coordinador al afamado escritor ERNESTO SABATO e integrado por una selecta comisión de notables de la Argentina.

## CONCLUSIÓN:

### **CORRELACIÓN IDEOLÓGICA Y PRAXIS POLÍTICA INTERNACIONAL COMBINADA**

Así, a fin de asociar el título de este ensayo, vemos que toda la parafernalia de estrategias que desplegaron los responsables y subalternos de los sistemas dictatoriales de cuño militar que se ensañó contra varios países de nuestra América en la última mitad del Siglo XX, realidad muy cercana aún, ya que subsisten aún las millares de víctimas de aquellos hechos, a excepción de los que quedaron silenciados para siempre (los asesinados), conforman no obstante los reflejos vivos de lo cruel e inhumano que fueron estos tiempos, nos hacen ver necesariamente cómo es que se conectaron articulada y materialmente las ideas que se construyeron –primeramente- en el *plano meramente ideológico* con la **cruda realidad de los hechos acontecidos** a través de la lógica del poder político que los usurpadores y dictadores pusieron en marcha para fatalmente desembocar en **este tendal de daños causados a la vida, la integridad física y a los derechos de toda una generación de personas**. Por ello, dentro del análisis que nos toca abordar, la otrora “**Escuela de la Américas**” hoy sigue funcionando ya con otro nombre debido a la tremenda presión de los grupos de defensores de los Derechos Fundamentales en los EE.UU., **ideológicamente** ha sido una de las responsables directos de lo acontecido en este sufrido continente en la segunda mitad del siglo pasado, y que tras la puesta en marcha de un sistema represivo sin precedentes los Estados terroristas han desplegado inúmeras formas de “*neutralizar al enemigo*” sea integrante de un **partido o movimientos políticos, grupo o asociaciones religiosas, culturales, educativas (colegios o universidades)**...la represión en todos estos países ha sido total, sin discriminación alguna.

Entre las múltiples formas de persecución que desplegaran estos gobiernos militares o las dictaduras con maquillaje de democracia (Stroessner), tenemos uno de los más graves que se llevaron a cabo, la de asesinar a los “*rescatados a la fuerza*” mediante un sistema coordinado de los gobiernos con fines de tortura y asesinato posterior, que resultó ser el siniestro PLAN CONDOR que a hoy nuevamente se encuentra en el tapete del escrutinio público de América y el mundo con la histórica condena a los autores –todos militares de alto rango, la mayoría-. Este histórico proceso se inició en el 2013 en donde el Tribunal Oral Federal 1 de la Ciudad de Buenos Aires, integrado por los jueces **Adrián Federico Grünberg, Oscar Ricardo Amirante y Pablo Laufer**, dio a conocer su veredicto luego de más de tres años de juicio oral en el que **declararon más de 200 testigos**.<sup>4</sup>

Este tribunal condenó a 14 exmilitares a penas de entre ocho y 25 años de cárcel. Los ex comandantes **Reynaldo Benito Bignone** y **Santiago Omar Riveros** han sido condenados a 20 y 25 años de prisión, respectivamente, por

**crímenes de lesa humanidad** en nombre de 115 VICTIMAS RECONOCIDAS PLENAMENTE, de los cuales **13 son compatriotas nuestros**. El primero (BIGNONE) es el más prominente de los justiciables ya que fue el último presidente de facto de la Argentina y quien entregó el poder al primer presidente electo tras la vuelta de la democracia a este país (RAUL ALFONSÍN), este hombre tiene a hoy 84 años y otras 6 condenas anteriores por otros crímenes análogos, de los cuales está ya está purgando en la cárcel.

### SITUACIÓN HISTÓRICA DE PARAGUAY SOBRE EL TEMA

El Paraguay, no se sustrajo de este serio asunto; al respecto, tenemos documentos de la Comisión Verdad y Justicia local que ofreció confiables datos, documentos originales mediante, sobre la dura represión que convirtió al Paraguay en *nación castigada* severamente por un gobierno dictatorial<sup>4</sup> La ciudadanía organizada forzó las estructuras de represión, quien juntamente con la destacada actitud cuestionadora de la Iglesia Católica soportaron estoica y dignamente los embates del sistema, por tres décadas, lo que, finalmente una fracción de las FF.AA. dio el golpe final y derribó al sostenedor del régimen y su grupo. El Plan Cóndor fue también escenario de siniestros operativos que se realizaron en forma coordinada entre los dictadores de Argentina y Stroessner, de doble vía. Entre las víctimas paraguayas que se cuenta documentadamente **140 compatriotas fueron secuestrados en la Argentina**, entre los más emblemáticos y el caso más recordado ha sido el caso de médico **Dr. Agustín Goiburú** quien tras secuestrado desde su exilio en Misiones Argentina fue remitido a Asunción y soportar todo tipo de torturas. Pudo escapar por medio de un pequeño túnel desde su celda en la Comisaría Septima de Asunción, ganando el territorio Argentino nuevamente y que un breve tiempo después (1977) otra vez fue secuestrado de nuevo desde su hogar en Misiones con la ayuda de las autoridades policiales de la Argentina y tras cruzar el Rio Paraná por sus captores nuevamente fue atrocemente torturado en dependencias de Investigaciones en Asunción. Luego, a fines de febrero, o inicio de marzo de ese año el *Gral. Stroessner presenció juntamente con otros 9 generales reunidos local del Estado Mayor la ejecución del médico compatriota con un disparo de una pistola 9 mm. en la cabeza por parte de un verdugo.*<sup>5</sup>

Es necesario ponerse en el lugar de una víctima para dimensionar lo que fue esta época, y ello en el sentido de que una persona perseguida por sus ideales políticos o sus convicciones ideológicas huye de su país para salvar su vida o su integridad física, se encuentra que nuevamente es espiado por los servicios secretos (los pyragues), hasta que se produce el **ilegal secuestro** ...entonces, esta pobre víctima ya sabe **lo que le espera cuando es llevado a su país**, con la estrecha colaboración de la autoridades del país donde “creyó” estar a salvo. Se tiene documentado 140 caso de paraguayos secuestrados en la República

<sup>4</sup>ENTE CREADO POR DISPOSICIÓN LEGISLATIVA (Ley 2225/03)  
INFORME FINAL (Conclusiones y Recomendaciones)

Comisión Verdad y Justicia de Paraguay *La Comisión de Verdad y Justicia se constituye como consecuencia de la voluntad del pueblo paraguayo manifestada con la petición de la sociedad civil al Parlamento Nacional –en particular de las asociaciones de víctimas de la dictadura y los organismos de derechos humanos, agrupados en la Mesa de la Memoria y archivos de la represión, cuando cayó la*

Argentina... y lo que no se saben?

El OPERATIVO CÓNDROR como estrategia transnacional de terrorismo de Estado **apenas** ha sido **uno de los aspectos** cómo operaban estas dictaduras para cometer los **CRIMENES DE LESA HUMANIDAD** contra sus respectivos pueblos, se dieron variadas formas y métodos para deshacerse de los opositores, no importando la tendencia ideológica, militancia política, actividad religiosa o cultural desplegada que mostrara una leve disidencia ya era considerada como **“actividad subversiva”** con perspectivas de una inseguridad permanente hasta tanto que, cuando las actividades de estos entes citados son de protestas organizadas, las consecuencias ya son previsibles por la fuerza represiva que detentaban. A partir de esta calificación de parte de los órganos represores, la vida y la integridad física de los que están políticamente en “capilla” ya pendían de un hilo nada más, vivir en esas condiciones en esta época infame resultaba altamente peligroso. Por ello, a fin de guarecerse de estas persecuciones evitando el contacto con la represión de su país los perseguidos internos ganaban la Argentina, principalmente, pero hete aquí que el Estado receptor de las víctimas, en connivencia con los órganos de seguridad del país de origen del refugiado, se encargan de detener y secuestrar al perseguido facilitando así una suerte de extradición fáctica de características violatorias del Derecho nacional e internacional.

### **La CORRELACIÓN INDISCUTIDA DE ESTAS GRAVES VIOLACIONES DE LOS BIENES JURÍDICOS UNIVERSALES EN EL CONO SUR**

Por ello, vale este espacio de reflexión académica para bucear en un tema tan delicado como lo fue este escenario histórico de relativa reciente data ocurrido en nuestro continente. Las graves violaciones de los Derechos Humanos tuvieron **un origen mediato**, por cierto en las américas, específicamente **desde los centros donde estratégicamente (USA) controlaba todo el sistema de confrontación de la llamada “Guerra Fría”**, directivas que se daban hacia los organismos variados (academias de estudios sobre seguridad) que se tienen en el interior de este país, y que consecuentemente estas cuestiones conseguía sin muchos esfuerzos diseminar estas estrategias a nivel internacional-regional con una OEA completamente sometido a los mandatos políticos de estas décadas que estamos tratando. Es así que varios institutos de

---

*dictadura de Stroessner y se concretó con el acuerdo del Parlamento Nacional y del Poder Ejecutivo, que derivó en la sanción de la Ley 2225/03.*

*La Comisión de Verdad y Justicia buscó establecer en forma oficial la verdad y la justicia histórica sobre los hechos de violación de los derechos humanos ocurridos en nuestro país, básicamente durante la dictadura stronista (1954-1989). La ley estableció un amplio periodo histórico de estudio y puntualizó hechos graves de violaciones.*

*El núcleo de la investigación fueron los grandes hechos de violación de los derechos humanos: **desapariciones forzadas de personas y ejecuciones extrajudiciales, privaciones ilegales de la libertad, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, exilio de paraguayos y paraguayos**, y otros casos, así como la situación de derechos humanos de las niñas y los niños, indígenas, las mujeres, y el tema de tierras rurales malhabidas.*

Fuente: [http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/informes/paraguay/Informe\\_Comision\\_Verdad\\_y\\_Justicia\\_Paraguay\\_Conclusiones\\_y\\_Recomendaciones](http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/informes/paraguay/Informe_Comision_Verdad_y_Justicia_Paraguay_Conclusiones_y_Recomendaciones).

ABC-COLOR, Paraguay, 20 de octubre del 2007, declaración del Dr. Rogelio Goiburú, quien relató estos datos que refieren como fue muerto su padre.

enseñanza sobre cuestiones de seguridad de país del norte consiguieron atraer a los alumnos oficiales militares y civiles más destacados del cono sur a matricularse mediante un sistema de becas y así aprender las formas variadas de “*sistemas de defensas*”, como ya hemos señalado ya más arriba en este trabajo. Estos atractivos cursos eran generosamente pagados todo el costo que encerraba a través de los medios diplomáticos (agregados militares) que estaban instalados en todas la legaciones de los Estados en América Latina.

Todos los aprendizajes adquiridos en este instituto de seguridad, como ya dijimos, rondaba un 70% sobre temas ideológicos en forma ininterrumpida desde 1946 hasta 1984, entonces **de modo evidente incidieron y fueron muy propicios para aplicarlos en el escenario fáctico** que se desarrollaron luego con la emergencia de los gobiernos militares que, Golpes de Estado mediante, capturaron el poder político, como consecuencia de las endebles democracias que apenas lo sostenían.

Entonces, se puede colegir con una prudente probabilidad que los graves hechos que se desencadenaron en estas cuatro décadas en América del Sur y el Caribe es posible sostener que la participación ideológica, incluyendo los métodos y técnicas para “*eliminar al enemigo*” que profesaban a sus discípulos estos institutos, ***determinaron fuertemente para poner en marcha una desmedida estrategia de represión ciega, sin importar el derecho, la constitución, la ley, los tratados internacionales vigentes, instrumentos jurídicos que han sido literalmente arrasados sus prescripciones por una onda de brutalidad y desprecio a la vida.*** Es así que una de las vías aplicadas de estas graves violaciones a los Derechos Humanos ha sido el tráfico de **informaciones, datos, actividades** primeramente en sus inicios del Operativo Cóndor entre los Estados asociados para la efectivizar la represión interna, para luego pasar, del mero intercambio de averiguaciones, **activar intensamente en la colaboración recíproca de captura de los refugiados y remisión a su país de origen para fines de eliminación física.**

Finalmente, ante este caudal de informaciones que se disponen, estamos ante un fenómeno de características considerables cuando analizamos todas las variantes que se dieron para entender lo que pasó en esta época en que América Latina, nuevamente se topó de cara con los crímenes internacionales de lesa humanidad, esta vez en nombre de una ideología que quiso imponerse a la fuerza no importando los medios para conseguir. Los regímenes militares en su accionar estatal, ha convertido a este hermoso y proverbial continente en un escenario de tormentas y lutos que azotó por más 4 décadas en el siglo pasado. A pesar de que hemos avanzado un poco mejor en estos tiempos institucionalmente en relación a la defensa, garantía y promoción de los Derechos Fundamentales, todavía adolecemos deficiencias para alcanzar un grado razonable de justicia... las millares de víctimas sobrevivientes todavía claman por alcanzarlas. Y, las víctimas no solo han sido blancos de estos

crímenes, sino por ende, toda la sociedad latinoamericana en general se resintió ante esta onda de brutalidad y muerte, y en especial, la paraguaya.

Por ello, la *memoria sobre estos hechos no debe desaparecer para las nuevas generaciones, porque, los pueblos que olvidan repiten fatalmente.*

## BIBLIOGRAFÍA

- 1- [http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/informes/paraguay/Informe\\_Comision\\_Verdad\\_y\\_Justicia\\_Paraguay\\_Conclusiones\\_y\\_Recomendaciones](http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/informes/paraguay/Informe_Comision_Verdad_y_Justicia_Paraguay_Conclusiones_y_Recomendaciones).
- 2- Wikipedia citando al New York Times: Un cable de 1978 del embajador de EE. UU. en Paraguay, Robert White, al Secretario de Estado Cyrus Vance, fue publicado el 6 de marzo de 2001 por el diario The New York Times. El documento fue liberado en noviembre de 2000 por el gobierno de Clinton en el marco del Proyecto de Desclasificación de Chile. En el cable, el embajador White informa de una conversación con el general Alejandro Fretes Dávalos, jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas de Paraguay, quien le informó que los jefes de inteligencia de América del Sur involucrados en Cóndor "[se mantenían] en contacto unos con otros a través de una instalación de EE. UU. en la Zona del Canal de Panamá que cubre[cubría] toda América Latina "
- 3- «Los Archivos del Horror del Operativo Cóndor.». [www.derechos.org](http://www.derechos.org).
- 4- Martorell, Francisco (1999). Lom Ediciones, ed. *Operación Cóndor, el vuelo de la muerte: la coordinación represiva en el Cono Sur*. p. 247
- 5- «Historia de los Archivos del Terror». Centro de documentación y archivo para la defensa de los derechos humanos - Corte Suprema de Justicia de Paraguay Asunción.
- 6- "Paraguay's archive of terror". [BBC](http://www.bbc.com).
- 7- ABC, Diario. «Militar paraguayo reveló Plan Cóndor - Edición Impresa - ABC Color». [www.abc.com.py](http://www.abc.com.py)

# EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CIVIL

*Julio Alejandro Avalos Crovato*<sup>1</sup>

**SUMARIO:** 1 INTRODUCCIÓN. 2 ANTECEDENTES.  
3 ACTUALIDAD. 4 CONCLUSIONES.  
5 BIBLIOGRAFÍA

**§ 1.- Introducción.-** La humanidad, desde sus albores se ha valido de variadas técnicas para dirimir sus conflictos, signando ello su evolución y organización, resultando por consiguiente, referencial de toda sociedad, la necesidad imperiosa de un Estado de Derecho que armonice las relaciones intersubjetivas con relevancia jurídica.

En ese orden de ideas, el universo de garantías que hacen a la seguridad jurídica, consabido es, constituye un presupuesto liminar de todo régimen democrático, donde la paz social se ampare en un ordenamiento inspirado en la dignidad humana, con el fin de asegurar la libertad, la igualdad y la justicia.

El paradigma de estado social de derechos, adoptado por nuestra Constitución Nacional, nos exigió una revolución intelectual que permitiera la consolidación de este nuevo modelo, trayendo por consiguiente, la necesidad de revisar los estándares del derecho a la jurisdicción y la información procesada respecto al modo de hacer justicia.

---

<sup>1</sup> **Abogado:** Universidad Americana (2002); **Magistrado Judicial:** Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Alto Paraná; **Ex – Funcionario Judicial:** (2003 – 2014); **Docente:** Profesor de la Cátedra de Derecho Procesal Civil II de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Este (2010 – 2015); **Egresado de la Escuela Judicial de la República del Paraguay** (2009); Postgrado en: **Práctica y Legislación Laboral:** Instituto Superior de Formación Tributaria (2012); **Mediación:** Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción – Sede Alto Paraná (2014); **Derecho Constitucional:** Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción – Sede Caaguazú (2014); **Especialista en Didáctica Superior Universitaria:** Universidad Nacional del Este – Escuela de Postgrado (2014).

Es así que, los avatares de un mundo globalizado, donde la progresión de los conocimientos ha llevado a la civilización a una escalada evolutiva, han generado un profuso avance en la protección de ciertos derechos, considerados como elementales, adoptando incluso una jerarquía supranacional, debido al contenido de las normas que lo ilustran y que se erigen como base de garantías universales.

El derecho a la información, teniendo en cuenta lo precedentemente expuesto, ha venido tomando fuerza con raigambre constitucional, sobre todo en los regímenes democráticos como el nuestro, donde se pregona un modelo de gobierno abierto a través de plataformas de gestión de información e interacción social.

El conocimiento, señala NEUMAN, implica poder, y la transparencia es el remedio a la oscuridad bajo la cual la corrupción y el abuso prosperan. La democracia depende de una ciudadanía informada cuyo acceso a una amplia gama de información le permita participar de forma plena en la vida pública, colaborar con la determinación de prioridades para el gasto público, gozar de acceso equitativo a la justicia y exigir responsabilidad de los oficiales públicos ante los ciudadanos. Cuando las agencias gubernamentales y cuasigubernamentales actúan bajo un velo de misterio, se le está negando a la gente el derecho al conocimiento sobre los asuntos públicos; y la prensa es solo capaz de especular y subsistir en base a rumores.<sup>2</sup>

Los gobiernos absolutistas, que caracterizaron el siglo XX en el Paraguay, dejaron fuertes resabios de “secretismo” en la administración de justicia, donde se pregonaba una suerte de decisiones judiciales de acceso restringido, incluso para los propios afectados, donde el estado de policía era la brújula que regía el destino de los ciudadanos. La gesta libertadora del 3 de febrero de 1989 no solo

---

<sup>1</sup>NEUMAN, Laura. “ACCESO A LA INFORMACIÓN: LA LLAVE PARA LA DEMOCRACIA”, Centro Carter 2002, Pag. 5  
§ 2.- Antecedentes.- En el repertorio de normas que instrumentan la Ley N° 1337/88 se destaca el Artículo 164 que, a título de **Publicidad de la Sentencia**, reza cuanto sigue “... Las sentencias de cualquier instancia pueden ser dadas a publicidad salvo que, por la naturaleza del juicio, razones de decoro aconsejaren su reserva, en cuyo caso así se declarará. Si afectare la intimidad de las partes o de terceros, los nombres de éstos serán eliminados de las copias para la publicación ...”



sirvió para derrocar la férrea dictadura que imperaba en ese entonces en la República, sino que permitió además el cambio de paradigmas en la administración pública.

La disposición legal, precedentemente citada, hace operativa la crítica de los fallos judiciales, derecho éste consagrado en el Artículo **256** de la Constitución Nacional y que vale como una herramienta más de acceso a la información en la administración de justicia.

La publicidad, enseña FALCON, es de la esencia de los actos de gobierno y el Poder Judicial lo integra con dos limitaciones distintas: la prohibición de la publicidad en función de razones de decoro, que debe declararse expresamente (se refiere al decoro en función social), y, frente a estas razones sociales están las razones de intimidad, en cuyo caso el fallo es publicable, pero no lo son los nombres de los intervinientes, los que se eliminan para la publicidad (generalmente se indican con iniciales)<sup>2</sup>

Ninguna duda cabe, sostiene IRUN CROSKY, de que la crítica libre de la que habla la Constitución no es posible si no se establece el principio de publicidad de las sentencias. Obviamente, circunstancias muy especiales pueden hacer que esa publicidad se vea limitada cuanto está de por medio el derecho a la privacidad e intimidad de las partes, en cuyo caso se admite que los nombres de las personas sean eliminados.<sup>3</sup>

En el relato cronológico del antecedente inmediato, respecto a la jurisprudencia, cuenta la leyenda que Daniel Vargas Télles, un ciudadano de la comuna de San Lorenzo, después de reiterados reclamos hechos a la Administración Pública en el año 2007 para reparar las calles en mal estado, sin tener una respuesta en concreto, quiso saber en qué se invertía el dinero de sus impuestos, por lo que decidió informarse sobre cuántos funcionarios trabajaban en el Municipio

<sup>2</sup> FALCON, Enrique. "TRATADO DE DERECHO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL: TOMO III", Editorial Rubinzal Culzoni, Buenos Aires 2006, Pag. 609

<sup>3</sup> TELECHEA SOLIS, Antonio. "CÓDIGO PROCESAL CIVIL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY: TOMO I", Editorial La Ley Paraguaya S.A., Asunción 2012, Pag. 444

donde residía, qué funciones cumplían y cuánto ganaban, pretensión que tampoco fue atendida, dando inicio así a una acción de amparo de pronto despacho que en Primera Instancia se resolvió "no hacer lugar", disposición que fue confirmada luego en segunda instancia por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Quinta Sala de la Capital.

Esta cuestión sería elevada a la máxima instancia judicial de la Nación, que previamente considero los siguientes aspectos: "... La República del Paraguay, mediante la Ley N° 1/89 ha aprobado y ratificado la **Convención Americana de Derechos Humanos**, cuyo Artículo 13 dispone en su parte pertinente **1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento a su elección. 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) El respeto a los derechos o la reputación de los demás; o b) La protección de la Seguridad Nacional, el orden público o la salud o la moral pública.** Luego, mediante la Ley N° 5/92 se ha aprobado la adhesión efectuada por nuestro país al **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, cuyo Artículo 19 prevé **1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones, 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la Ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, , el orden público o la salud o la moral pública ..."** En ese sentido, en el año 2006 la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** en

el caso **Claude Reyes vs. Chile** ha interpretado el Artículo 13 de la Convención en los siguientes términos “... **El Artículo 13 de la Convención, al estipular expresamente los derechos a "buscar" y a "recibir informaciones", protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la convención. Consecuentemente, dicho artículo ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma para el caso concreto. Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona puede permitir a su vez que ésta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla. De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea ...**” En resumidas cuentas, este caso en particular se origina en el año 1998 con la explotación de 300 mil hectáreas de bosques nativos en el sur de Chile. Eso motivó pedir información por parte de algunos actores sobre el récord ambiental de la empresa que quiso hacer esta explotación. La información fue negada y llegó a instancias internacionales. A partir de la discusión ambiental se abre otro aspecto si las entidades públicas tienen la obligación de responder. Esto es no ya si tenemos el derecho de preguntar sino también si existe una obligación de responder.

**§ 3.- Actualidad.-** Es cierto que, en el proceso civil, el sistema dispositivo marca las pautas de iniciativa, no obstante los teóricos de nuestra ciencia, se esmeraron para quebrar la tradicional concepción clásica liberal – individual, bajo la tesis de que esta fórmula era insuficiente para alcanzar la justicia a la que se aspira por

medio del proceso, dando como resultado la corriente publicista.

En rigor, dice ARAZI, un proceso que tuviera por contenido una relación de tal naturaleza no perseguía ya la sola satisfacción del interés de las propias partes (que bien podría aparecer como inconciliable con el de la comunidad), sino, y en primer lugar la del interés público.<sup>4</sup>

La administración de justicia es así concebida como un servicio público donde el interés social esta signado en el modo o forma en que se ejerce el poder jurisdiccional para armonizar las relaciones intersubjetivas, intentando la máxima realización de los valores humanos con el menor sacrificio y desgaste de los recursos públicos.

Nuestra Corte Suprema de Justicia, se ha valido de los antecedentes, precedentemente expuestos, para sentar jurisprudencia a través del Acuerdo y Sentencia N° 1306 de fecha 15 de octubre de 2013, dictada por el pleno de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos caratulados **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "DEFENSORÍA DEL PUEBLO C/ MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO S/ AMPARO"** reconociendo de esta forma la necesidad ciudadana de tener certeza sobre los datos que signan la gestión de gobierno de sus representantes y satisfacerla a través del acceso a la información, pregonando así, una herramienta que haga realidad el principio de transparencia, y por consiguiente, mejore la calidad de nuestra democracia, habida cuenta que, las garantías que operan en términos de control sobre el ejercicio del poder, no sólo tienen sentido en el caso en el que el control es efectivamente ejercido, sino también en la medida en la que el control podría ser ejercido.

La Ley N° 5.282 denominada **De Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental** promulgada el 18 de septiembre de 2014 significo la posibilidad de hacer efectiva una de las garantías que nuestra

<sup>4</sup> ARAZI, Roland "MANUAL DE DERECHO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL: TOMO I", Editorial Rubinzal Culzoni, Buenos Aires 2004, Pag. 240

# PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN EL DERECHO PROCESAL PENAL PARAGUAYO. PRIMERA PARTE<sup>1</sup>

*José Fernando Casañas Leviz*

## Sumario.

*Principio de Nulla poena sine iudicio. Oralidad. Publicidad. Excepciones al principio. Juez Natural: independencia e imparcialidad. Principio de inocencia: inviolabilidad de la defensa, in dubio pro reo. Inviolabilidad de la defensa. Nulidades.*

### **Principio de Nulla poena sine iudicio.**

La referencia más importante sobre la figura del *juicio previo* es la norma constitucional del artículo 17 inciso 3, que consagra como garantía procesal para los ciudadanos, que nadie puede ser condenado sin juicio previo fundado en una ley anterior al hecho del proceso.

En primer lugar se indica que para que el Estado ejerza su poder punitivo condenando a una persona, la conducta de la misma debe haber sido discutida y demostrada su culpabilidad en un juicio. Entiéndase aquí por juicio, todo procedimiento realizado en el ámbito que la ley determine (p.e. judicial o militar), y en base a las leyes vigentes, sancionadas conforme a la Constitución Nacional. No puede juzgarse a alguien de cualquier forma, sino en la que la ley indica.

Binder<sup>3</sup> define desde otra acepción al juicio como una operación del entendimiento que consiste en comparar dos ideas para conocer y determinar sus relaciones. Y desde el aspecto constitucional, el juicio está identificado como una institución político-cultural y no como un juicio lógico.

<sup>1</sup>Corresponde al Capítulo II de la obra Derecho Procesal Penal, que será publicada por Intercontinental Editora en el año 2016.

<sup>2</sup>Nació en Asunción, el 28 de Octubre de 1.968. Egresado del Colegio Internacional de Asunción. En el año 1.992 culmina sus estudios de abogado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Diplomáticas, con la calificación de alumno distinguido. Becario de la Fundación Konrad-Adenauer, Master en leyes por la Universidad de Friburgo en Alemania con la calificación de magna cum laude, y Doctor en Derecho por la Universidad Católica Ntra. Sra. de la Asunción, con la calificación summa cum laude en el año 2009. Agente Fiscal del Crimen desde 1996 hasta 2.001. Primer integrante de la Unidad de Delitos Económicos, creada en 1.997. Ejerce la docencia desde el año 1997, desempeñándose como Profesor titular de Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela Judicial del Paraguay desde el año 2000. Profesor de Derecho Penal y Medicina Legal de la Universidad Católica de Asunción. Profesor de Derecho Penal de grado y Pos Grado de la Universidad del Norte. Profesor de Maestría Penal en la Univ. Americana. Auxiliar de la Cátedra de Derecho Penal del Doctorado en Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica. Consultor contratado por la OEA para realizar un estudio comparativo del sistema jurídico paraguayo con el Convenio Interamericano contra la Corrupción. Director del componente Ministerio Público en el marco de la ejecución del Programa Umbral I para el Paraguay. Asesor de la Comisión Nacional de Reforma del Sistema Penal año 2014. Presidente de la Fundación "Pedro Casañas Lial". Director del Instituto de Investigación y Desarrollo de las Ciencias Sociales y Jurídicas "Pedro Casañas Lial". Director General Jurídico del Congreso Nacional (2016).

<sup>3</sup>BINDER, Alberto, Introducción al Derecho Procesal Penal, Edit. AD-HOC, Bs. As., 1999, p. 115.

Por otro lado, tanto la ley penal que describe la conducta, como la que señala el procedimiento a seguir deben estar vigentes antes de la comisión del hecho. Naturalmente la excepción a este principio aparece la retroactividad de la ley más benigna.

Esta norma constitucional constituye una garantía mediante la cual se limita el poder estatal, que de hecho en cualquier sistema democrático no puede ser aplicado irracionalmente, ni de manera arbitraria. La exigencia del juicio previo representa lógicamente una forma de controlar el ejercicio del poder estatal.

Es importante señalar que la norma constitucional trasladada a la ley procesal debe ser interpretada de forma amplia, es decir, debe comprender también las demás etapas del proceso, como la preparatoria y la intermedia.

Un presupuesto necesario del juicio previo es la existencia de un Juez que se encarga de “juzgar” los hechos y tomar luego una decisión sobre la consistencia de la acusación y el valor de las pruebas producidas.

Para que la garantía sea realmente efectiva, debe desarrollarse una discusión oral y pública de los hechos investigados y de la responsabilidad de los imputados.

El monopolio del poder punitivo que detenta el Estado no es de carácter absoluto, aún cuando esto parezca una contradicción. Como ya fuera dicho en el capítulo anterior, el derecho de castigar a una persona por su conducta antijurídica conoce de límites que son impuestos por la misma Carta Magna, así como por leyes de fondo y forma. Esta es la única forma de entender el poder punitivo en un Estado social y democrático de derecho.

El citado principio de legalidad, consagrado en el artículo 1 del Código Penal, en su función de garantía, establece la primera limitación de persecución penal. De hecho, el primer paso de análisis ante una conducta que aparenta contraria al derecho, es el control de su tipicidad. Si la conducta se encuentra prevista en la ley penal, será punible, de lo contrario, el derecho de castigar, o *ius puniendi* no puede ser ejercido por el Estado.

Por otro lado, una de las garantías constitucionalmente consagradas es la de no ser condenado sin un juicio previo (17, 3 CN). Con esta disposición, se reconoce el derecho de una persona a ejercer libremente la defensa de la imputación que se le hace. Derecho que se concreta con la realización de un juicio justo, en el que se discuta el hecho ante un Tribunal imparcial y con la posibilidad de reclamar una solución basada en la interpretación y valoración objetiva de los elementos de convicción.

En el juicio deberá discutirse la existencia del hecho, así como la

reprochabilidad del imputado. Solo si estas cuestiones son confirmadas respetando el debido proceso es posible aplicar un castigo.

El imputado dentro de un proceso asume una función activa y otra pasiva. En el ámbito de su función activa, se encuentra el derecho a ser oído por un Juez o Tribunal (12, 5 CN). Este derecho le es reconocido además en el mismo Código Procesal Penal en todas las etapas del proceso. Sin embargo, es su derecho no realizar manifestaciones, y esto no puede ser interpretado en contra suya. Este derecho es una de las piedras angulares del sistema acusatorio, ya que en el mismo, está a cargo del Ministerio Público el aporte de todas las pruebas que justifiquen la atribución de la responsabilidad del sujeto por el hecho antijurídico ocurrido. La validez y mérito de los elementos probatorios será evaluado y juzgado por un Tribunal independiente.

El Código Procesal Penal establece en su artículo 1, que *nadie podrá ser condenado sin un juicio previo, fundado en una ley anterior al hecho del proceso, realizado conforme a los derechos y garantías establecidos en la Constitución, el Derecho Internacional vigente y a las normas de este Código. En el procedimiento se observarán especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediatez, contradicción, economía y concentración, en la forma en que este código determina.*

Además de lo dicho, el juicio deberá llevarse adelante respetando y garantizando todos los derechos contemplados en la Constitución Nacional, el Derecho Internacional (tratados y convenios internacionales, declaraciones de derechos, etc.) y en el Código Procesal Penal. Veamos algunas características propias del proceso de tipo acusatorio.

**Oralidad.** El proceso debe estar estructurado de tal manera que se desarrolle en primer lugar oralmente. Al respecto cabe decir, que conforme la estructura de nuestro Código, la etapa preparatoria o de investigación es básicamente escrita. Esto se debe a que no hay contradicción, ya que en este momento procesal, el Fiscal no ha tomado aún la decisión de formular acusación contra quien aparece como imputado de un hecho antijurídico.

Debido a esto, es que recién en la Etapa Intermedia, cuyo punto neurálgico es la Audiencia Preliminar, se cumple con el requisito de la oralidad. Es en este acto procesal en que el imputado y su defensor explican oralmente su postura respecto de la acusación del Fiscal. Primero el Ministerio Público defiende los méritos de su pedido de juicio oral, explicando la pertinencia de las pruebas y la calificación jurídica de las conductas atribuidas al acusado.

De igual manera, el acusado tiene el derecho de cuestionar todas las irregularidades y plantear los incidentes que sean pertinentes para rechazar la acusación y preparar el juicio, siempre que esa sea la decisión del Juez Penal.

A partir de ahí, en el caso de que la discusión procesal, a criterio del Juez Penal deba debatirse en el juicio, este debe desarrollarse íntegramente de manera oral.<sup>4</sup>

La sentencia que deriva del juicio oral sólo puede basarse en aquello que haya sido manifestado oralmente. Por el contrario, aquello que no fue dicho oralmente no debe ser considerado para emitir un veredicto. Es el principio contrario al que sustenta el proceso escrito: *quod non est in actis, non est in mundo* (lo que no está en las actas no está en el mundo).<sup>5</sup>

Debido a que este principio está más relacionado al momento del juicio, es analizado con el mismo, el principio de inmediación, consistente en que el Tribunal debe percibir directamente por los sentidos todas las actuaciones desarrolladas en la audiencia del juicio.

Debido a este principio es que todas las actuaciones realizadas durante la etapa preparatoria e intermedia, y consignadas en forma escrita, deben ser leídas íntegramente en el juicio (introducidas por su lectura).<sup>6</sup>

En las actuaciones escritas se usará el idioma español, mientras que en las audiencias orales se podrá usar indistintamente el español o el guaraní.

## **Publicidad.**

El principio de publicidad se encuentra consagrado en el artículo 17 inciso 2 de la Constitución Nacional: “*En el proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a: 2) que se le juzgue en juicio público, salvo los casos contemplados por el magistrado para salvaguardar otros derechos.*”

A partir de esta norma, resulta insostenible que aún persistan en el Paraguay procesos escritos y secretos, en los que no existe tal principio de publicidad. A los efectos de precisar los términos conviene resaltar que el juzgamiento de una persona imputada por un hecho punible se realiza en la etapa del juicio, como regla. Esto es, una vez concluida la fase de investigación o preparatoria y la intermedia. Es en el juicio, donde el público tiene acceso a la discusión sobre la existencia de una conducta antijurídica, así como de la inocencia o culpabilidad de sus autores.

<sup>4</sup>En caso de que el imputado o una de las partes adolezca de un impedimento para expresarse verbalmente, debe acudir a un intérprete.

En la jerga de los tribunales paraguayos se ha arraigado una frase similar derivada de este aforismo atino: *lo que no está en el expediente no está en el mundo*.

<sup>5</sup>Art. 393.- Otros medios de prueba. Los documentos serán leídos y exhibidos en la audiencia, con indicación de su origen.

Los objetos y otros elementos de convicción secuestrados serán exhibidos para su reconocimiento por testigos, peritos o el imputado. Las grabaciones y elementos de prueba audiovisuales serán reproducidos, en la forma habitual.

Las partes y el tribunal podrán acordar, por unanimidad, la lectura, exhibición o reproducción parcial de esos medios de prueba.

Se podrán efectuar careos o reconstrucciones u ordenar una inspección judicial.

<sup>7</sup>Ver VELEZ MARICONDE, A., Tratado de Derecho Procesal Penal, T.I., 3ª Edición, 2da Reimpresión, Editora Córdoba, p. 427.



A diferencia de lo que ocurre en el sistema inquisitivo escrito, en el acusatorio mixto como el nuestro, una de las bondades de la publicidad radica en que los Jueces y Fiscales, como representantes del Estado en el ámbito judicial deben exponerse ante el público en sus actuaciones, con lo que se cumple uno de los principios republicanos del control de los actos de gobierno.

Asimismo, la publicidad es una garantía para el imputado de que sus derechos no serán lesionados ni pasados por alto, lo que muchas veces adquiere el ropaje de la arbitrariedad. Si bien es cierto, los brazos de la corrupción son tan largos y fuertes que igualmente pueden torcer una decisión justa o equitativa, no puede desconocerse que la publicidad es un factor inhibitor de las conductas ilegales dentro de un proceso judicial.

Es importante hacer una referencia a lo que ya señalaba la *Declaración de derechos de Virginia* en 1.776 al respecto: “*aún en todos los procesos criminales o de pena capital un hombre tiene derecho a conocer la causa y naturaleza de su acusación, a ser confrontado con los acusadores y testigos, a aducir pruebas en su favor, y a un juicio rápido por un jurado imparcial de doce hombres de su vecindad...*”. De igual forma, la Declaración Americana de los Derechos del Hombre refiere: “*Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública... (art. 6)*”. También en la Declaración universal de derechos humanos: “*Toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa*” (art. 11).<sup>8</sup>

Conforme al artículo 1 del Código Procesal Penal, el otro principio de debe guiar el procedimiento en términos generales es el de la publicidad. Al respecto conviene realizar algunas precisiones. En primer término, dependerá de la etapa del procedimiento, para que la publicidad sea más o menos amplia, o dicho desde otro punto de vista, más o menos restringida.

En efecto, en la etapa inicial del procedimiento o etapa preparatoria, por tratarse de una fase de investigación, las actuaciones son públicas sólo para las partes. Esto es, Ministerio Público, imputado y víctima (322 CPP).

Esto es razonable por varias razones. Desde el aspecto práctico de la investigación, y para una mayor eficacia de la misma, resulta conveniente que las actuaciones o actos investigativos no tomen estado público, de tal manera a impedir que los objetos buscados no sean desaparecidos o los testigos a ser interrogados no sean intimidados o amenazados.

Tanto el Código Procesal Penal, como la ley Orgánica del Ministerio Público hacen referencia a la publicidad dentro del proceso penal. Así, el artículo 322 del Código Procesal Penal refiere: “**Carácter de las actuaciones.** *La etapa preparatoria no será pública para los terceros. Las actuaciones sólo podrán ser examinadas por las partes, directamente o a través de sus representantes.*

<sup>8</sup>MAIER, Julio B., Derecho Procesal Penal, T.I, Editores del Puerto, 1.996, p. 648.

*El Ministerio Público podrá disponer las medidas razonables y necesarias para proteger y aislar indicios de prueba en los lugares donde se investigue un hecho punible, a fin de evitar la desaparición o destrucción de rastros, evidencias y otros elementos materiales.*

*Los abogados que invoquen un interés legítimo serán informados por el Ministerio Público sobre el estado de la investigación y sobre los imputados o detenidos que existan, con el fin de que puedan discernir la aceptación del caso.*

*Las partes y los funcionarios que participen de la investigación y las demás personas que por cualquier motivo tengan conocimiento de las actuaciones cumplidas, tendrán la obligación de guardar secreto.*

*El incumplimiento de esta obligación será considerado falta grave y podrá ser sancionada conforme a las disposiciones previstas en este código o en los reglamentos disciplinarios.*

Como puede notarse, la regla es la reserva de las actuaciones de investigación respecto de personas que no estén directamente involucradas en el proceso, es decir, que no sean parte (imputados, abogados defensores, Ministerio Público).

Tanto las partes como los funcionarios que intervengan de alguna manera en la investigación, así como aquellas que tengan conocimiento de las actuaciones, tienen la obligación de guardar secreto. Y en caso de no hacerlo estarán sujetos a sanciones penales y disciplinarias. Penalmente, los defensores pueden ser autores del delito de revelación de secretos de carácter privado (147 CP). En cuanto a los funcionarios, pueden ser punibles en virtud del artículo 315 del CP. Además, los funcionarios pueden sufrir consecuencias disciplinarias por la falta cometida.

Existen algunas excepciones a esta regla, como la que figura en el párrafo tercero, según el cual, en caso de que se presenten ante el Ministerio Público, abogados interesados en asumir la defensa de algún imputado o la querrela en representación de la víctima, deben ser informados por el Fiscal a cargo sobre el estado de la investigación, a los efectos de que puedan discernir la aceptación o no del mandato.

Asimismo, el artículo 8 de la ley Orgánica del Ministerio Público indica: **PUBLICIDAD.** *A fin de facilitar el conocimiento público de su labor y de posibilitar su control, el Ministerio Público deberá: ...*

2. informar objetivamente a los medios de comunicación social sobre los principales asuntos o investigaciones, sin afectar la reserva de las actuaciones judiciales o el principio de inocencia;

Esta es una modificación sumamente importante que sufre el Código Procesal Penal en cuanto a la publicidad de las actuaciones de una investigación en la

etapa preparatoria. Esto tiene cierta lógica, considerando que el Ministerio Público es representante de la sociedad, y como tal debe informar objetivamente sobre sus actuaciones al frente de las investigaciones que lleva adelante.

Por el principio de presunción de inocencia, los imputados o sospechosos no deben ser presentados ante la opinión pública como culpables antes de que concluya la investigación. Esto es así, ya que sólo una vez concluida la etapa preparatoria, el Ministerio Público debe tomar una posición respecto de los imputados, en el sentido de formular acusación o no.

De alguna manera se puede decir que el principio de la presunción de inocencia durante la etapa preparatoria tiene mayor fuerza que una vez concluida la misma. En esta primera fase del procedimiento, el Fiscal tiene como tarea principal obtener toda la información referida al supuesto hecho punible, que pueden beneficiar o no a la situación del imputado. Recién una vez concluida la etapa preparatoria, el mismo debe asumir una posición más firme respecto de los imputados. Y en caso de que entienda que existen suficientes elementos para sostener una acusación en un juicio oral y público, formula su acta de acusación (347 CPP).

**Excepciones al principio.** El principio de publicidad encuentra excepciones dentro del procedimiento. Así, el mismo artículo 368 que regula la publicidad de los juicios, otorga al Tribunal<sup>9</sup> la facultad de resolver que el mismo se realice total o parcialmente en forma privada. Esto quiere decir que el público no tendrá acceso a la sala de audiencias donde se desarrolla el juicio. Algunos de los casos que justifican esta medida son:

a) Cuando se afecte directamente el pudor, la vida privada, la integridad física de alguna de las partes, de alguna persona citada para participar o de los jueces.

b) Cuando se peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial; y

c) Cuando se examine a un menor, si el tribunal considera inconveniente la publicidad.

Siempre la resolución debe estar fundada. En caso de que la causal desaparezca, y una vez que el público reingrese, el Presidente del Tribunal debe explicar resumidamente lo acontecido.

### **El juicio previo como fuente de la acción procesal y de la jurisdicción.**

La acción procesal o derecho de reclamar un castigo por un hecho antijurídico ante el órgano juzgador puede ser ejercida sólo en el marco de un proceso penal. Este proceso es conjunto de actos sucesivos e ininterrumpidos que da sustento al ejercicio de la acción, que como se sabe puede ser pública cuando el titular de la misma es el Ministerio Público representado por un Agente Fiscal, y privada, cuando el titular es un particular.

<sup>9</sup>Esto implica que la decisión debe ser tomada por mayoría por los tres miembros del Tribunal. No es una atribución única del Presidente del Tribunal.  
*Revista Jurídica del CIDUPE - Año 1 - N° 1 - 2015*

Sólo en este marco legal, el debido proceso, la acción penal tiene razón de ser y legitimidad.

De igual forma, la jurisdicción (*juris dictio*) o poder de decidir sobre los hechos y la responsabilidad penal que tiene el Juez por imperio de la ley, tendrá validez y legitimidad si previamente ha existido un juicio fundado en una ley anterior. En otras palabras, la Sentencia por sí sola, sea esta condenatoria o absolutoria, no tiene sustento jurídico en un Estado democrático, si no se funda en una discusión previa desarrollada en un juicio.

La sentencia debe ser el resultado de un procedimiento imparcial. Esto es, con amplias facultades para todas las partes (Ministerio Público, Imputado, Víctima) de ejercer sus derechos conforme la ley lo contempla. Este ejercicio no debe ser restringido o ampliado en detrimento de las otras partes.

### **Juez Natural: independencia e imparcialidad.**

Se entiende por Juez al ciudadano designado para ejercer la función de decidir conflictos entre dos o más partes que afectan bienes jurídicos o al ejercicio de derechos. La definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española dice: *Persona que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar.*<sup>10</sup>

La evolución del derecho constitucional hace que el concepto Juez no sea disociable con la característica de imparcialidad e independencia.<sup>11</sup>

La independencia o falta de dependencia es un imperativo que debe marcar la actuación del Juzgador respecto de factores externos como internos. Así lo indica el artículo 3° del Código Procesal Penal: ***Independencia e imparcialidad.*** *Los jueces serán independientes y actuarán libres de toda injerencia externa, y en particular de los demás integrantes del Poder Judicial y de los otros poderes del Estado.*

*En caso de injerencia en el ejercicio de sus funciones, el juez informará a la Corte Suprema de Justicia sobre los hechos que afecten su independencia. Cuando provenga de la propia Corte Suprema de Justicia o de alguno de sus ministros, el informe será remitido a la Cámara de Diputados.*

*Los jueces valorarán en su decisión tanto las circunstancias favorables como las perjudiciales para el imputado, con absoluta imparcialidad.*

La libertad de la actuación debe referirse a eventuales injerencias externas al Poder Judicial. Igualmente, debe obrar libre de injerencias provenientes del Poder Judicial, como ser la que proviene de otros Jueces de igual o mayor rango.

<sup>10</sup>Los Jueces en el sistema judicial paraguayo deben concursar ante el Consejo de la Magistratura a fin de integrar una terna de candidatos que es remitida a la Corte Suprema de Justicia, órgano encargado de designar a uno de los ternados en sesión plenaria.

<sup>11</sup>Ver referencias a Tratados internacionales en MAIER, P. 739.

Incluso, el Magistrado debe comunicar a la Corte Suprema de Justicia cualquier hecho que implique injerencia en sus funciones independientemente del origen que tengan tales injerencias.

Las injerencias externas por su parte pueden provenir de otros poderes como el Legislativo o el Ejecutivo, sobre todo cuando se trate de investigaciones referidas a delitos económicos, en los que en su mayoría están relacionados con factores de poder económico y político. Lo mismo ocurre, independientemente del tipo de delito que se trate, cuando es una figura política o un pariente de esta la que está involucrada en un proceso penal.

Esta es una situación que se presenta bastante seguido en países de Latinoamérica, debido a la confusión y alteración de valores que avasalla nuestras sociedades. En este contexto se considera como un hecho normal, el pedir “favores” por razones de amistad mal entendida o a cambio de otros favores. Esta es asimismo una característica del *clientelismo* criollo, derivación de la palabra *cliente*, del latín *cliens*, *-enti*, persona que está bajo la protección o tutela de otra. Se define el clientelismo como la protección, amparo con que los poderosos patrocinan a los que se acogen a ellos.

Cuando la injerencia provenga de la Corte Suprema de Justicia o de alguno de sus Ministros, el Juez debe informar a la Cámara de Diputados. Como se ve existen dos posibilidades: que la injerencia o intento provenga de la Corte Suprema de Justicia, o que provenga de uno de sus Ministros en particular. En la primera alternativa, puede tratarse de una acción de la Corte Suprema de Justicia como órgano a través de una resolución que implique lesionar la independencia del Juez, señalándole cómo debe resolver en determinadas situaciones.

En la segunda posibilidad contemplada en la ley, se trata de una injerencia de uno de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia sobre algún Juez, sea este de Paz, Primera Instancia, o Apelación. La injerencia se refiere a cualquier acto que implique un intento de lograr la alteración de la objetividad con la que debe obrar el Juzgador en todas sus actuaciones en el ejercicio de sus funciones.

En cuanto al término *imparcial*, el mismo hace referencia a aquél que no es parte ni debe tomar partido en la cuestión que debe decidir. Esta condición debe extenderse lo más posible en cuanto a cualquier circunstancia que pueda influir en su ánimo haciéndole perder objetividad en el análisis del caso en cuestión.

La imparcialidad no puede ser íntegramente cumplida en un sistema inquisitivo, ya que en este, el Juez actúa de oficio, es decir puede investigar y obtener pruebas que luego utilizará en su sentencia. Esta situación y actividades realizadas por el Juez hacen necesariamente que consciente o inconscientemente vaya asumiendo en el curso de la investigación una posición expresa o tácita respecto de la culpabilidad de los imputados, con lo que su imparcialidad se ve minada.

De ahí que una de las conquistas más importantes del sistema republicano de gobierno, traducido en el procedimiento penal es la adopción del sistema

acusatorio. En el mismo, la investigación está a cargo de un órgano independiente.

El último párrafo del artículo 3° alude más directamente a la imparcialidad que debe regir la actividad jurisdiccional, ya que en tono imperativo establece que los jueces *valorarán en su decisión tanto las circunstancias favorables como las perjudiciales para el imputado, con absoluta imparcialidad.*

Con esto se consagra el carácter del sistema acusatorio en un Estado democrático, cual es la figura imparcial de quien tiene a su cargo la decisión de un conflicto dirimido en sede judicial, debiendo permanecer ajeno a la investigación, y con la obligación de analizar objetivamente los elementos de convicción y pruebas que existen en el caso sometido a su jurisdicción.

### **Principio de inocencia: inviolabilidad de la defensa, in dubio pro reo.**

*Conocidas las pruebas y calculada la certidumbre de delito, es necesario conceder al reo el tiempo y medios oportunos para justificarse (Beccaria)*

La primera vez que la presunción de inocencia fue contemplada en un texto constitucional de Inglaterra o Estados Unidos fue en la Constitución de Rhode Island de 1.842.<sup>12</sup>

El art. 17 de la CN consagra como un derecho procesal inalterable de toda persona sometida a un proceso penal, que sea presumida su inocencia. La presunción es aquella circunstancia que por imperio de la ley se tiene como verdad. La etimología de la palabra responde al latín: *praesumptio, -onis*. Presumir quiere decir *sospechar, juzgar o conjeturar una cosa por tener indicios o señales para ello.*

Este derecho se extiende a todos los actos dentro y fuera del proceso, y hasta que haya una sentencia definitiva que declare culpable al imputado. Una vinculación lógica con este principio es la que se da con la exigencia del juicio previo.

El principio no consiste en afirmar que el imputado SEA INOCENTE, sino que debe ser tratado como tal. Esto tampoco implica que no pueda ser sometido a medidas restrictivas de libertad o de otro tipo durante el proceso, ya que las mismas tienen la finalidad de asegurar el sometimiento del imputado a la jurisdicción, de tal forma a que las decisiones del Juez o Tribunal sean cumplidas y ejecutadas. Las medidas cautelares no afectan a la inocencia del imputado.

Las raíces de la presunción de inocencia se encuentran en el principio del Estado de Derecho que rige la legitimidad de la Nación conforme la misma Constitución Nacional (art. 113). Se pretende que nadie sea tratado como culpable de un hecho antijurídico, sin que antes haya sido demostrada fehacientemente su responsabilidad en un juicio.

<sup>12</sup>Llovet, Javier, op. cit. P.93.

El estado de inocencia del que debe gozar el imputado se extiende hasta el punto de que el mismo no está obligado a aportar absolutamente nada para demostrarla, sino que por el contrario, es el órgano titular de la acción quien debe hacerlo.

Asimismo, este reconocimiento por parte del Estado de que el individuo imputado tiene el derecho a ser considerado como inocente, permite que el mismo sea considerado un sujeto de derechos dentro del proceso, y no meramente un objeto como lo era en el sistema inquisitivo.

De este principio se deriva también el *in dubio pro reo* (en caso de duda a favor del reo). En otras palabras, si la acusación no puede demostrar la culpabilidad del imputado de manera contundente y el órgano juzgador tiene dudas al respecto, debe sobreseer o absolver al sospechado.

La presunción de inocencia tiene repercusión de igual forma en el tratamiento que debe darse a la información contenida en la investigación. Así, el artículo 8 de la ley Orgánica del Ministerio Público establece que el mismo debe facilitar el conocimiento público de su labor e informar objetivamente a los medios de comunicación social sobre los principales asuntos o investigaciones, sin afectar la reserva de las actuaciones judiciales o el **principio de inocencia**.

La **inviolabilidad de la defensa**<sup>14</sup>, se trata tanto de un derecho del imputado como de una obligación del Estado respecto del mismo. Por un lado, el imputado o sospechado tiene derecho a ser informado respecto de la causa de su procesamiento o detención, designar un defensor que lo represente, y éste debe tener total acceso a las indagaciones que realiza el Ministerio Público, como a las evidencias o pruebas que existan en los documentos judiciales (expedientes, carpetas fiscales) desde el primer momento, sin excusas.

Ello implica también el derecho a conocer, controlar, impugnar y controlar pruebas. Algunas disposiciones constitucionales son las que se refieren a continuación:

**Artículo 16. De la defensa en juicio.** *La defensa en juicio de las personas y de sus derechos es inviolable. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por tribunales y jueces competentes, independientes e imparciales.*

**Artículo 17. De los derechos procesales.** *En el proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a:*

<sup>13</sup>Artículo 1º. De la forma del Estado y de Gobierno. La República del Paraguay es para siempre libre e independiente. Se constituye en Estado social de derecho, unitario, indivisible y descentralizado en la forma que establecen esta Constitución y las leyes.

<sup>14</sup>La República del Paraguay adopta para su gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista, fundada en el reconocimiento de la dignidad humana.

Art. 6º.- Inviolabilidad de la defensa. Será inviolable la defensa del imputado y el ejercicio de sus derechos.

A los efectos de sus derechos procesales, se entenderá por primer acto del procedimiento toda actuación del fiscal, o cualquier actuación o diligencia realizada después del vencimiento del plazo establecido de seis horas.

5) que se defienda por sí misma o sea asistida por defensores de su elección;

6) que el Estado le provea de un defensor gratuito, en caso de no disponer de medios económicos para solventarlo;

7) la comunicación previa y detallada de la imputación, así como a disponer de copias, medios y plazos indispensables para la preparación de su defensa en libre comunicación;

8) que ofrezca, practique, controle e impugne pruebas;

9) que no se le opongán pruebas obtenidas o actuaciones producidas en violación de las normas jurídicas;

Como puede verse, son varias las normas que consagran de manera específica la inviolabilidad de la defensa. En primer lugar, toda persona imputada puede optar por defenderse a sí misma, o ser defendida por un abogado de su elección. A esto se llama defensa material y técnica respectivamente. La defensa material y técnica de parte del imputado es factible siempre y cuando, el sujeto sea abogado, lo cual es un requisito para ejercer la profesión ante los Tribunales de acuerdo con el Código de Organización Judicial (Ley 879/81).

También tiene derecho a que el Estado le designe un defensor gratuito, si no tiene los medios económicos para contratar uno.

La defensa técnica, según criterio de la Corte Suprema de la República de Colombia “*Hace parte del núcleo esencial del debido proceso, cuyo propósito no es otro que ofrecer al sindicado el acompañamiento y la asesoría de una persona con los conocimientos especializados para la adecuada gestión de sus intereses*”.

En este punto cabe destacar que a fin de evitar abusos procesales dilatorios por parte del imputado en cuanto a negarse a designar defensor con la finalidad de dilatar el proceso, el artículo 6 del Código Procesal Penal establece que el Juez deberá designar un defensor al mismo independientemente de su voluntad.

En cuanto al numeral 7 de artículo 17 de la CN, el mismo se constituye en una ampliación de la inviolabilidad de la defensa, pues para que alguien pueda ejercer eficazmente su defensa, debe tener acceso a todos los elementos que obren en la investigación, sin restricción.

La misma ley de procedimientos, en su artículo 6 establece que la violación del derecho a la defensa en cualquiera de sus formas produce la nulidad de todo lo actuado desde el momento en que se realice.

---

El imputado podrá defenderse por sí mismo o elegir un abogado de su confianza, a su costa, para que lo defienda.

Si no designa defensor, el juez penal, independientemente de la voluntad del imputado, designará de oficio un defensor público.

El derecho a la defensa es irrenunciable y su violación producirá la nulidad absoluta de las actuaciones a partir del momento en que se realice.

Los derechos y facultades del imputado podrán ser ejercidos directamente por el defensor, salvo aquellos de carácter personal o cuando exista una reserva expresa en la ley o en el mandato.



## **Inviolabilidad de la defensa.**

La Carta Magna consagra expresamente el derecho a ejercer la defensa de los derechos y de la persona misma en el marco de un juicio. Se trata de una afirmación categórica, pues se afirma la inviolabilidad de la defensa. Esto quiere decir que el Estado, como responsable principal de la protección y bienestar de los ciudadanos, debe tomar las medidas necesarias, mediante la sanción de leyes e instrucción de los Magistrados del Poder Judicial, en el sentido que todas las personas tengan la posibilidad real de defender sus derechos en un proceso, sea del ámbito que fuere.

Igualmente, este criterio se traslada al Código Procesal Penal desde otra perspectiva. El artículo 6 de la ley procedimental de forma contiene una descripción bastante completa de lo que debe entenderse por el derecho a la defensa en juicio. Es importante hacer una explicación puntual de esta norma.

**Art. 6. INVIOLABILIDAD DE LA DEFENSA.** *Será inviolable la defensa del imputado y el ejercicio de sus derechos.*

*A los efectos de sus derechos procesales, se entenderá por primer acto del procedimiento, toda actuación del fiscal, o cualquier actuación o diligencia realizada después del vencimiento del plazo establecido de seis horas.*

*El imputado podrá defenderse por sí mismo o elegir un abogado de su confianza, a su costa, para que lo defienda.*

*Si no designa defensor, el juez penal, independientemente de la voluntad del imputado, designará de oficio un defensor público.*

*El derecho a la defensa es irrenunciable y su violación producirá la nulidad absoluta de las actuaciones a partir del momento en que se realice.*

*Los derechos y facultades del imputado podrán ser ejercidos directamente por el defensor, salvo aquellos de carácter personal o cuando exista una reserva expresa en la ley o en el mandato."*

*"Será inviolable la defensa del imputado y el ejercicio de sus derechos."*

Esta es una transcripción de lo que dispone el artículo 16 de la Constitución Nacional, con la única variante de la conjugación del verbo. Al tratarse de una oración afirmativa de tal contundencia, lo lógico es que ante la lesión del precepto exista una consecuencia prevista en la ley. Esta consecuencia está contemplada en el artículo 165 que regula el principio: "No podrán ser valorados para fundar una decisión judicial, ni utilizados como presupuestos de ella, los actos cumplidos con inobservancia de las formas y condiciones previstas en la

Constitución, en el Derecho Internacional vigente y en este código, salvo que la nulidad haya sido convalidada..."

Realizando una interpretación, podemos decir sin mucha dificultad que ninguna decisión judicial podrá estar sustentada en la violación de garantías consagradas en el orden jurídico interno y externo. La única posibilidad de validez se da cuando la nulidad fue convalidada, es decir, cuando por alguna razón las partes afectadas consienten o renuevan el acto jurídico en cuestión. Como se verá enseguida, obviamente esta posibilidad no es absoluta.

En efecto, el **art. 166 del Código Procesal reza: "NULIDADES ABSOLUTAS.** Además de los casos expresamente señalados en este código, serán consideradas nulidades absolutas **aquellas concernientes a la intervención, asistencia y representación del imputado**, en los casos y formas que este código establezca, o las que impliquen inobservancia o violación de derechos y garantías previstos en la Constitución, el Derecho Internacional vigente y este código."

El carácter absoluto de la nulidad, implica que no existe posibilidad de sanear el acto jurídico por renovación<sup>15</sup>, rectificación o cumplimiento (167 CPP). El efecto de las nulidades es la anulación de todos los efectos o actos consecutivos que dependen de él (171 CPP).

Sin embargo existe una salvedad al respecto: no se podrá retrotraer el procedimiento a etapas anteriores, con grave perjuicio para el imputado, *cuando la nulidad se funde en la violación de una garantía prevista en su favor*. Ejemplo: El imputado no es llamado a declarar por parte del Fiscal, y a pesar de esto, el Fiscal presenta su acusación (347). El artículo 350 del CPP establece como un requisito *sine quanon* la citación previa a prestar declaración indagatoria. La omisión del Ministerio Público constituye una clara lesión al ejercicio de la defensa, por lo que la sanción es la nulidad de la acusación. No es posible retrotraer el procedimiento para volver a tomar declaración al imputado, ya que esto va en detrimento del mismo. Lo correcto es que el Ministerio Público cargue con la consecuencia de la nulidad de su acusación. Tampoco es admisible la solución que ciertos jueces dan al problema en el marco de la audiencia preliminar, suspendiendo la misma y remitiendo los antecedentes al Fiscal General del Estado, para que este en su caso tome declaración al imputado, y con eso salve el defecto acaecido en la etapa preparatoria. El Fiscal General del Estado no tiene atribuciones para subsanar errores de tal magnitud. La resolución que recaiga en la audiencia preliminar es nula de nulidad absoluta.

De ninguna manera puede invocarse por parte del Juez el inciso 2 del artículo 356 del CPP, ya que en el caso referido no se trata de un defecto meramente formal, sino sustancial, pues violenta una institución central del proceso penal,

<sup>15</sup>El término renovación no es del todo feliz considerando que proviene del verbo renovar, siendo que en realidad a lo que alude la ley es a una reiteración del acto viciado. La palabra correcta debería ser reiteración.

cual es la defensa.

*A los efectos de sus derechos procesales, se entenderá por primer acto del procedimiento, toda actuación del fiscal, o cualquier actuación o diligencia realizada después del vencimiento del plazo establecido de seis horas.*

La defensa de los intereses propios y de terceros está reconocida en diversos ámbitos del orden jurídico. En el Código penal de fondo, la defensa de bienes jurídicos propios y ajenos está reconocida como una causa de justificación ante ataques antijurídicos provenientes de terceras personas o de cosas (19 CP). Nadie está obligado a tolerar agresiones injustas a sus bienes personales y materiales, razón por la cual el orden jurídico contempla esta situación.

Lo mismo ocurre en el derecho civil. El código civil contempla en el artículo 294 la invalidez de aquellos actos jurídicos en los que se haya ejercido violencia. "El ejercicio normal de los derechos no podrá determinar injustas amenazas. Sin embargo, cuando por este medio se hubiesen arrancado a la otra parte ventajas excesivas, la violencia moral podrá ser considerada suficiente para anular el acto".

Puntualmente, con relación a la legítima defensa, valga la referencia de los artículos transcritos a continuación:

373. "Un hecho impuesto por la legítima defensa no es contrario al derecho. Esta defensa tiene lugar cuando es exigida para apartar de sí o de otro un ataque actual ejercido en violación del derecho."

374. "El que deteriore o destruya la cosa ajena para apartar de sí o de otro el daño con que esa cosa amenace, no obrará contra el derecho cuando el deterioro o la destrucción sea exigido para alejar el peligro, y el daño no sea desproporcionado con éste.

Si el agente ha tenido la culpa del riesgo estará obligado a la indemnización del daño."

## **Conclusión.**

El sistema procesal vigente tiene como se vio un catálogo muy importante de principios, cuya finalidad es definir el espectro dentro del cual, el estado podrá ejercer su misión jurisdiccional. Estos principios funcionan como límites al poder jurisdiccional, lo cual es fundamental en un estado de derecho, en el que deben respetarse garantías del ciudadano en cualquier proceso donde se lo involucre.

Asimismo, en aquellos casos en los que se infrinjan normas del procedimiento, se contemplan sanciones que en el sistema son denominadas "nulidades", alguna de las cuales pueden obligar a rectificar el acto –nulidades relativas- o a

no considerar el acto realizado sin posibilidad de rectificación cuando atentan contra el derecho a la defensa –nulidades absolutas-.

Este artículo pretende ofrecer una primera parte de los principios rectores del sistema procesal penal vigente, los que se mantienen incólumes en la propuesta de reforma presentada a la Comisión Nacional de Reforma del Sistema Penal en mayo de 2016.

## TOTALITARISMOS DEL SIGLO XX y de albores del siglo XXI

*Carlos Rubén Galeano Arias<sup>1</sup>*

Imaginemos un sistema político en donde se nos imponga absolutamente todo, la forma de vestarnos, que debemos leer y cuales materiales nos están absolutamente prohibidos, incluso bajo pena de muerte, conexiones a Internet, ni pensarlo, y los pocos programas de televisión a los que accedemos son los que el Estado quiere que veamos, que no podamos reunirnos en plaza pública a compartir con los amigos, que nuestros niños tengan que desfilan ante un palco oficial donde están las “supremas autoridades” sin equivocarse en lo mínimo, bajo amenaza de sufrir las más severas sanciones, en donde un simple accesorio mal colocado en el uniforme puede costarnos puniciones terribles, que nos obliguen a concurrir a interminables desfiles militares con exhibición de terroríficos armamentos de destrucción masiva y, mucho más. Pues en el mundo occidental con un modo de Estado que enaltece la libertad, la democracia, la igualdad, es difícil concebir o pensar siquiera en los referidos extremos de opresión. Hoy día regímenes como el de Corea del Norte o China Popular nos causan tenebrosas sensaciones, pero para comprender esos regímenes donde los actos de lesa humanidad están a la orden del día, debemos abordar algunos conceptos básicos sobre el totalitarismo<sup>2</sup> y referirnos a eventos históricos significativos como el fascismo, el nazismo, o el llamado totalitarismo estalinista por citar solo algunos a modo referencial pero que nos ayudaran a comprenderlo.

El totalitarismo o la forma totalitaria de organización política es aquel régimen que concibe al individuo como mero instrumento del Estado, donde sus derechos son irrelevantes frente a los fines o intereses supremos de la organización, fines éstos que pueden estar fundados en la

<sup>1</sup> Doctor en Derecho por la Universidad Privada del Este, Abogado litigante, egresado de la Universidad Católica, integrante del cuadro de honor de la promoción 1997; Docente de la Cátedra Derecho Político en la Universidad Privada del Este; Docente de Derecho Internacional Público en la Universidad Católica Campus Alto Paraná; Fue funcionario del Ministerio Público (1.998/2.008). Docente del Curso de Doctorado de la Facultad de Derecho de la UPE; Conferencista en la UPE, Ministerio Público y en la Policía Nacional en el marco de capacitaciones del nuevo Sistema Procesal Peal

<sup>2</sup>CROCETTI SANDRA “Diccionario Político del Paraguay” página 404 entiende el totalitarismo como: “Aquel sistema político y pensamiento ideológico que practica o predica que la acción de los organismos del Estado debe extenderse a todos los aspectos de la vida social. También sostiene que el totalitarismo representa una concepción del estado, que lo sitúa como un fin en sí mismo, en lugar de constituir un medio para conseguir fines que permitan la trascendencia de la sociedad y del individuo.”

supremacía racial, en la religión, o en la convicción de que ese Estado debe volver a su pasado glorioso o, que la planificación para el progreso del Estado, la pujanza, la grandeza deben anteponerse ante todo, incluso ante la vida y la libertad de las personas. El individuo pierde sustantividad, pierde esencia, su condición es reducida a la nada frente a un Estado omnipotente, absorbente, un monstruo que se traga todo, lo que permite atrevernos a tomar prestado el término utilizado por Hobbes, el Leviatán, aludiendo a este personaje bíblico para referirse al Estado absolutista, pero que en parte se aplica al Estado totalitario.

Asimismo, resulta sumamente ilustrativa para comprender al estado totalitario la frase del líder fascista Benito Mussolini cuando decía; “Todo en el estado, todo para el estado, nada fuera del estado y nada contra el estado”.

Los ejemplos históricos que pasaremos a reseñar nos dan un claro ejemplo tangible de lo que es la aplicación del concepto de totalitarismo al sustrato práctico de la sociedad.

**El nazismo:** Iniciamos esta reseña con el conocido régimen nazi, bajo la concepción de la supremacía racial, el bienestar y la imposición de la “raza aria” se ha convertido en fin único y último del Estado Nazi, para ello, los alemanes debían trabajar para el Estado, las mujeres debían concebir a seres superiores, porque el Estado las necesitaba como matrices para engendrar al que enaltecerá a la nación suprema llamada a gobernar el mundo, el soldado nazi debía conquistar territorios porque la “raza aria” necesitaba de un “espacio vital” o “lebensraum”, este último término fue concebido por el geógrafo alemán Friedrich Ratzel que consideraba que los grupos humanos debían difundir sus rasgos culturales más allá de sus fronteras, pensamiento del cual se han servido los nazis para fundamentar su política expansionista y sus conquistas.

Dos fueron los métodos utilizados por los nazis para aplicar estas concepciones

- La expansión territorial porque la “raza suprema” necesitaba de

un espacio vital.

- El exterminio de los que consideraban razas inferiores, lo cual les ha llevado a un feroz antisemitismo<sup>3</sup> y odio hacia los que consideraban razas inferiores; judíos, negros, gitanos entre otros grupos humanos.

El ultranacionalismo nazi ha convertido la exaltación de la raza aria como un fin en sí mismo del Estado, para lo cual la arquitectura del poder estuvo enfocado a controlar todos los aspectos de la vida mediante la propaganda que servía de vehículo para difundir el mito político que sistemáticamente combinaban dos sentimientos nacionales muy claros:

- El orgullo por pertenecer a una raza superior llamada a gobernar el mundo, cuyo fundamentos hallaban en la mitología aria y en las fuertes iconografías rúnicas, en este aspecto, todos conocemos la esvástica o cruz gamada de los nazi, que han tomado de los antiguos símbolos hinduistas que significaba éxitos, buena suerte, ser notable, por lo que se ajustó perfectamente al marketing de las ideologías nacionalsocialistas que han tenido como principales mentores al escritor nacionalsocialista Guido Von List y al propio Hitler. Concretamente por las referidas significaciones, el monograma ha servido perfecto para exaltar el mensaje pretendido por el Estado nazi, mensaje posteriormente promovido por las labores del Ministro de Propaganda Joseph Goebbels..

- La reivindicación de una Alemania humillada tras la derrota en la Primera Guerra Mundial y las duras condiciones del Tratado de Versalles<sup>4</sup>. Esto fue explotado al máximo por los nazis para exacerbar los ánimos de una masa que sufría aún las consecuencias de la derrota y las vicisitudes económicas que según la propaganda eran consecuencias del mencionado tratado.

Las consecuencias de este adoctrinamiento nazi son conocidas, la muerte de seis millones de judíos en los campos de concentraciones y de exterminios, miles de seres humanos gaseados en las cámaras de gas e incinerados en los crematorios víctimas del holocausto, una Europa

---

<sup>3</sup>Antisemitismo en sentido amplio se refiere a la hostilidad hacia el pueblo judío, a quienes se los considera raza inferior.

la muerte de cincuenta millones de personas e incalculables pérdidas materiales, sin precedentes en la historia de la humanidad.

**El fascismo:** Como doctrina política fue fundada en 1.919 teniendo como su principal mentor a su líder Benito Mussolini, quien llegó al poder en 1.922.

Mussolini explicaba con claridad el instrumento de convencimiento que utilizaba el fascismo, el mito político, en los siguientes términos: *“Hemos creado nuestro mito. El mito es una fe, es una pasión. No es necesario que sea una realidad. Es una realidad por el hecho de que es un agujón, una esperanza, una fe, porque es coraje. ¡ Nuestro mito es la nación, nuestro mito es la grandeza de la nación !”*

Esa fe, pasión, esperanza y coraje a los que se refiere Mussolini son los mitos de devolver a la nación italiana su antigua grandeza que los tenían en tiempos del Imperio Romano, con lo cual las masas se convencían de que tenían un deber, incluso una responsabilidad para con el Estado de recuperar esa condición hegemónica que pasaron a ser los supremos designios del totalitarismo fascista. Esto servía a su vez como fundamento de la xenofobia y la política de expansión territorial y los actos de barbaries protagonizados por la Italia fascista en África y en otras zonas donde coadyuvaron con sus aliados los nazis.

Al igual que la Alemania nazi, el fascismo se valió de símbolos, de iconografías para representar su poder. Los fascistas utilizaron el “fascis” romano, símbolo del poder y del militarismo, consistía en un hacha sujetada por varillas, al que fue añadida la bandera italiana con las siglas del *“Partito Nazionale Fascista”*

---

4El Tratado de Versalles, firmado el 28 de junio de 1.919 en el Salón de los Espejos del Palacio de Versalles, de ahí su nombre, es un tratado de paz suscrito entre las potencias vencedoras de la Primera Guerra Mundial y la Alemania derrotada que tuvo que sufrir restricciones en varios aspectos y pérdida de su condición de potencia colonial. Entre las principales prohibiciones fue la de fabricar armamentos, reducir sus efectivos, y la prohibición de fabricar buques de guerra no superiores a diez mil toneladas, entre otras varias condiciones que acogotaron la industria alemana y que fue considerado por el pueblo alemán como humillantes y asfixiantes.

5DE LA VEGA JULIO CESAR, en su Diccionario Consultor Político, Año 1.996 página 106 sostiene que: “En el fascismo; “la nación es enaltecida como el mito que guía y subordina a todos los sectores sociales y los aglutina y que se identifica con el Estado, pináculo de la sociedad y ámbito de todas las realizaciones”



Es importante resaltar además que el fascismo se utiliza por sus características y similitudes con el nazismo para designar indistintamente a uno u otro régimen y es común también referirse al totalitarismo nazi-fascista.

**Totalitarismo de Stalin o Estalinismo:**<sup>6</sup> Generó los llamados totalitarismos de izquierda y que introduce un mesianismo o “culto a la personalidad”. Lleva el nombre de su mentor José Stalin que accedió al poder en la Unión Soviética –URSS- en 1.924 a la muerte de Lenin, y convierte, al igual que todos los regímenes totalitarios, los principios por ellos concebidos en la finalidad en si misma del Estado. Esa finalidad constituye la imposición como única posibilidad del marxismo leninismo a fin de lograr el estadio del comunismo, es decir, el triunfo del socialismo en base a una concepción mejorada de la teoría marxista, pues ya no era solo el triunfo del proletariado, sino que era una visión de un estado planificado para el progreso, lo que implicaban medidas que se imponían con fuerza y coacción, es por ello que Stalin significa justamente “hecho de acero” en idioma ruso.

Como política de pujanza del Estado están el progreso, el trabajo, el adelanto en todas las áreas pero sin admitir cuestionamientos para imponer los postulados comunistas. Es conocida la amenaza de Stalin a sus científicos “*O me construyen la bomba atómica o terminará sus días en Siberia*” Esto trajo como consecuencia que en 1.949 la Unión Soviética construyó con éxito la bomba atónica igualándose en este poder a los Estados Unidos, iniciándose el periodo de la llamada Guerra Fría que es definido como un estado de belicosidad permanente no consumada entre las dos referidas superpotencias emergentes de la Segunda Guerra Mundial.

---

6DE LA VEGA JULIO CESAR expresa en su Diccionario Consultor Político que el Estalinismo “*dimensionó en forma casi sobrehumana al hombre Stalin, con las terribles secuelas que ello implica para todas las manifestaciones sociales: en lo cultural, lo científico, lo político, etc. Es de esta época el “realismo socialista” que impuso un tipo de literatura y arte en general, comprometido con la revolución, el que debía reflejar los nuevos valores socialistas y representar, al mismo tiempo un goce estético con lo que el lector o el espectador de la obra de arte sería estimulado para comprender la nueva realidad. Este dogmatismo, anuló la libertad creadora, se extendió a las ciencias en general y en nombre del socialismo y bajo la acusación de idealismo burgués, se rechazaron la teoría de los quanta de Max Planck, la teoría de la relatividad de Einstein y además, unos de los científicos dogmáticos soviéticos, Lysenko, descalificó las teorías genéticas de Mendel y Morgan a las que calificó como falsas por oponerse al materialismo dialéctico, naturalmente malentendido por el nombrado científico. En ciencias sociales el camino fue el mismo y el marxismo*”

Como es posible verlo, el totalitarismo se ha gestado básicamente en el siglo XX y sus rasgos se mantienen en los albores del siglo XXI en algunas partes del mundo, por lo que las reseñas precedentes son útiles para que podamos catalogar a los regímenes actuales de Corea del Norte y China Popular como modelos empíricos principales de Estados Totalitarios del Siglo XXI, aludiendo a ellos solo por ser los más significativos, aunque están además los llamados Estados Teocráticos de Oriente Medio y el modelo de totalitarismo cubano.

### **Totalitarismos contemporáneos**

El objetivo del presente artículo es abordar lo ejemplos actuales de totalitarismos, por lo menos aquellos más marcantes, de los que a diario recibimos informaciones a tiempo real y en detalles, gracias al avance de los medios masivos de comunicación, las redes sociales y los canales de acceso en Internet. Nos brindan una inmediatez en la información.

En el siglo XX, la humanidad ha conocido su capacidad de destrucción masiva, ha llevado al campo real su capacidad destructiva, con las devastadoras consecuencias de las dos Guerras Mundiales, y las descomunales crisis humanitarias, exterminios masivos de seres humanos, deportaciones, a niveles sin parangón en la historia. El genocidio ha existido siempre, si bien que la denominación es reciente, sin embargo, nunca antes se ha visto su implementación tan planificada por el mismo Estado, la arquitectura del poder estatal ha concebido estas políticas lesivas al ser humano como fines únicos.

En estas primeras décadas del siglo XXI, a pesar de la vigencia de instrumentos internacionales como la Declaración de los Derechos Humanos concebido en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, los pactos regionales por citar el Pacto de San José de Costa Rica y la Corte Interamericana de Derechos Humanos entre otros,

sorprenden aún la vigencia de regímenes en estos tiempos presentes que han cruzado el umbral de entrada al siglo XXI con todas las características de la ferocidad de los regímenes totalitarios del siglo pasado, sin que las lecciones de la historia relativamente reciente hayan servido.

A continuación pasaremos a reseñar algunos rasgos esenciales de esos regímenes totalitarios actuales.

**Corea del Norte:** Aunque oficialmente es denominada República Popular Democrática de Corea, es uno de los países más aislados del mundo, y el más comprometido en materia de derechos humanos cuya vigencia es prácticamente inexistente.

Como vimos al abordar los regímenes nazi-fascista y el estalinista, los norcoreanos también aplican el llamado “culto a la personalidad” nota común de los totalitarismos. En este caso el culto es rendido al que fuera su primer presidente desde la liberación del dominio imperial japonés en la Segunda Guerra Mundial, se trata de Kim Il-Sung quien ocupó el gobierno de Corea del Norte desde 1.948 al iniciarse la crisis con la división de las dos Coreas, hasta su muerte en el año 1.994 en donde pasó a ser denominado Presidente Eterno. Fue sucedido por su hijo Kim Jong Il quien desde 1.997 fue declarado como Presidente de la Comisión Nacional de Defensa pues el de Presidente de la República quedó como un cargo vacante ocupado “de manera eterna” por su padre el ya citado Kim Il-Sung.

En el año 2.011 fallece Kim Il-sung siendo sucedido por el actual líder o “dirigente” de Corea del Norte, Kim Jong Un, con quien se ha intensificado un sistema totalitario con supresión de los derechos fundamentales<sup>7</sup>, de la libertad ambulatoria para abandonar el país, de la libertad de expresión. En Corea del Norte el proceso de alienación de las masas es total, el pueblo es obligado al culto a su líder en todo momento, con contaminaciones embriagantes del paisaje urbano donde a cada paso se contempla el rostro del líder, en las instituciones de enseñanzas son

obligatorias las loas al líder, la pena de muerte es un instrumento normal de política estatal de control para eliminar cualquier posibilidad de subversión.

Como ideología suprema del Estado está el denominado “Juche”<sup>8</sup> que constituye una versión norcoreana del pensamiento marxista leninista, pero adaptado a la cultura local en su aspecto político, social, filosófico y religioso, es decir, un modelo de socialismo revisionista. El pueblo norcoreano está obligado a adoptar esta ideología como la única concebible y trabajar para el Estado en su promoción lo cual, como todo sistema totalitario suprime al individuo y lo convierte a un mero siervo del Estado.

Otro aspecto sumamente grave de Corea del Norte y de su actual líder lo constituye la amenaza a la paz y seguridad internacional, pues siendo una potencia nuclear ha logrado la detentación de este letal recurso bélico incluso con la bomba de hidrógeno. Son característicos de los regímenes totalitarios el comprometimiento de la paz mundial como lo está haciendo en estos momentos.

Tras cerrar estos lineamientos sobre Corea del Norte podemos afirmar que constituye quizás, el régimen más brutal del siglo XXI.

**China Popular:** Llamada también la China roja o China continental es otros de los sistemas actuales de totalitarismos con la continuación vigente en el siglo XXI del sistema implementado por el líder Mao Zedong, quien el 1 de octubre de 1.949 ha proclamado la República Popular de China tras vencer la Guerra Civil contra la República China que actualmente bajo la denominación de Taiwán se vio en la necesidad de trasladar su capital a Taipéi, liderados por Chiang Kai-

---

<sup>7</sup>Según AMNISTIA INTERNACIONAL e su informe sobre Corea del Norte 2.015/2016, consultado el día 29 de Mayo del 2.016: La población norcoreana siguió soportando la negación y la violación de casi todo el espectro de los derechos humanos. Las autoridades continuaron practicando detenciones arbitrarias de personas —en ocasiones surcoreanas— a las que se sometía a juicios sin garantías y se impedía el acceso a representación letrada y a familiares. Los hogares siguieron sometidos a vigilancia sistemática, sobre todo cuando se sospechaba que alguno de sus miembros había huido al extranjero o intentaba acceder a información del extranjero. El gobierno envió a más de 50.000 personas a trabajar a otros países, percibiendo sus salarios directamente de los empleadores y quedándose con una parte considerable como ingresos propios. Se avanzó poco en relación con los casos de secuestro y desaparición forzada de personas extranjeras.

<sup>8</sup>El citado Kim Il Sung define al Juche en los siguientes términos: “*En pocas palabras, la idea Juche significa que los propietarios únicos de la revolución y la construcción posterior son las masas.*” En otras palabras, las masas son el pueblo o el proletariado en la versión marxista.

Shek, quien fuera presidente de la República China.

El régimen de la China Popular es un sistema de partido único, siendo el Partido Comunista Chino el único preponderante.

Evidentemente Mao Zedong ha conducido a su país a una modernización, reformulando el sistema marxista leninista hacia un modelo progresista de socialismo pero impuesto férreamente. En la actualidad China Popular es considerada la primera potencia en el mundo en términos del PIB, y unas de las potencias militares más importantes emergentes en esta área.

Sin embargo, como otros regímenes totalitarios de partido único, el gobierno de China Popular actualmente bajo Xi Jinping está aún seriamente comprometido con los Derechos Humanos<sup>9</sup> con connotaciones claramente opresivas y negatorias de los Derechos Fundamentales. La censura al acceso a los medios informáticos, a la libertad de expresión, los abusos en la utilización de la pena capital, las persecuciones religiosas entre otras situaciones hacen con que China Popular aún detente el calificativo de Estado Totalitario.

Los abusos cometidos durante la reforma cultural 1.966 a 1.976, las represiones estudiantiles en el año 1.989 son marcados ejemplos donde se registraron graves violaciones de los Derechos Humanos y actualmente las confesiones forzosas, las torturas son aún vigentes en China.

China Popular, aunque no reúne la gravedad ni las connotaciones registradas en Corea del Norte en cuanto a las opresiones políticas, aún debe corregir este aspecto, siendo unas de las últimas superpotencias que adoptan al sistema totalitario como política de Estado

---

<sup>9</sup>Según el informe de AMNISTIA INTERNACIONAL 2015/2016 consultado en fecha 29 de Mayo del 2.016, sobre China Popular, se redactaron o promulgaron una serie de leyes nuevas relativas a la seguridad nacional que entrañaban graves peligros para los derechos humanos. El gobierno lanzó una campaña nacional a gran escala de represión contra los abogados y abogadas de derechos humanos, y otras personas dedicadas al activismo o a la defensa de los derechos humanos siguieron sufriendo sistemáticamente acoso e intimidación. Cinco activistas de los derechos de las mujeres fueron detenidas por haber planeado una campaña contra el acoso sexual con motivo del Día Internacional de la Mujer. Las autoridades intensificaron el control sobre Internet, los medios de comunicación y el entorno académico. Se multiplicaron las “confesiones” televisadas de personas críticas detenidas para ser investigadas. Siguió reprimiéndose sistemáticamente la libertad de religión. En la provincia de Zhejiang el gobierno siguió con su campaña de demolición de iglesias y de retirada de cruces cristianas. En la Región Autónoma Uigur del Sinkiang, predominantemente musulmana, el gobierno regional promulgó nuevas normativas para controlar de forma más estricta los asuntos religiosos y prohibir todas las prácticas religiosas no autorizadas. El gobierno mantuvo un amplio control sobre los monasterios budistas tibetanos. El Comité de la ONU contra la Tortura lamentó que no se hubieran aplicado recomendaciones que había formulado en el pasado.

El objetivo primordial de este artículo es de resaltar que aún bajo la vigencia de abundantes instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos, se registran varios ejemplos de Estados Totalitarios contemporáneos y solo hemos elegido aludir a los principales referentes de este sistema en el mundo por su relevancia como potencias mundiales.

**Otros modelos totalitarios:** Existen otros ejemplos de regímenes totalitarios, como los llamados Estados Teocráticos de Oriente Medio y Cuba como único referente del sistema totalitario en Iberoamérica. En el caso de Cuba, está claro que este país está reformando su fin particular para adecuarse a los nuevos tiempos e ir quizás con el tiempo, adoptando el modelo democrático.

### ***BIBLIOGRAFÍA***

*CROCETTI SANDRA “Diccionario Político del Paraguay” editora “Promociones Culturales S.R.L.”, Asunción 1.995, página 404.*

*DE LA VEGA JULIO CESAR, en su Diccionario Consultor Político, Librograf Editora S.R.L., Buenos Aires, Año 1.996 página 106.*

*AMNISTIA INTERNACIONAL 2015/2016 consultado en fecha 29 de Mayo del 2.016 en Internet.*

## SOCIAMBIENTALISMO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PARAGUAYO: UN PROCESO EN CONSTRUCCIÓN.

Cecilio Arnaldo Rivas Ayala<sup>1</sup>

Ever Ariel Morán Maciel<sup>2</sup>

**RESUMEN:** El objeto de este trabajo es reflexionar sobre el concepto del socio-ambientalismo, su aproximación e ideas subyacentes en el Ordenamiento Jurídico Paraguayo (OJP) de tal manera a caracterizar sus posibilidades y límites para su pleno desarrollo (en un futuro, cuando se presente la ocasión propicia) es importante destacar que las ideas y nuevos conceptos traídos por el socio-ambientalismo aún resultan incipientes, tanto en el ámbito académico como en el de la realidad social del Paraguay, la idea del artículo, además de promover la reflexión sobre la temática, es trabajar con los aportes de esta nueva línea de pensamiento para el debate y observar las perspectivas para la implementación del socio-ambientalismo en el Paraguay.

La ponderación será realizada partiendo de dos ejes fundamentales, que nos permitan teorizar al respecto del tema destacado, el primer eje versa sobre una mirada histórica en el itinerario de las Constituciones del Paraguay, así como de otras fuentes del derecho que guardan relación con el área desarrollada, de modo a encontrar las claves del pensamiento jurídico, y en ese tenor delinear la construcción teórica dentro del contexto del derecho positivo y la posibilidad de la inserción de las premisas del socio-ambientalismo en el Paraguay.

El segundo eje consiste en una articulación de la cuestión indígena y ambiental presente en el ordenamiento jurídico paraguayo con la finalidad de encontrar conexiones de ideas que se relacionen con el socio-ambientalismo, de modo a presentar una configuración del estado de formación actual del mismo.

Estos dos ejes, sumados a la línea de pensamiento de Carlos Frederico Marés de

---

<sup>1</sup>Doctor en Direito Econômico e Socioambiental por la Pontificia Universidade Católica do Paraná. Magíster en Derecho Ambiental por la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción" (Paraguay), Máster en Derecho Ambiental por la Université de Limoges (Francia). Abogado, Profesor Universitario, Coordinador del Centro de Investigaciones en Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Privada del Este (CIDUPE). E-mail de contacto: arrnaldo\_1982@hotmail.com

<sup>2</sup>Professor da disciplina Técnica de Investigação em Direito na Faculdade de Ciências Jurídicas, Políticas e Sociais de la Universidad Privada del Este (Paraguay). Bacharel em Filosofia, membro do Centro de Investigaciones en Derecho y Ciencias Sociales de la UPE. (CIDUPE) E-mail de contato: evermoranm@gmail.com

Souza Filho, referente importante del socioambientalismo, constituyen una triada para la base de nuestro marco teórico, las ideas, los fundamentos y las perspectivas colocadas por este pensador serán utilizadas como telón de fondo de este trabajo, una referencia epistémica obligatoria, quien señala que los derechos sociocambientales no constituyen una simple suma de derechos individuales, y que el ser humano y el medio ambiente no deben ser vistos de manera aislada.

Se pretende integrar todo lo arriba expuesto y lograr con ello comprender la actual posición del concepto del socioambientalismo en el ámbito jurídico paraguayo, primer paso para su pleno reconocimiento y determinación de las bases de un futuro sociambientalismo paraguayo.

**PALABRAS CLAVE:** Socioambientalismo; Paraguay; Pueblos Originarios.

## **INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo pretende rastrear referencias conceptuales y doctrinarias en el ámbito del Derecho Constitucional Paraguayo, teniendo como eje de partida las Constituciones y otros instrumentos que fungieron de tal. El análisis comienza desde el Reglamento de 1813, surgido en el periodo de gobierno del Dr. Gaspar Rodríguez de Francia y abarca la actual Constitución de 1992 que inauguró el proceso de redemocratización.

Se procede a la revisión de carácter histórico documental a los efectos de vislumbrar la evolución del Derecho Constitucional Paraguayo que a principio se restringía meramente al estudio de la organización del Estado, hasta llegar a contemplar el reconocimiento de los Derechos Libertades y Garantías de los ciudadanos, proceso este que va ganando diferentes matices conforme va evolucionando el pensamiento jurídico y se abre paso a las nuevas perspectivas forjadas en base a la humanización del Derecho, con influencias de la Revolución Francesa, la Independencia Americana por citar algunos íconos históricos.



Una vez culminado este recuento histórico pretendemos ahondar en el análisis de la Constitución de 1992, pionera en la inserción de los primeros postulados que se aproximan a las ideas propugnadas por el Socioambientalismo

En otro momento se pretende establecer una especie de génesis que constituya un marco referencial que nos permita justificar el desarrollo de líneas conceptuales que sostengan la presencia incipiente de los axiomas fundantes de este Nuevo Derecho y con ello proyectar su evolución en el Derecho Paraguayo y finalmente bosquejar algunos elementos esenciales que aporten al diálogo y la reflexión a la cimentación de un sistema jurídico pertinente a la protección de los conocimientos tradicionales asociados a la naturaleza

## **EL PROCESO HISTORICO CONSTITUCIONAL DEL PARAGUAY**

Nos hemos propuesto dar una mirada histórica retrospectiva al itinerario Constitucional del Paraguay con relación al propósito de este trabajo, la de rastrear ideas subyacentes para un futuro Socioambientalismo en el Paraguay, es necesario destacar el inicio de la historia Constitucional del Paraguay, el Dr. Conrado Pappalardo<sup>3</sup> señala que “ como precursor del Derecho Constitucional Paraguayo, los historiadores reconocen al Reglamento de Gobierno de 1813 (PAPPALARDO, p.5) haciendo la salvedad de que dicho reglamento está ... “lejos aún de consagrar los principios republicanos hoy reconocidos.”

Se trataba de un dispositivo que no tenía por objeto consagrar libertades, ni mucho menos establecer garantías, más bien establecía disposiciones de índole estrictamente organizacional del recién nacido Estado paraguayo independiente, su principal objetivo radicaba en dotar al Paraguay de una ley fundamental propia, de esta manera proteger y reivindicar la independencia del Estado recién constituido.

El Reglamento establecía como nombre oficial “República del Paraguay”, pero en su contenido no se encontraban ni atisbos de principios

republicanos, la preocupación en ese entonces era protegerse de las ideas anexionistas de los vecinos Argentina y Brasil, y un instrumento en donde se estipulase la forma de Estado y organización, era primordial en ese entonces, si bien el reconocimiento del status de independiente por parte de los vecinos vendría tiempos después.

El 13 de marzo de 1844, bajo el Gobierno de Carlos Antonio López, en el Congreso General, fue propuesta y aceptada la nueva Constitución Nacional del Paraguay, que finalmente fue promulgada el 16 de marzo de 1844.

Denominada como: “Ley que establece la Administración de la República del Paraguay”, similar a su antecesora, no estipulaba cuestiones relativas a libertades, garantías, ni derechos. Se restringía a organizar el Estado, en el modelo clásico de división en tres poderes, si bien en el periodo de la presidencia de Don Carlos Antonio López el Paraguay vivió un proceso de apertura frente al cierre impuesto por el Dr. Francia, en términos de derechos reconocidos a los ciudadanos, la situación continuaba similar.

Por su parte la Constitución de 1870 fue analizada y discutida por 50 miembros de la Asamblea Nacional instalada el 15 de agosto de 1870 hasta el 18 de noviembre del mismo año fue llevado a cabo en el local del Cabildo, finalmente dicha Constitución entro en vigencia el 25 de noviembre de 1870.

La misma menciona dentro de las atribuciones del Congreso Nacional en su artículo 72: Corresponde al Congreso: 13. Proveer a la seguridad de las fronteras; conservar el trato pacífico con los indios y promover la conversión de ellos al cristianismo y a la civilización. Resulta evidente el posicionamiento del Estado frente a las poblaciones indígenas, tenidas hasta este entonces como pueblos hostiles a los cuales se les debía intentar un tratamiento pacífico y la imposición la religión cristiana y su inserción a la “civilización”.

Posteriormente la Constitución de 1967, vigente hasta la sanción de la actual carta fundamental, hacia referencia a la importancia del idioma guaraní, si bien no enalteciendo su origen indígena sino desde las perspectiva de constituir un patrimonio cultural:

“Artículo 92. El Estado fomentará la

cultura en todas sus manifestaciones. Protegerá la lengua guaraní y promoverá su enseñanza, evolución y perfeccionamiento. Velará por la conservación de los documentos, las obras, los objetos y monumentos de valor histórico, arqueológico o artístico que se encuentren en el país, y arbitrará los medios para que sirvan a los fines de la educación”.

El 15 de agosto de 1939, el General José Félix Estigarribia, quien había sido el jefe máximo del ejército paraguayo en la Guerra del Chaco, asumió funciones como Presidente de la República. El 16 de febrero de 1940, el Congreso, de conformidad con el artículo 123 de la Constitución de 1870, declaró la necesidad de la reforma constitucional, se convocó a una Convención Nacional Constituyente para el proceso de elaboración de la nueva Constitución. Posteriormente el Presidente Estigarribia se aparta de su idea inicial.

El 10 de julio de 1940, se promulga la nueva constitución, que entró a regir el 15 de agosto del mismo año. Se la conoce como Carta Política de 1940, por haberla dictado el gobernante de ese entonces y luego la sometió a la aprobación de un plebiscito; es decir por la forma en que fue sancionada, alejada totalmente de los estándares exigidos para que pueda considerársela legítima, ya que no provino de una Convención Nacional Constituyente, fue una imposición del gobierno de turno. Su estructura concentró la mayor parte del poder en el Ejecutivo, que era unipersonal, es decir compuesto por el Presidente de la República, y a pesar de consagrar la división de los poderes había un débil equilibrio entre ellos, hecho que es suficiente para calificarla como una Constitución de tinte autoritario.

Con relación a la Constitución de 1967, el Dr. Conrado Pappalardo nos relata que por el año 1966 se “decidió convocar a Convención Nacional Constituyente para la reforma de la Constitución, representantes de cuatro partidos políticos reconocidos el Partido Colorado, el Partido Liberal, el Partido, el Partido Liberal Radical, el Partido Revolucionario Febrerista tomaron parte

de las deliberaciones, que se llevaron a cabo desde el 23 de mayo hasta el 25 de agosto de 1967, fecha esta que se juro la Constitución. (PAPPALARDO, p.134) El golpe de Estado del 2 y 3 de febrero de 1989 produjo la caída de la dictadura del general Alfredo Stroessner, comenzando así un nuevo horizonte democrático para el Paraguay, cargado de desafíos e innovaciones, que demandaban cambios en ese contexto la Convención Nacional Constituyente se reunió desde el 30 de diciembre de 1991, hasta el 20 de junio de 1992.

Según Lezcano Claude (2012)<sup>4</sup>

“La Constitución entonces en vigor era susceptible de ser mejorada tomándola como base, sin tener que modificarla radicalmente. En cuanto a la parte dogmática había que ampliar el catálogo de derechos de acuerdo con las normas consagradas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y asimismo debían ser ampliadas las garantías consagradas en la Ley Suprema. En cuanto a la parte orgánica, había que eliminar los artículos que contenían las disposiciones de carácter autoritario, retocar las atribuciones de los órganos de gobierno ya previstos, y agregar otros órganos de gobierno. Para la actualización de la Constitución de 1967 y su conversión en una constitución completamente democrática, además de las modificaciones secundarias y la incorporación de nuevas disposiciones, hubiera bastado con la modificación radical o la supresión de no más de diez artículos.

Además señala que:

“Inicialmente, el nuevo gobierno se mostró partidario de una reforma parcial, pero finalmente la carga simbólica y emocional de romper con el inmediato pasado dictatorial mediante la eliminación del instrumento supremo de su ordenamiento jurídico, enarbolada principalmente por los sectores de oposición, determinó que se optara por la reforma total. En consecuencia, el 12 de junio de 1991, la Asamblea Nacional, conformada

---

<sup>4</sup>LEZCANO CLAUDE, L, Historia Constitucional del Paraguay (Periodo 1870-2012), recuperado el 20 de noviembre de 2015 de: <https://luislezcanoclaude.wordpress.com/2012/08/15/169/>

por las Cámaras del Congreso y el Consejo de Estado (Art. 220 de la Constitución de 1967), procedió a declarar la necesidad de la reforma total de la Ley Fundamental precedente”.

La Carta Magna de 1992 fue la primera que acogió en su seno a toda la diversidad y al pluralismo social, que dio participación real a todos sus habitantes, ya que están registradas cientos de propuestas que estudiadas y discutidas por nuestros representantes, ejerciendo como nunca antes los derechos y las libertades públicas. (PAPPALARDO, p.1)

El Dr. Conrado Pappalardos menciona que entre las innovaciones conceptuales que acoge nuestra Carta Magna merecen destacarse el reconocimiento de nuestra diversidad cultural.

Es importante señalar también que la Constitución Nacional de 1992, por la primera vez en la historia constitucional del Paraguay dedico un capitulo al medio ambiente (El capítulo De la Vida y del Ambiente, Sección II Art.7, Art. 8) es oportuno mencionar que la Constitución del 92 representa un avance en la protección jurídica del medio ambiente.

Además de presentar una orientación multicultural reconociendo los derechos colectivos de los indígenas como también su organización social, su identidad costumbre tradiciones creencias y su lengua, esto se observa en el Capitulo V de los Pueblos Indígenas. (Art. 62, 63, 64, 65,66)

El Art. 62 de la Constitución Nacional de 1992 señala: “Esta Constitución reconoce la existencia de los Pueblos Indígenas definidos como grupos de culturas anteriores a la formación y organización del Estado Paraguayo.

El Art. 63 de la Constitución Nacional de 1992 contempla:

“Queda reconocido y garantizado el derecho de los pueblos indígenas a preservar y a desarrollar su identidad étnica en el respectivo hábitat. Tienen derecho, asimismo, a aplicar libremente sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa, al igual que la voluntaria sujeción a sus normas consuetudinarias para la regulación

de la convivencia interior siempre que ellas no atenten contra los derechos fundamentales establecidos en esta Constitución. En los conflictos jurisdiccionales se tendrá en cuenta el derecho consuetudinario indígena”.

A continuación los demás artículos del Capítulo V de los Pueblos Indígenas

**Artículo 64 - De La Propiedad Comunitaria**

“Los pueblos indígenas tienen derecho a la propiedad comunitaria de la tierra, en extensión y calidad suficientes para la conservación y el desarrollo de sus formas peculiares de vida. El Estado les proveerá gratuitamente de estas tierras, las cuales serán inembargables, indivisibles, intransferibles, imprescriptibles, no susceptibles, no susceptibles de garantizar obligaciones contractuales ni de ser arrendadas; asimismo, estarán exentas de tributo. Se prohíbe la remoción o traslado de su hábitat sin el expreso consentimiento de los mismos”.

**Artículo 65 - Del Derecho a La Participación**

“Se garantiza a los pueblos indígenas el derecho a participar en la vida económica, social, política y cultural del país, de acuerdo con sus usos consuetudinarios, ésta Constitución y las leyes nacionales”.

**Artículo 66 - De La Educación y La Asistencia**

“El Estado respetará las peculiaridades culturales de los pueblos indígenas especialmente en lo relativo a la educación formal. Se atenderá, además, a su defensa contra la regresión demográfica, la depredación de su hábitat, la contaminación ambiental, la explotación económica y la alienación cultural”.

**Artículo 67 - De La Exoneración**

“Los miembros de los pueblos indígenas están exonerados de prestar servicios sociales, civiles o militares, así como de las cargas

públicas que establezca la ley”.

## EL SOCIOAMBIENTALISMO Y LOS NUEVOS DERECHOS

Según Teixeira Silva el (2008, p.4)<sup>6</sup>

“socioambientalismo, como noção jurídica, constitui uma construção derivada de interesses difusos cujas demandas não foram originária e necessariamente convergentes em sua plenitude pois as disputas, lides ou conflitos, que têm foco nos bens *socioambientais*, são destacadamente marcadas pela pluralidade de interesses e concepções no que se refere ao uso e apropriação destes bens, que podem produzir como resultado a divergência e a necessidade de gestão territorial, levando à solução jurídica do conflito.”

El Socioambientalismo tiene sus inicios a través de una nueva mirada epistémica con relación a los derechos es decir a partir del surgimiento y reconocimiento de los llamados “Nuevos Derechos.

Para Bobbio (1992), esses “novos direitos” relacionam-se não apenas com questões de desenvolvimento, mas também com mudança social<sup>7</sup>

Este cambio social requiere de instrumentos jurídicos que se constituyan en referencia o brújula que guíen el proceso o la dinámica del cambio social y en esto es indiscutible la vital importancia que tiene para un país su Carta Magna.

Coincidimos con el Dr. Pappalardo que una Carta Magna debe recoger las conquistas del pensamiento jurídico y filosófico del siglo XX para proyectar a nuestro país hacia el siglo venidero.

En ese sentido está claro que la Constitución del 92 mas allá de sus luces y sombras ha demostrado una apertura hacia la innovación conceptual en materia jurídica y ha tomado los avances de experiencias de otros países en materia del

<sup>6</sup>Jorge Kleber Teixeira Silva, Direitos socioambientais das populações tradicionais e gestão territorial, Trabalho apresentado no XVI Encontro Nacional de Estudos Populacionais, ABEP, realizado em Caxambu – MG – Brasil, de 29 de setembro a 03 de outubro de 2008.

<sup>7</sup>BOBBIO, Norberto. *A era dos direitos*. Trad. Carlos Nelson Coutinho. Rio de Janeiro: Campu, 1992

pensamiento jurídico, especial destaque merece la Constitución Federal Brasileña de 1988, que también ha contemplado esos nuevos derechos, em ese sentido, Teixeira Silva expone: (2008, p.31)<sup>8</sup>

“Assim, o processo constituinte brasileiro deu lugar a grandes inovações em relação à tradição constitucional anterior, possibilitando a inserção na Carta Magna de capítulos e de artigos que plantaram as sementes dos chamados “novos direitos”, constituindo, também, as bases para a evolução do que aqui denominamos “direitos socioambientais”. Nos anos seguintes à promulgação da nova Constituição, a novidade e generosidade conceituais dos “novos direitos” passou a permear a legislação infraconstitucional, além de influenciar fortemente a elaboração de novas constituições e de emendas constitucionais em vários países do subcontinente, como Colômbia, Paraguai, Equador, Bolívia, Nicarágua e Guatemala, consolidando internacionalmente esses novos paradigmas.”

En el caso del Socioambientalismo existen conceptos subyacentes (El capítulo De la Vida y del Ambiente, Sección II Art.7, Art. 8 y el Capítulo V de los Pueblos Indígenas) que pueden permitir su desarrollo pleno más adelante en el Paraguay

El diferencial del Socioambientalismo es conseguir comprender la interdependencia de cuestiones sociales y ambientales que demandan un abordaje armónico sin pretender necesariamente para un lado o para otro, a fin de que se pueda alcanzar soluciones factibles que beneficien a todos<sup>9</sup>

Por lo tanto integrar los conceptos de fondo de los derechos fundamentales garantizados en la Constitución del 92, señalados en el capítulo De la Vida y del Ambiente, y el Capítulo V de los Pueblos Indígenas, y entender a partir de ahí la profunda interrelación de ambiente entendida desde su aspecto de territorio o tierra, más la presencia de los indígenas que habitan ese territorio (La

<sup>8</sup> Jorge Kleber Teixeira Silva, Direitos socioambientais das populações tradicionais e gestão territorial, Trabalho apresentado no XVI Encontro Nacional de Estudos Populacionais, ABEP, realizado em Caxambu – MG – Brasil, de 29 de setembro a 03 de outubro de 2008.

<sup>9</sup> Ana Valeria Araujo, Sergio Leitao. Socioambientalismo, Direito Internacional e Soberania em Socioambientalismo: Uma Realidade - Homenagem a Carlos Frederico Marés de Souza Filho, Jurua Editora, 2007 - 271



Constitución Nacional vigente reconoce la existencia de los Pueblos Indígenas definidos como grupos de culturas anteriores a la formación y organización del Estado Paraguayo) deben llevar a construir políticas públicas más efectivas para el desarrollo sostenible, esto nos lleva a pensar y consolidar un Socioambientalismo Paraguayo que tutelen todos los aspectos de la vida humana Almeida (2003, p. 28)<sup>10</sup> afirma que:

“a noção de socioambientalismo apresenta-se a partir de cinco especificidades: a sustentabilidade ecológica, a sustentabilidade social, a sustentabilidade econômica, a sustentabilidade geográfica e a sustentabilidade cultural, ou seja, que o socioambientalismo abarca todos os aspectos da vida humana desde o seu entorno até suas relações mais individuais como a cultura”.

Según Teixeira Silva (2008)

El Socioambientalismo viene siendo construido a partir de las ideas de que las políticas públicas ambientales deben incluir y envolver las comunidades locales, detentoras de conocimientos y de prácticas de manejo de recursos naturales.

Además de eso, viene desarrollándose a partir de la concepción de que, en un país con tantas desigualdades sociales, un nuevo paradigma de desenvolvimiento debe promover no solo la sustentabilidad estrictamente ambiental, o sea la sustentabilidad de las especies, ecosistemas y procesos ecológicos, como también la sustentabilidad social, visionando una gestión democrática del territorio nacional, por lo tanto sintonizando con las diversas culturas del país.

## **APROXIMACIONAL SOCIOAMBIENTALISMO**

Carlos Marés comenta: “o direito passa a regular coisas intangíveis, ou seja, as coisas destinatárias da tutela do direito, o bem jurídico a ser tutelado, passa cada vez mais a se tornar intangível, imaterial, afastando-se paulatinamente do patrimônio individual e da coisificação material como sustentáculo”<sup>11</sup>

<sup>10</sup>ALMEIDA, Dean Fabio Bueno de. *Direito socioambiental o significado da eficácia e da legitimidade*. Curitiba: Juruá, 2003.

## Artículo 64 - De La Propiedad Comunitaria

Los pueblos indígenas tienen derecho a la propiedad comunitaria de la tierra, en extensión y calidad suficientes para la conservación y el desarrollo de sus formas peculiares de vida. El Estado les proveerá gratuitamente de estas tierras, las cuales serán inembargables, indivisibles, intransferibles, imprescriptibles, no susceptibles, no susceptibles de garantizar obligaciones contractuales ni de ser arrendadas; asimismo, estarán exentas de tributo. Se prohíbe la remoción o traslado de su hábitat sin el expreso consentimiento de los mismos.

El Artículo 64 tiene un carácter colectivo porque la tenencia de la tierra es comunitaria y abarca a toda la etnia, el derecho colectivo tiene conexiones con el derecho Socioambiental, Carlos Mares señala que “Direito Socioambiental é o carácter coletivo destes direitos e não sua realização individual. É claro que se realiza o direito coletivo à moradia garantindo direito a todos e a cada um, mas com políticas públicas e não com soluções individuais. Isto quer dizer que o Direito Socioambiental transforma políticas públicas em direitos coletivos”<sup>11</sup>

Los Derechos Colectivos para los Pueblos Indígenas fueron discutidos y analizados en la Convención Nacional Constituyente de 1992, como por ejemplo lo señalado por los asambleístas Tadeo Zarratea y Rafael Eladio Velazquez

Según Tadeo Zarratea<sup>12</sup>:

“Para los Pueblos Indígenas los derechos colectivos son sumamente importantes y los derechos individuales pierden relevancia frente a los derechos colectivos. Por eso los Pueblos Indígenas piden que los derechos fundamentalmente colectivos de las comunidades sean reconocidas por leyes paraguayas, y que dentro de esos derechos se reconozca el derecho consuetudinario para aplicar sus normas internas, internamente entre ellos. Para nosotros, la sociedad blanca, exponente de una cultura diferente, esto es llamativo. Pareciera ser que en las comunidades indígenas no existen derechos individuales, sin embargo sí existen y son muy bien regulados”.

<sup>11</sup>Souza Filho, Carlos Frederico Marés. *Liberdades e outros direitos: ensaios socioambientais*. Curitiba, Letra da Lei, 2011

<sup>12</sup>Cf. Plenaria, Diario de Sesiones N 15 de fecha 03/IV/1992

Una de las características del Socioambientalismo es reconocer la interdependencia de cuestiones sociales y ambientales que demandan un abordaje armónico sin pretender necesariamente para un lado o para otro, a fin de que se pueda alcanzar soluciones factibles que beneficien a todos<sup>13</sup>

En ese sentido destacamos la propuesta De Gustavo Laterza<sup>14</sup>.

El Art.7º. Del derecho a un medio ambiente saludable. Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente para las generaciones presentes y futuras así como su conciliación con el desarrollo humano integral y sostenible.

Estos propósitos informarán a la legislación, a la política gubernamental y al criterio judicial. Los derechos, deberes, cargas y responsabilidades referentes a estos objetivos son solidarios, inalienables e imprescriptibles.

En cierto sentido esta propuesta tiene un matiz de las ideas del Socioambientalismo ya que se hace referencia a conceptos tales como la relación de la persona con el ambiente pero con la característica de una visión tutelar integral que busca el desarrollo humano sostenible.

Hay que entender que esta visión integral es esencial al Socioambientalismo ya que en esta corriente jurídica el hombre es parte de la naturaleza como un todo, o dicho de otro modo, el ser humano no es un intruso en la naturaleza.

Según Teixeira Silva (2008, p.8)<sup>15</sup>

“Cabe observar que para a corrente do socioambientalismo a natureza não é intocada e o ser humano não é um estranho ou um intruso nos ambientes naturais. Ao contrário, o homem constitui parte da natureza e sua presença ou interferência no ambiente natural não é, por definição,

<sup>13</sup> Ana Valeria Araujo, Sergio Leitao. Socioambientalismo, Direito Internacional e Sobranía en Socioambientalismo: Uma Realidade - Homenagem a Carlos Frederico Marés de Souza Filho, Jurua Editora, 2007 - 271 páginas (p.41) <sup>14</sup> Plenaria, Diario de Sesiones Nº 12 de la fecha 27/IV/1992 <sup>15</sup> Plenaria, Diario de Sesiones Nº 12 de la fecha 27/IV/1992

predatória”

En el caso de las comunidades indígenas sus conocimientos están íntimamente relacionados al territorio en que habitan, sus prácticas, y modos de vida se hallan condicionados por el mismo se identifican plenamente con su tierra de tal manera que proteger su ambiente equivale a protegerse a ellos mismos, en ese sentido es interesante destacar el Art. 64 de la Constitución del 92 en donde se garantiza la propiedad colectiva de los indígenas y la conservación y el desarrollo de sus formas peculiares de vida, de cierta forma en la Constitución del 92 se realiza una reparación histórica a los indígenas que fueron invisibilizados en sus derechos.<sup>16</sup>

Según Carlos Frederico Marés (2011, p.161)<sup>17</sup>

Es claro que los derechos colectivos, especialmente de los pueblos indígenas, no se limitan a la cuestión del territorio, ultrapasan no se atañen o amagando el derecho al desenvolvimiento o a los derechos humanos económicos, sociales, culturales y ambientales. A diferencia de estos derechos de aquellos establecidos en los pactos internacionales de derechos humanos esta en el carácter colectivo que estos adquieren y es por eso que representan

<sup>15</sup> Jorge Kleber Teixeira Silva, Direitos socioambientais das populações tradicionais e gestão territorial, Trabalho apresentado no XVI Encontro Nacional de Estudos Populacionais, ABEP, realizado em Caxambu – MG – Brasil, de 29 de setembro a 03 de outubro de 2008.

<sup>16</sup> El indígena dejó de existir legalmente en el Paraguay desde 1848 hasta 1981. Ciertamente el Decreto del presidente Carlos Antonio López de fecha 7 de octubre de 1848 en que, entre otras cosas, los indígenas fueron declarados ciudadanos paraguayos, fue la culminación de un proceso iniciado en 1767 con la expulsión de los jesuitas, el desmantelamiento de las reducciones jesuíticas y la reintegración de las tierras de las reducciones y de los colegios de los jesuitas al patrimonio de la Corona.

En setiembre de 1825 Rodríguez de Francia, el dictador supremo del país desde su independencia en 1811 y que gobernó hasta muerte en 1840, exigió que todos los ocupantes del país presentaran sus escrituras de propiedad para validar su ocupación de la tierra. Toda tierra que no fuera reclamada o cuyo título de propiedad no fuera reconocido automáticamente pasó a ser propiedad del Estado.

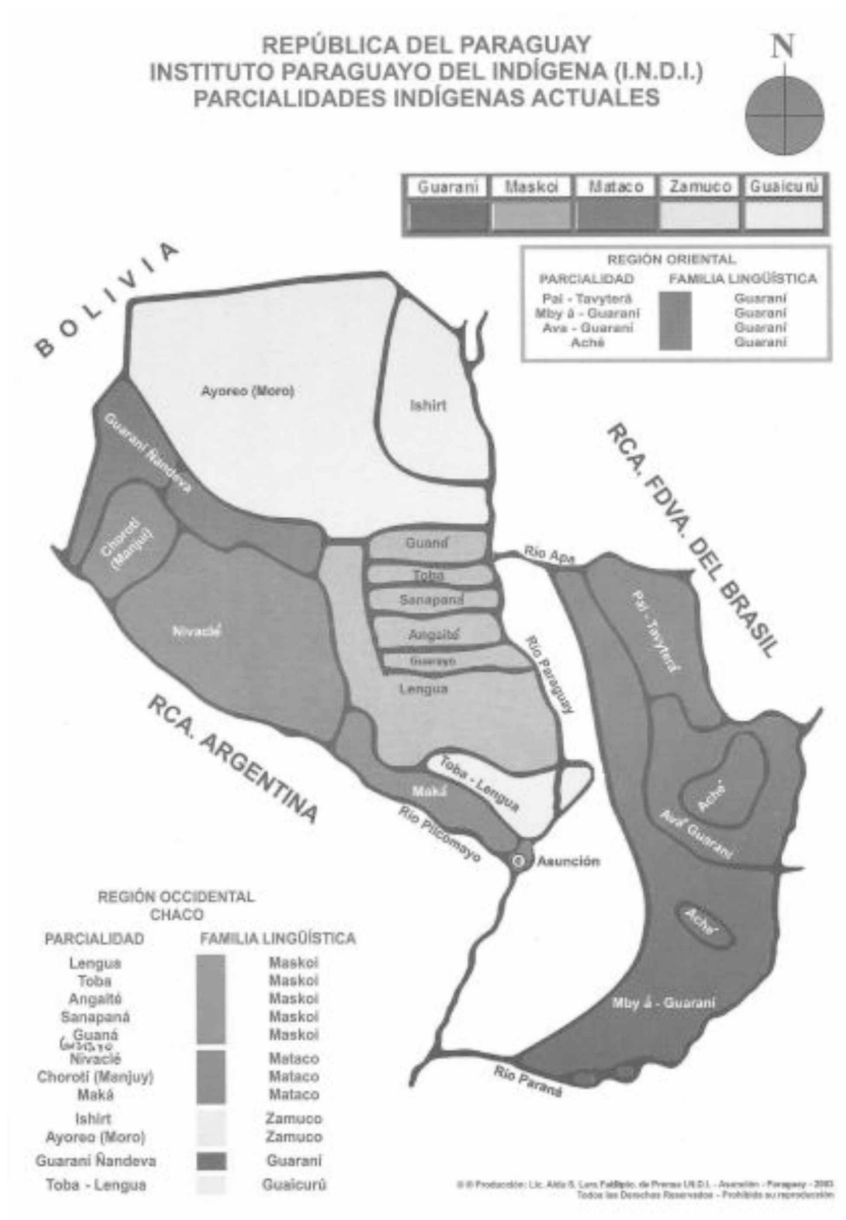
<sup>15</sup> Con todo este decreto los territorios de los indígenas no incorporados a los 21 pueblos indígenas (asentamientos permanentes) reconocidos desde tiempos coloniales pasó a ser propiedad fiscal.

En 1848 el presidente Carlos Antonio López, sucesor de Rodríguez de Francia, decretó la abolición de estos 21 pueblos indígenas declarando a los indígenas que los habitaban como ciudadanos paraguayos, exigiéndoles el servicio militar, desconociendo los cabildos indígenas, apropiándose de las tierras comunales y otros bienes de los cabildos, y exigiendo que los indígenas pagaran con yerba mate los impuestos agrícolas y de pastoreo (Whigham, 1991:124-125). Además de la igualdad “de jure” de los indígenas con la población no-indígena, el Derecho también reconoció el derecho de libre movimiento de los indígenas (anteriormente restringido a los “pueblos de indios”). Los indígenas podían asentarse donde querían. Cf. ROBINS, GOLDEN, Wayne Joshef, Etnicidad Tierra y Poder, Asunción: Centro de Estudios Antropológicos de la Universidad Católica, CEADUC, 1999, Biblioteca Paraguaya de Antropología, Vol.32

<sup>17</sup> Souza Filho, Carlos Frederico Marés. Liberd

una novedad para el sistema jurídico y potencializa su función emancipadora

De lo expuesto por Marés se desprende el reconocimiento de los derechos difusos que abarcan a los pueblos originarios, este derecho colectivo en el Paraguay es de vital importancia por que un gran porcentaje del país esta habitado por diferentes etnias, estas comunidades son poseedoras de conocimientos tradicionales que tienen una fuerte conexión con su hábitat.



**Gráfico:01** *Parcialidades indígenas actuales en Paraguay*  
**Fuente:** Instituto Paraguayo del Indígena (INDI)

## CONSIDERACIONES FINALES

Si bien no existe una corriente socioambientalista en el Paraguay la Constitución de 1992 ha propiciado referencias teóricas para la cimentación de un Derecho que contemple los postulados propuestos por el Socioambientalismo, se puede decir que estamos hablando de un proceso de construcción que encuentran en la Carta Magna fundamental su sustentáculo firme y legitimador, con el tiempo la tarea es precisar conceptos paradigmas categorías y valores que transmiten sus efectos sobre el ordenamiento jurídico, y con un fuerte apoyo de la sociedad civil y liderazgos estratégicos como ser campesinos, indígenas, ambientalistas, antropólogos, sociólogos, filósofos que reivindicuen y defienden esta corriente de los llamados “Nuevos Derechos” todo esto con perspectivas a preparar las bases firmes para la consagración de los derechos socioambientales y para la comprensión sistémica de los derechos ambientales, sociales y culturales en el Paraguay.

Puntualmente en lo que respecta a las comunidades indígenas, cabe por lo tanto un total cambio de paradigmas, no sustentado en meras disposiciones que intentar garantizar derechos individuales, resguardados en categorías de derechos inventados por los doctrinarios, que lo único que logran es imponer la ideología de la dominación, exclusión y hasta eliminación de los pueblos originarios.

Resaltamos nuevamente, la deuda del Estado paraguayo con los indígenas es enorme, las violaciones a sus derechos se renueva a cada gobierno, estamos hablando de comunidades que sobreviven y resisten hace siglos a despojos, atropellos y violaciones que se remontan al periodo del Paraguay colonia, y este trato persiste, por lo que si no es asumido un compromiso serio por parte del Estado, estas comunidades que tanto lucharon y siguen resistiendo, continuarán siendo comunidades invisibilizadas e ignoradas.

Mencionamos los derechos de los pueblos originarios, porque consideramos que son los más vulnerables, sin embargo, la consagración de los “Nuevos derechos” implica el reconocimiento de derechos de carácter

colectivo, en donde la tutela del medio ambiente se encuentra en el centro, por lo tanto, la titularidad de los mismos nos corresponde a todos.

Creemos que en Paraguay se está avanzando en el campo del socioambientalismo, solo resta lograr una mayor socialización de sus conceptos, bien como una mayor investigación en el campo académico. Todo esto sumado al empoderamiento de la sociedad civil, a los efectos de reclamar al Poder Público la efectivización de estos derechos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

PAPPALARDO, C. Paraguay: Itinerario Constitucional, Asunción: Ñanduti vive e Intercontinental

LEZCANO CLAUDE, L, Historia Constitucional del Paraguay (Periodo 1870-2012), recuperado el 20 de noviembre de 2015 de:  
<https://luislezcanoclaude.wordpress.com/2012/08/15/169/>

SILVA ,Jorge Kleber Teixeira, Direitos socioambientais das populações tradicionais e gestão territorial, Trabalho apresentado no XVI Encontro Nacional de Estudos Populacionais, ABEP, realizado em Caxambu – MG – Brasil, de 29 de setembro a 03 de outubro de 2008.

BOBBIO, Norberto. **A era dos direitos**. Trad. Carlos Nelson Coutinho. Rio de Janeiro: Campu, 1992

ARAUJO, Ana Valeria; LEITAO Sergio. Socioambientalismo, Direito Internacional e Soberania en Socioambientalismo: Uma Realidade - Homenagem a Carlos Frederico Marés de Souza Filho, Juruá Editora, 2007 - 271

ALMEIDA, Dean Fabio Bueno de. **Direito socioambiental o significado da eficácia e da legitimidade**. Curitiba: Juruá, 2003.

MARÉS, Carlos Frederico de Souza Filho. Liberdades e outros direitos: ensaios socioambientais. Curitiba, Letra da Lei, 2011

PARAGUAY, Convencion Nacional Constituyente, Plenaria, Diario de Sesiones N 15 de fecha 03/IV/1992

PARAGUAY, Convencion Nacional Constituyente, Plenaria, Diario de Sesiones N° 12 de la fecha 27/IV/1992

## CONTEMPORANEIDADE E AMPLIAÇÃO DO ESPAÇO DE DELIBERAÇÃO POLÍTICA: O POLÍTICO NO ÂMBITO DO SOCIAL

Manuel Munhoz Caleiro<sup>1</sup>

**RESUMO:** Foi abordado no presente trabalho a construção da tradição ocidental no que se refere ao lugar da deliberação política, buscando contribuir com as discussões acerca dos seus contemporâneos espaços. Para tanto, foi realizada uma abordagem de onde e como o político se manifestava na antiguidade, período em que a deliberação era realizada na *polis* por indivíduos portadores de cidadania, sendo assim considerados aqueles que venceram as necessidades básicas da vida e constituíam patrimônio, e que poderiam, portanto, participar dos debates e deliberações coletivas. Temos que, portanto, o lugar da deliberação política era a esfera pública, ainda que com as críticas de que tal setor se constituía de uma minoria proprietária. Durante os regimes absolutistas europeus o espaço da deliberação política também se mostrava como restrito, pois decorria da vontade do soberano, com algum grau de influência da corte sobre ele. É de se observar, portanto, que o local da política se dava na esfera do poder público institucionalizado. Com a formação e principalmente ascensão da burguesia e formação de uma classe literária, desloca-se o local da política para a esfera pública política, que se forma entre o setor privado (sociedade civil e espaço íntimo da família) e esfera do poder público (o Estado e a corte), servindo como norteador desta relação uma esfera pública literária. Atualmente, ainda que haja a indicação de esvaziamento da esfera pública política, temos também uma indicação no sentido contrário, considerando que houve uma difusão deste espaço em vários âmbitos, havendo uma espécie de

<sup>1</sup>Doutorando em Direito Econômico e Socioambiental pela Pontifícia Universidade Católica do Paraná (PUCPR), com bolsa de estudos pela Coordenação de Aperfeiçoamento de Pessoal de Nível Superior (CAPES). Mestre em Direitos Coletivos e Cidadania pela Universidade de Ribeirão Preto (UNAERP). Advogado. Contato: manuelcaleiro@gmail.com.



continuação da estrutura verificada quando da ascensão da burguesia, com a radicalização da influência de outros elementos, como os meios de comunicação potencializado pelas evoluções tecnológicas. Diante desta discordância, pretendemos investigar se no Brasil contemporâneo estamos diante de um contexto de esvaziamento do espaço de deliberação política ou se este, enquanto espaço tradicionalmente delimitado desde a antiguidade, se encontra difuso em outros espaços, sejam estes institucionalizados ou não.

## **INTRODUÇÃO**

Inicialmente necessário se mostra uma delimitação temporal do que trataremos como contemporaneidade. Pela revisão bibliográfica realizada compreende-se ela, em um sentido filosófico-político, como o período após a Segunda Grande Guerra em território europeu. Todavia, para os termos deste trabalho, consideramos a ressalva de que na América Latina só é possível tratamos da existência, construção e ampliação de espaços de deliberação política em dois períodos após a Segunda Guerra. Isto porque as análises e conclusões que serão apresentadas se mostrariam como radicalmente diversas se realizadas e pensadas em um ambiente geopolítico assumidamente totalitário, de ausência de instituições e processos democráticos.

O primeiro período em que seria possível tratarmos de deliberação política no Brasil seria o período de 1946 a 1964, da vigência da quarta Constituição da República até o golpe militar que derrubou João Goulart. Já o segundo, em que a análise ora realizada terá seu foco, dura até os dias atuais e inicia-se em 1979 com a Lei de Anistia e as campanhas pelo voto direto em seguida, e consolida-se em 1985 com a realização das eleições presidenciais disputadas por civis.

Outra delimitação necessária é a de se referir ao político não se trata de analisar tão somente o mundo da política como a organização institucional do

Estado e das instituições representativas da sociedade (partidos políticos, sindicatos, igrejas, associações e órgãos de classe, movimentos sociais, entre outras). Mas sim a uma análise baseada em uma compreensão teórica segundo a qual a sociedade estaria pulverizada por uma diversidade de situações de conflito e de relações de opressão, onde se evidencia a luta pela igualdade (ou pela diferença) e/ou liberdade e emancipação em determinados pontos da sociedade. E, também, como este conflito se mostra e se apresenta e se representa dentro da organização institucional do Estado e das instituições representativas.

Para a análise que se propõe a fazer, necessário se mostra uma abordagem sobre quais eram, historicamente, os espaços onde o político se manifestava. Para, somente em um momento posterior, abordar o contemporâneo quadro de ampliação do espaço de deliberação política no Brasil.

## 1 O PÚBLICO E O PRIVADO

Na antiguidade<sup>2</sup>, na esfera privada (familiar) as pessoas viviam unidas por necessidades e carências recíprocas, com a manutenção individual como tarefa do homem e a sobrevivência da espécie como tarefa da mulher. Já na esfera da *polis* imperava a liberdade, sendo condição para que se atingisse a liberdade a vitória sobre as necessidades da vida em família.

Ocorre que o conceito de 'igualdade' na *polis* se difere do atual, pois significava a existência e atuação entre pares, que eram assim considerados por se basearem em desigualdades sociais, cujos menos favorecidos eram invariavelmente a imensa maioria dos indivíduos. O conceito de igualdade, portanto, era muito distante do atual conceito de justiça. Portanto, temos que na antiguidade o espaço público, e portanto o espaço de deliberação política, era ocupado por uma minoria possuidora de cidadania, que era atribuída àqueles possuidores de patrimônio. É possível verificar que dentro deste contexto da

---

<sup>2</sup> ARENDT, Hannah. **A Condição Humana**. Tradução de Roberto Raposo. 10a ed. Rio de Janeiro: Forense Universitária, 2003, p. 31.

antiguidade o conflito social se mostrava sufocado violentamente e (i)legitimado pelas vias do poder instituído, que era baseado em uma sociedade escravagista. A esfera pública, e portanto o espaço da deliberação política, era ocupado por seletos indivíduos possuidores de bens e escravos.

A violência, largamente utilizada para a manutenção deste quadro elitista e escravagista, era também utilizada, ainda que de outro modo e em formas distintas, como forma de persuasão em meios domésticos, em que o chefe da casa (o homem, esposo e pai) imperava com poderes incontestes e despóticos, enquanto no espaço comum, ocupado pelos déspotas semelhantes, imperava a deliberação mediante o discurso e a persuasão. O poder do chefe de família se assemelha ao poder do rei, mas não seria tão "perfeito" como o deste. Todavia, em toda antiguidade ocidental, seria evidente que até mesmo o poder do tirano não era tão "perfeito" quanto o do chefe de família, pois o domínio absoluto e incontestado era incompatível com a esfera pública.

Temos que o conceito antigo de política se desconectava do social, pois a deliberação política se dava em um contexto com a participação de minorias 'cidadãos'. Na modernidade os conceitos de social e político estão muito mais próximos, pois atualmente a política é apenas uma das expressões da sociedade, como será melhor desenvolvido em momento oportuno neste trabalho.

Habermas<sup>3</sup> aponta que o sentido antigo de "privado" (domínio onde reina a necessidade ditada pelas exigências da sobrevivência) está destituído à medida em que a troca de mercadorias destrói os limites da economia doméstica. Mais recentemente o status de homem privado combina o papel de dono de mercadorias (proprietário) com o do pai de família.

Em momento posterior, já no período das monarquias europeias, com a burguesia assumindo gradativa e crescentemente as posições-chaves na economia, houve um encontro e diálogo entre nobreza, intelectualidade e burguesia em pé de igualdade em circuitos culturais fechados, o que era propício para a manutenção do caráter restrito das discussões públicas. Ocorre que a

---

<sup>3</sup> HABERMAS, Jürgen. *Mudança estrutural da esfera pública*. Tradução de Flávio Kothe. Rio de Janeiro: Tempo Brasileiro, 1961, p. 45.

produção intelectual e cultural mercantilizada faz com que mais pessoas tenham acesso aos seus produtos, "rompendo-se" então barreiras e possibilitando que mais pessoas pudessem se apropriar dos processos e meios de discussão, tornando-os um pouco menos restritos.

Em um momento de transição dos regimes monárquicos, a linha divisória entre Estado e sociedade separa a esfera pública do setor privado. O setor público limita-se ao poder público instituído, incluindo-se nele a corte. No setor privado está abrangida a "esfera pública" propriamente dita, pois é uma esfera pública formada por pessoas privadas. Dentro do setor restrito às pessoas privadas, distingue-se esfera privada (sociedade civil burguesa e família) e esfera pública política (que provém da classe literária), intermediando, através da opinião pública (ou opinião publicada), o Estado e as necessidades da sociedade.

Baseado no histórico apontado por John Keane<sup>4</sup>, da construção do conceito de esfera pública na modernidade, podemos observar ao longo dos tempos modernos três fases sobrepostas de criação, refinamento e popularização deste conceito.

O primeiro deles foi observado na luta contra os Estados despóticos na região europeia, durante o princípio da modernidade, em que se assumiu o discurso do "público" contra regimes políticos absolutistas. Tal discurso englobava concepções de virtude pública, opinião pública (traduzida e pautada através da liberdade de opinião e de imprensa) e outras liberdades que seriam publicamente partilhadas.

De acordo com Habermas<sup>5</sup>, ocorre que o "grande" público se constrói de forma difusa e fora das instituições então consideradas públicas, criando uma nova categoria social. Neste âmbito, com o surgimento e crescimento da imprensa escrita, se torna presente também o papel dos críticos de arte, que assumem uma função dialética peculiar: se entendem ao mesmo tempo como mandatários do público e como seus pedagogos.

Com o processo pelo qual o público constituído pelos indivíduos

---

4KEANE, John. **A Sociedade civil**: Velhas imagens e novas visões. Lisboa: Temas e Debates, 2001, p. 182.

5HABERMAS, Jürgen. **Mudança estrutural da esfera pública**. Tradução de Flávio Kothe. Rio de Janeiro: Tempo Brasileiro, 1961, p. 47.

conscientizados das discussões e deliberações políticas pela produção intelectual e artística se transforma em uma esfera crítica em relação ao poder do Estado, realiza-se uma refuncionalização da esfera pública literária, que já se mostrava como público possuidor de suas próprias instituições de discussão e deliberação coletiva.

Com o surgimento desta camada social, cuja regulamentação a opinião pública disputa com o poder público, o tema da esfera pública moderna, em comparação com a antiga, deslocou-se de tarefas propriamente políticas de uma comunidade de cidadãos agindo em conjunto (exercício de jurisdição e soberania, por exemplo) para as tarefas mais propriamente civis de uma sociedade que debate publicamente (para garantir a troca de mercadorias). A tarefa da política da esfera pública burguesa é a regulamentação da sociedade civil. Já tendo a experiência de uma esfera privada íntima, enfrenta a autoridade da monarquia estabelecida: neste sentido ela tem, desde o princípio, um caráter privado e polêmico.

Na esfera pública burguesa, desenvolve-se uma consciência política que articula, contra a monarquia absoluta, a concepção e a exigência de leis genéricas e abstratas e que, por fim, afirma a opinião pública como única fonte legítima das leis.

Por sua vez, a consciência de si mesma que a esfera pública política tem e que foi demonstrada na central categoria da norma legal, é intermediada pela consciência institucional da esfera pública literária. Essas duas configurações da esfera pública se imbricam uma na outra de modo peculiar. Em ambas se forma um público de pessoas privadas em que a autonomia, baseando-se na propriedade privada, busca representar-se na esfera da família burguesa realizar-se interiormente no amor, na liberdade, na cultura.

Com o gradual êxodo rural e aburguesamento das famílias europeias, os espaços coletivos de uso familiar de suas próprias residências diminuíram, em decorrência da adoção de uso de espaços cada vez mais individuais como quartos privativos, uso de locais de serviço somente para pessoas contratadas e externas à família. Por sua vez, cresceram dentro das próprias residências

espaços destinados à recepção de convidados(as) em celebrações com as vizinhança, servindo então o salão não ao lar, mas sim à sociedade. Portanto, a esfera doméstica não se mostrava como imune ao espaço e liames sociais.

A esfera do mercado é denominada por Habermas<sup>6</sup> como esfera privada, enquanto a esfera da família como cerne da esfera privada é denominada de esfera íntima, que por sua vez está profundamente envolvida nas necessidades do mercado.

Superada a análise do período absolutista e sua superação pela burguesia, retomando a estrutura proposta por John Keane<sup>7</sup>, temos a segunda fase do conceito de espaço público. Com o crescente poder e dinamismo das modernas economias capitalistas, as interpretações da vida pública consideravam que as sociedade civis dominadas por economias estruturadas pela mercadoria encorajam o egoísmo moral e a indiferença ao bem público; maximizam o tempo que os cidadãos são obrigados a dedicar ao trabalho assalariado, dificultando seu envolvimento na vida pública; e promovem a ignorância e a desilusão através da manipulação de meios de comunicação orientados para o lucro.

Segundo Hannah Arendt<sup>8</sup>, neste ambiente o que chamamos de privado é a concepção moderna de um círculo de intimidade, cujas peculiaridades, multiformidades e variedades eram desconhecidas de qualquer período anterior à era moderna. Na sociedade massificada se espera que cada um dos seus membros aja conforme certo tipo de comportamento, impondo regras tendentes a 'normalizar' seus comportamentos a fim de 'comportarem-se', buscando excluir a ação espontânea ou reação inusitada. Com isso, temos que a igualdade no mundo moderno é apenas o reconhecimento político e jurídico do fato de que a sociedade conquistou a esfera pública, e que a distinção e a diferença reduziram-se a questões privadas do indivíduo. Politicamente, quanto maior for a população de um corpo político maior é a possibilidade de o social - através da sociedade civil, e não o político, se constitua como esfera pública.

Já em um momento mais recente, com a verificação do

<sup>6</sup> *Id.*, p. 53.

<sup>7</sup> KEANE, John. **A Sociedade civil**: Velhas imagens e novas visões. Lisboa: Temas e Debates, 2001, p. 185.

<sup>8</sup> ARENDT, Hannah. **A Condição Humana**. Tradução de Roberto Raposo. 10a ed. Rio de Janeiro: Forense Universitária, 2003, p. 56.

aprofundamento de um capitalismo avançado, John Keane<sup>9</sup> discute a terceira fase do conceito de espaço público. Esta terceira fase seria analisada através dos dois problemas característicos de cada uma das acepções acima, e se mostra através de uma interpretação simultânea de ambas, apontando para o ideal de esfera pública que contenha a instituição de um serviço público de comunicação, que se considera ter uma afinidade com a vida pública e ser a melhor garantia da sua sobrevivência numa era de capitalismo de consumo organizado pelo Estado.

Sobre esta terceira concepção de espaço público o autor entende que os meios de comunicação orientados para o mercado são inimigos da vida pública; se consolidam através de uma concentração de fontes de informação; desenvolvem relações díspares entre culturas metropolitanas dominantes e identidades regionais, o que reforça desigualdades sociais profundamente enraizadas.

O autor indica que um espaço público, embora possa parecer privado, é o ocupado setorialmente e de forma latente pelos movimentos sociais, que agem quase sempre à distância da vida pública oficial, dos partidos políticos e do brilho da publicidade dos meios tradicionais de comunicação.

As esferas públicas, todavia, não se reduzem exclusivamente dentro dos meios de comunicação e nem estariam ligadas à zona de vida social estritamente encaixada sobre o mundo do poder e do dinheiro (Estado/economia). O conceito de sociedade política é uma ficção obsoleta dos séculos XVIII e XIX. As esferas públicas se desenvolvem em vários domínios da sociedade civil e das instituições estatais.

O que se pode dizer é que um regime democrático saudável é aquele em que prosperam diversos tipos de esferas públicas, sem que nenhuma delas detenha o monopólio nas discussões públicas acerca da distribuição de poder.

Albert Hirschman<sup>10</sup>, por sua vez, reconhece que, diante da decepção com a esfera pública, esperada é a atitude individual de foco em atividades puramente particulares. Quando o consumidor se decepciona com atividades de consumo ele pode se afastar ou se manifestar. Quando há o afastamento, ele

9 KEANE, John. **A Sociedade civil**: Velhas imagens e novas visões. Lisboa: Temas e Debates, 2001, p. 184.

10 HIRSCHMAN, Albert. **De consumidor a cidadão**: atividades privadas e participação na vida pública. Tradução de Marcelo Levy. São Paulo: Brasiliense, 1983, p. 71.

procura outras fontes para que tenha acesso ao que necessita, outro fornecedor. Isso tem impactos econômicos restritos, para quem deixa de ter procurados seus produtos. Todavia há a possibilidade de manifestação do consumidor insatisfeito, tanto pela via individual ou coletiva. Considerando uma decepção com a busca da felicidade através do consumo e possibilidades de manifestação, o autor desenvolve a ideia de afastamento/manifestação, e esta possibilidade de duplo comportamento é o que o autor procura desenvolver em seu trabalho.

Ele indica que a mudança de enfoque do indivíduo da esfera privada para a vida pública, e portanto para a política, não se dá apenas pela frustração com o consumo, mas também pela ideologia que sustenta um certo estilo de vida, que são constituídos através de vontades de primeira (ações e opções cotidianas dos indivíduos) e segunda ordem (desejos de desejos). As pessoas que tiveram experiências decepcionantes ao longo da busca da felicidade através do consumo são mais maduras para ações coletivas do que aquelas que estão dando os primeiros passos nesta busca.

## **2 A ASCENSÃO DO SOCIAL COMO ESPAÇO DO POLÍTICO**

De acordo com Hannah Arendt<sup>11</sup>, o surgimento do social apresenta-se no mesmo momento histórico em que a propriedade privada sofre uma mudança em seu tratamento, demonstrando um aspecto de preocupação pública. O social, entretanto, surgiu com a forma de proprietários que buscaram proteção à esfera pública, enquanto debruçavam-se na busca pelo acúmulo de mais riqueza.

Em dado momento, portanto, esta prosperidade comum deixou de ser uma preocupação da esfera privada (ambiente familiar), galgando espaço na esfera pública, de modo que o ato de apoderar-se de algo iniciou a degradação da durabilidade do mundo. Somente quando a riqueza se transformou em capital, cuja função única era gerar mais capital, é que a propriedade privada igualou a permanência inerente ao mundo compartilhado por todos.

A esfera privada, que, por tanto tempo, protegera a intimidade, não

---

<sup>11</sup>ARENDET, Hannah. **A Condição Humana**. Tradução de Roberto Raposo. 10a ed. Rio de Janeiro: Forense Universitária, 2003, p. 55.



mais o faz, agora que, na modernidade, esta já foi descoberta e trazida à tona da subjetividade inerente do indivíduo. Assim, esta dissolução do privado no social pode ser observada na história, gradativamente.

O que é manifestamente importante para a esfera pública, no entender da autora, não seria o espírito empreendedor dos homens de negócio da sociedade (em sua busca por riqueza), mas a proteção que o indivíduo (singular ou particular) deve empreender em sua propriedade. Caso não o faça, a sociedade poderá invadir sua privacidade, empreendendo a 'socialização do homem'.

Charles Taylor<sup>12</sup> dica que a sociedade civil definia aquilo que comunidades políticas da Europa Oriental têm estado privadas e empenhavam a recriar: uma rede de associações autônomas, independentes do Estado, que reúnem cidadãos em torno de questões de preocupação comum e cuja simples existência, ou ação, podem ter efeito sobre as políticas públicas.

Com o declínio de regimes comunistas, a suposta unanimidade anteriormente verificada neles deixou de ser uma coisa inconfundivelmente boa, com o início ainda que restrito de eleições. O Estado (entendido em termos weberianos como o agente que detém o monopólio da força) se mostrava completamente dissociado da sociedade civil, possuindo uma base inteiramente distinta desta.

Contudo, ao usar o termo "sociedade civil", pensadores do oriente e ocidente desejavam exprimir mais do que a independência mútua do Estado e a sociedade, mas também invocar algo da história e da prática das democracias ocidentais como modelo. Indica o autor que no Ocidente já haveria uma sociedade civil e que ela era herdeira de um desenvolvimento ocorrido ao longo de séculos de distinção entre sociedade e Estado.

Liberais creem que a sociedade civil e o Estado cumprem suas funções específicas sem interferência entre eles, em virtude da crença na eficácia das forças do mercado não-adulteradas.

Todavia, temos que a democracia liberal ocidental tem profundas

---

<sup>12</sup> TAYLOR, Charles. *Argumentos filosóficos*. Tradução de Adail Ubirajara Sobral. São Paulo: Loyola, 2000, p. 232.

raízes em seu passado, e indaga-se: quais são estas raízes e como se relacionam com o termo "sociedade civil"? Para responder esta questão Charles Taylor<sup>13</sup> utiliza de ideias e instituições, mas na maioria das vezes ambas a um só tempo, ainda que de forma extremamente complexa. Isso porque a própria democracia moderna é uma realidade permeada de tensões, que demonstram como sugeriram distinções entre sociedade e Estado: (a) ao contrário de concepções antigas, a noção medieval foi a de que uma sociedade em que a autoridade política é um órgão entre outros, sendo esta uma das raízes do liberalismo ocidental; (b) esta diferenciação foi ampliada pelo cristianismo latino: o desenvolvimento de uma igreja como sociedade espiritual independente da sociedade temporal; (c) noção legal de direitos subjetivos nasce das relações feudais de vassalagem, em que tanto o superior quanto o inferior eram titulares de direitos, de forma recíproca; (d) a existência de cidades relativamente independentes, que se autogovernavam, e; (e) acarretaram em estruturas padrão das comunidades políticas medievais.

Taylor<sup>14</sup> ainda aponta que o próprio conceito de sociedade civil não se mostra como unívoco. Para o autor existem duas correntes que se reúnem em torno dos debates de "sociedade civil", chamadas por ele de L e M. A corrente L é aquela que a compreende através de estruturas econômicas, como a produção, troca e consumo de mercadorias, tendo suas leis próprias e autônomas. Disso decorre uma concepção da vida social como potencialmente fora do âmbito da política. Nesta concepção, indica também a característica de um público autônomo dotado de opinião, desenvolvida após a disseminação de jornais, comentários, livros e demais formas de expressão intelectual, formando a opinião pública, que não seria apenas a soma de opiniões individuais, mas sim a síntese e formação destas através do debate coletivo fora dos espaços de autoridade.

A economia auto-reguladora e a opinião pública, segundo o autor, são as maneiras pelas quais a sociedade pode alcançar alguma unidade ou coordenação fora das estruturas políticas institucionalizadas, se mostrando

---

<sup>13</sup>Ibid., p. 232.

<sup>14</sup>Ibid., p. 232.

como freios à própria autoridade política. Portanto, pela concepção L, a sociedade civil é um espaço distinto do Estado, compreendendo um público que não se confunde com o domínio politicamente estruturado. Portanto, não seria a sociedade civil parte de uma esfera privada e teria o direito de constituir e derrubar a autoridade política, por se tratar de uma estrutura anterior à ela (pré-política).

A corrente M seria aquela em que a sociedade civil baseia-se no conceito hegeliano de uma esfera separada, mas não autossuficiente. Não apenas os processos econômicos requeriam regulação, como também essa sociedade só podia escapar à destruição ao ser incorporada à unidade mais ampla do Estado, ou seja, compreende-se a sociedade como corpo politicamente organizado.

Segundo a Hannah Arendt<sup>15</sup>, a esfera pública é uma zona de discurso, é o lugar do “mundo comum” do aparecimento e da visibilidade e, por conseguinte da política: um espaço reconhecido de opinião e de ação. No pensamento da autora, a política não se define exclusivamente por referência ao Estado, mas antes como uma forma de sociabilidade, ou seja, um espaço público que cria suas próprias regras e seus próprios critérios, pelos quais os acontecimentos e os constrangimentos da vida em sociedade podem se fazer visíveis e inteligíveis para os que dela participam. A esfera pública é o espaço da palavra e da ação, onde ocorre o agir conjunto, a existência do “nós” e a manifestação da política.

Ocorre que atualmente para John Keane<sup>16</sup> as esferas públicas e políticas são uma ficção obsoleta dos séculos XVIII e XIX. As esferas públicas se desenvolvem também em domínios da sociedade civil e das instituições estatais, não se reduzem dentro dos meios de comunicação e nem estariam ligadas à zona de vida social estritamente encaixada sobre o mundo do poder e do dinheiro (Estado/economia).

Esta concepção e leitura da realidade demonstra que o social, a sociedade e seus conflitos, se mostram como atual espaço de deliberação política, podendo ocorrer inclusive contra as deliberações políticas realizadas

---

<sup>15</sup>*Ibid.* 232.

<sup>16</sup>KEANE, John. **A Sociedade civil: Velhas imagens e novas visões**. Lisboa: Temas e Debates, 2001.

dentro dos espaços institucionalizados e, mais agudamente, contra o próprio sistema democrático representativo. É possível observar, historicamente, que os espaços onde o político se manifesta, e portanto onde há manifestação e deliberação do político, têm sido ampliados e atualmente se encontram no âmbito do social. Obviamente esta não se tratou de uma concessão dos que ocupavam tais espaços, mas sim como resultados de pressões sociais através dos tempos que se traduziram em complexos movimentos de avanços e retrocessos. Dizendo em outras palavras, houve uma ocupação destes espaços pelos setores politizados das sociedades.

## **A DELIBERAÇÃO POLÍTICA NO ÂMBITO DO SOCIAL NO BRASIL**

No Brasil, com o enfraquecimento do regime e dos governos militares no final da década de 70 e início da década de 80 do século XX, surge como pauta comum dos setores sociais o restabelecimento do voto direto para os cargos de representação política, em uma campanha que se denominou “Diretas Já”. Pode-se dizer que tal campanha uniu opositores do regime militar de diversas matizes ideológicas, mas que possuíam como pauta comum o restabelecimento de uma democracia representativa.

Após vinte anos do golpe de 1964, que se agravou com o Ato Institucional número 5 em 1969, o regime militar estava sem sustentação social, o que se pode observar com um crescimento exponencial de um movimento popular que levou milhões de indivíduos a ocuparem o espaço público clamando pelo retorno das eleições diretas. Tal movimento foi seguido no parlamento de uma Proposta de Emenda Constitucional número 5, de 1983<sup>17</sup>, que previa a realização de eleições diretas para Presidente e Vice Presidente da República, com a previsão de voto secreto.

Ocorre que os militares, donos do poder, não estavam dispostos a entregá-lo à sociedade através de eleições diretas, possuindo ainda meios de tentar a sua perpetuação<sup>18</sup>, pois tal proposta restou como rejeitada em 1984 em

<sup>17</sup> BRASIL. Proposta de Emenda Constitucional número 5, de 1983. Disponível em <[http://www.senado.gov.br/atividade/materia/detalhes.asp?p\\_cod\\_mate=18035](http://www.senado.gov.br/atividade/materia/detalhes.asp?p_cod_mate=18035)> Acesso em 28 jul. 2015.  
<sup>18</sup> RODRIGUES, Alberto Tosi. *Diretas Já: o grito preso na garganta*. Editora Fundação Perseu Abramo, 2003, 72.

uma sessão conjunta no parlamento. Assim, acreditavam que a deliberação política dentro das vias institucionalizadas seria suficiente para abafar a deliberação realizada no âmbito do social.

A ação popular e seus instrumentos de luta e organização, ambos decididos a reformatar o sistema político, assim como a democratizar o social, escapando de estratégias arquitetadas sem sua voz e vez. Apesar disso, tais demandas eram pautadas por um Congresso em que os novos sujeitos ainda pouco interferiam. Foram batidas com a rejeição da proposta, mas não liquidadas. As energias e os movimentos que a campanha “Diretas Já” acionou eram, historicamente, expressivos demais para se esgotar com mais essa demonstração de desapego dos donos do poder pela vontade popular.

Realizadas eleições indiretas, em 1985, com a eleição de um civil como Presidente da República, foi convocada a Assembleia Constituinte de 1987, que discutiu e aprovou a vigente Constituição Federal. Ainda que com a crítica de que a ativação do processo constituinte tenha sido eivada por partir de representantes eleitos indiretamente, entende-se que tal ativação se deu no contexto do momento histórico do país e não deve ser analisada como uma verificação tecnicista de supostos e desejáveis requisitos de pureza democrática, o que leva à conclusão de que tal ativação foi realizada em mais em virtude da ainda acesa chama da campanha por democratização representativa do que por vontades dos donos do poder.

Posteriormente a este momento houve no Brasil, em 1992, grandes mobilizações populares ocorreram no Brasil para a derrubada do presidente Fernando Collor de Melo, eleito em 1989, em meio a denúncias de corrupção envolvendo o primeiro mandatário eleito diretamente após o regime militar que durou por cerca de vinte anos. Sem sustentação política no Parlamento, houve uma investigação parlamentar que acabou por incentivar a mobilização popular em um movimento denominado “Fora Collor”, que era formado principalmente por estudantes, os chamados "Caras Pintadas", e por mais pessoas ligadas às universidades, os professores.

Algumas leituras podem ser realizadas à partir deste episódio. A

principal delas é sobre o papel da grande mídia, que declaradamente apoiou o então candidato que foi eleito em uma (atualmente confessa) má intencionada edição do debate entre os candidatos ao segundo turno, exibida no dia anterior às eleições em um programa televisivo de ampla audiência, interferindo nos resultados de uma acirrada disputa.

Existem diferenças significativas entre este movimento com o observado anos anteriores pedindo a restauração do voto direito e restabelecimento da democracia representativa. Nessa campanha a multidão tornou-se multifacetada, acima de partidos políticos e grupos sociais, chegando-se a uma, quase, unanimidade nacional, situação bem diversa de todos os outros movimentos contra o governo militar, os quais possuíam uma agenda comum (de derrubar o regime ditatorial), mas possuíam propostas políticas distintas para os momentos posteriores ao restabelecimento democrático representativo.

Ainda que houvesse outros temas rondando as manifestações pelo *impeachment* em panfletos distribuídos nas manifestações<sup>19</sup>, a pauta principal era incontestemente una, sem maiores propostas para os momentos posteriores à derrubada do então presidente. Tanto que, com a queda do mandatário, tal movimento se desfez por obviamente perder seu objeto.

Imediatamente após este período, no Brasil, não se pode observar a realização de grandes mobilizações populares com pauta unificada, o que todavia não se traduz como um momento de despolitização da sociedade civil. À medida que as políticas neoliberais avançaram no país, e fundamentados em uma nova ordem constitucional dirigente e compromissória decorrente do momento constituinte, alguns movimentos sociais setoriais foram surgindo ou se fortificando.

Maria da Glória Goh<sup>20</sup>, ao listar os movimentos sociais na contemporaneidade brasileira, os relaciona em doze principais eixos temáticos, que por sua vez são subdivididos e exemplificados em pautas setoriais, da seguinte forma:

---

<sup>19</sup> DIAS, Luiz Antônio. Política e Participação Juvenil: os "caras-pintadas" e o movimento pelo impeachment. *História Agora*, v. 4, 2008, p. 15.

<sup>20</sup> GOHN, Maria da Glória. Movimentos sociais na contemporaneidade. *Revista Brasileira de Educação*, v. 16, n. 47, p. 333-361, 2011, p. 345.

1) Movimentos sociais em torno da questão urbana, pela inclusão social e por condições de habitabilidade na cidade. Exemplos: (a) Movimentos pela moradia, expresso em duas frentes de luta: articulação de redes sociopolíticas compostas por intelectuais de centro-esquerda e movimentos populares que militam ao redor do tema urbano (o hábitat, a cidade propriamente dita). Eles participaram do processo de construção e obtenção do Estatuto da Cidade; redes de movimentos sociais populares dos Sem-Teto (moradores de ruas e participantes de ocupações de prédios abandonados), apoiados por pastorais da Igreja Católica e outras; (b) movimentos e ações de grupos de camadas médias contra a violência urbana e demandas pela paz (no trânsito, nas ruas, escolas, ações contra as pessoas e seu patrimônio etc.); (c) mobilizações e movimentos de recuperação de estruturas ambientais, físico-espaciais (como praças, parques), assim como de equipamentos e serviços coletivos (área da saúde, educação, lazer, esportes e outros serviços públicos degradados nos últimos anos pelas políticas neoliberais); ou ainda mobilizações de segmentos atingidos pelos projetos de modernização ou expansão de serviços. 2) Mobilização e organização popular em torno de estruturas institucionais de participação na gestão política-administrativa da cidade: (a) Orçamento Participativo e Conselhos Gestores (saúde, educação, assistência social, criança e adolescente, idoso); (b) conselhos da Condição Feminina, Populações Afrodescendentes etc. 3) Movimentos em torno da questão da saúde, como: (a) Sistema Único de Saúde (SUS); (b) conferências nacionais, estaduais e municipais da saúde; (c) agentes comunitários de saúde; (d) portadores de necessidades especiais; (e) portadores de doenças específicas: insuficiência renal, lúpus, Parkinson, mal de Alzheimer, câncer, doenças do coração etc. 4) Movimentos de demandas na área do direito: (a) humanos: situação nos

presídios, presos políticos, situações de guerra etc.; (b) culturais: preservação e defesa das culturas locais, patrimônio e cultura das etnias dos povos. 5) Mobilizações e movimentos sindicais contra o desemprego. 6) Movimentos decorrentes de questões religiosas de diferentes crenças, seitas e tradições religiosas. 7) Mobilizações e movimentos dos sem-terra, na área rural e suas redes de articulação com as cidades por meio da participação de desempregados e moradores de ruas, nos acampamentos do MST, movimentos dos pequenos produtores agrários, Quebradeiras de Coco do Nordeste etc. 8) Movimentos contra as políticas neoliberais: (a) Mobilizações contra as reformas estatais que retiram direitos dos trabalhadores do setor privado e público; (b) atos contra reformas das políticas sociais; (c) denúncias sobre as reformas que privatizam órgãos e aparelhos estatais. 9) Grandes fóruns de mobilização da sociedade civil organizada: contra a globalização econômica ou alternativa à globalização neoliberal (contra ALCA, por exemplo); o Fórum Social Mundial (FSM), iniciativa brasileira, com dez edições ocorridas no Brasil e no exterior; o Fórum Social Brasileiro, inúmeros fóruns sociais regionais e locais; fóruns da educação (Mundial, de São Paulo); fóruns culturais (jovens, artesões, artistas populares etc.). 10) Movimento das cooperativas populares: material reciclável, produção doméstica alternativa de alimentos, produção de bens e objetos de consumo, produtos agropecuários etc. Trata-se de uma grande diversidade de empreendimentos, heterogêneos, unidos ao redor de estratégias de sobrevivência (trabalho e geração de renda), articulados por ONGs que têm propostas fundadas na economia solidária, popular e organizados em redes solidárias, autogestionárias. Muitas dessas ONGs têm matrizes humanistas, propõem a construção de mudanças socioculturais de ordem ética, a partir de uma economia alternativa que se contrapõe à economia de mercado capitalista. 11) Mobilizações do Movimento



Nacional de Atingidos pelas Barragens, hidrelétricas, implantação de áreas de fronteiras de exploração mineral ou vegetal etc. 12) Movimentos sociais no setor das comunicações, a exemplo do Fórum Nacional pela Democratização da Comunicação (FNDC).

A simples (e extensa, porém necessária) enumeração destes movimentos sociais que surgem ou se fortalecem no período após a redemocratização representativa no país, e que perduram nos dias atuais, mostra o quão pujante e diverso é o cenário de mobilização social que a vigente ordem democrática e constitucional permitiu se desenvolver.

Após o período acima referido, mais especificamente no ano de 2013, ganha notoriedade na cidade de São Paulo uma mobilização social de médias proporções, que visa combater o aumento de R\$ 0,20 (vinte centavos) nas tarifas de transporte público coletivo. Ainda que de existência anterior a esta data, o Movimento Passe Livre sempre teve como pauta principal a isenção de tarifas de transporte público coletivo para todos os indivíduos, baseados no entendimento de que o transporte público é um serviço público essencial, um direito fundamental que assegura o acesso das pessoas aos demais direitos, como saúde e educação.

Ganha notoriedade a manifestação do dia 13 de junho de 2013, em que a Polícia Militar do Estado de São Paulo reprimiu os manifestantes de forma extremamente violenta e abusiva, como habitualmente o faz em virtude do treinamento militar de eliminação do inimigo (resquício do período ditatorial) presente na corporação militarizada. O fato é que a popularização de equipamentos eletrônicos – *smartphones* e câmeras – capazes de fazer o registro audiovisual dos fatos permitiu aos manifestantes e simpatizantes fazer o registro e divulgação de tais abusos em redes sociais, outro fenômeno recente com maior disponibilidade e amplitude na sociedade atualmente.

Tal fato acarretou em grandes e numerosas manifestações de solidariedade aos manifestantes paulistas em todo o país, havendo então uma até

então imprevisível presença pública nas ruas com outras demandas bastante genéricas e sem pauta definida, como contra a corrupção. A cobertura da mídia e, que inicialmente defendeu a ação truculenta da Polícia Militar sobre os manifestantes, chegando a afirmar que a Polícia Militar deveria “colocar um ponto final nisso”<sup>21</sup>, se viu obrigada a rever sua posição e apoiar os movimentos populares ante o seu grande apoio social<sup>22</sup>.

Iniciava-se neste momento uma tentativa da mídia e dos partidos políticos de pautar as mobilizações que nasceram de forma espontânea e sem pautas uniformes e definidas. Como exemplo, temos que o governo federal, imediatamente após a maior manifestação de junho de 2013, propôs a convocação de uma assembleia constituinte específica para a reforma do sistema político-eleitoral, que fosse submetida a um plebiscito após sua realização. Imediatamente após este pronunciamento, um dos partidos aliados da própria base de sustentação do governo no parlamento, o PMDB, se manifesta no sentido contrário, pedindo que as discussões sobre a eventual reforma do sistema se desse dentro do atual Poder Legislativo. Por outro lado, setores oposicionistas ao governo (incluindo-se a maior parte da grande mídia, impressa e televisiva) tentava pautar as manifestações como sendo genericamente contra a corrupção, numa clara e seletiva tentativa de desestabilização institucional, considerando as eleições presidenciais que se realizariam no ano subsequente.

Tais manifestações se tornaram frequentes nos anos de 2013 e 2014, ganhando pautas mais específicas e demonstrando cada vez mais pautas definidas como os elevados gastos públicos utilizados para o financiamento de obras para a realização dos jogos da Copa do mundo de 2014, os altos custos de serviços públicos essenciais, dentre outros.

Ainda que há pouco tempo destes fatos, e com a ressalva de que sua trajetória está apenas no início se considerada em termos históricos, a leitura mais adequada, baseada em pesquisas de opinião, é a de que haveria um forte descontentamento com a estrutura política institucionalizada e um descrédito

21FOLHA DE SÃO PAULO. Editorial. publicado em 13 jun. 2013. Disponível em

<<http://www1.folha.uol.com.br/opiniao/2013/06/1294185editorial-retomar-a-paulista.shtml>> Acesso em: 27 jul. 2015.

22Idem, Editorial publicado em 19. jun. 2013. Disponível em <<http://www1.folha.uol.com.br/opiniao/2013/06/1297388-editorial-incognitas-ruas.shtml>> Acesso em: 27 jul. 2015.

nos governantes e parlamentares eleitos, acarretando em um esgotamento do modelo de democracia representativa liberal. Um fato que merece maiores reflexões é o de que nas últimas eleições, no ano de 2014, nas quais houve o maior índice de abstenção dos eleitores desde a redemocratização<sup>23</sup>. Tais movimentos populares deixaram uma configuração de um novo modelo de reivindicações políticas no âmbito do social, com manifestações de mais variadas pautas e greves constantes, apontando um maior deslocamento do político para fora dos bastidores institucionais em direção às ruas, em direção à sociedade.

Por sua vez, as manifestações públicas ocorridas mais recentemente, nos anos de 2015 e 2016, em que frentes formadas majoritariamente pelas classes média e alta pediram o *impeachment* da presidenta eleita segundo as regras eleitorais vigentes, observa-se uma reação de movimentos sociais historicamente vinculados a pautas progressistas contra a ruptura democrática representativa que tal impedimento acarretaria caso aprovado em definitivo, considerando que neste momento a presidenta se encontra afastada até a conclusão do processo de impedimento. Continuar com esta discussão é continuar na lógica dos pequenos problemas, pois algo que os escândalos de corrupção têm de comum desde a redemocratização<sup>23</sup> do país é a participação sistemática de todos os partidos políticos. Enquanto não se discute o modelo político e as formas de governabilidade, a sociedade brasileira continuará refém desta classe política.

O tema de tais mobilizações se mostra como tão pujante, ainda carente de análises mais apuradas, e está em pleno processo de construção, sendo que inclusive para os dias subsequentes à conclusão deste trabalho estão convocadas novas mobilizações populares. Todavia, não podemos nos furtar a sua análise quando tratamos do político no país, pois cada vez mais ele se move para o social, ainda que com fluxos e contrafluxos que são inerentes a todo processo social.

---

23 TRIBUNAL SUPERIOR ELEITORAL. Estatísticas eleitorais 2014. Disponível em <<http://www.tse.jus.br/eleicoes/estatisticas/estatisticas-eleitorais-2014-eleitorado>> Acesso em: 29 jul. 2015.

## **CONSIDERAÇÕES FINAIS**

O que se pretendeu com este breve trabalho foi demonstrar que o político tem se manifestado cada vez mais fora das instâncias institucionalizadas de deliberação política, considerando o atual e predominantemente presente modelo representativo.

Todavia, não se trata de adotar o ingênuo entendimento de que a sociedade brasileira como um todo estaria politizada, mas sim e considerar um crescente grau de politização e aceitar os muitos desafios a serem enfrentados. É preciso compreender que o momento de discussão política no Brasil é de maior complexidade do que uma simples discussão acerca da permanência ou não de determinado grupo político no poder central federal, e sua eventual substituição por outro grupo que possui em seu âmago as mesmas políticas neoliberais que estão sendo desenvolvidas pelo Estado brasileiro. O ponto central neste momento é enfrentar o mito de que o político se manifesta apenas dentro dos espaços institucionalizados de representação, conforme a própria filosofia política ocidental já tem como certo.

O que se necessita é, sem sombra de dúvidas, alguma ousadia de pensamento e, principalmente, de ousadas ações políticas coletivas em termos de outros formatos democráticos. Experiências de democracia direta estão sendo realizadas em alguns lugares do mundo e, ressalvadas as desigualdades socioculturais e de acesso aos meios eletrônicos de parte da sociedade brasileira, já seria possível se pensar em algumas experiências. Outro caminho que pode ser trilhado – juntamente com outros tantos, menos ousado e que já foi experimentado em relevante escala no país, é o radical aprofundamento de mecanismos de participação e controle social nas deliberações políticas tomadas no âmbito do poder institucionalizado, ventilando e oxigenando suas decisões com os anseios da sociedade civil.

## REFERÊNCIAS

ARENDDT, Hannah. **A Condição Humana**. Tradução de Roberto Raposo. 10a ed. Rio de Janeiro: Forense Universitária, 2003.

BRASIL. Proposta de Emenda Constitucional número 5, de 1983. Disponível em [http://www.senado.gov.br/atividade/materia/detalhes.asp?p\\_cod\\_mate=18035](http://www.senado.gov.br/atividade/materia/detalhes.asp?p_cod_mate=18035)> Acesso em 28 jul. 2015.

DIAS, Luiz Antônio. Política e Participação Juvenil: os "caras-pintadas" e o movimento pelo impeachment. **História Agora**, v. 4, 2008.

FOLHA DE SÃO PAULO. Editorial. publicado em 13 jun. 2013. Disponível em <<http://www1.folha.uol.com.br/opiniao/2013/06/1294185-editorial-retomar-a-paulista.shtml>> Acesso em: 27 jul. 2015.

\_\_\_\_\_. Editorial publicado em 19. jun. 2013. Disponível em <<http://www1.folha.uol.com.br/opiniao/2013/06/1297388-editorial-incognitonas-ruas.shtml>> Acesso em: 27 jul. 2015.

GOHN, Maria da Glória. Movimentos sociais na contemporaneidade. **Revista Brasileira de Educação**, v. 16, n. 47, p. 333-361, 2011.

HABERMAS, Jürgen. **Mudança estrutural da esfera pública**. Tradução de Flávio Kothe. Rio de Janeiro: Tempo Brasileiro, 1961.

HIRSCHMAN, Albert. **De consumidor a cidadão**: atividades privadas e participação na vida pública. Tradução de Marcelo Levy. São Paulo: Brasiliense, 1983, p. 71.

KEANE, John. **A Sociedade civil**: Velhas imagens e novas visões. Lisboa: Temas e Debates, 2001, p. 182.

RODRIGUES, Alberto Tosi. **Diretas Já**: o grito preso na garganta. Editora Fundação Perseu Abramo, 2003.

TAYLOR, Charles. **Argumentos filosóficos**. Tradução de Adail Ubirajara Sobral. São Paulo: Loyola, 2000, p. 232.

TRIBUNAL SUPERIOR ELEITORAL. Estatísticas eleitorais 2014. Disponível em <<http://www.tse.jus.br/eleicoes/estatisticas/estatisticas-eleitorais-2014-eleitorado>> Acesso em: 29 jul. 2015.



Cidupo  
Centro de Investigaciones en  
Derecho y Ciencias Sociales de  
la Universidad Privada del Este